



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
FACULTAD DE ECONOMÍA



*“La protección a la propiedad intelectual en la Organización  
Mundial de Comercio: monopolio o libre mercado.”*

*TESIS*

*Para obtener el grado de:*

*Licenciado en Economía*

*PRESENTA:*

*Guerrero Castro Rodrigo Armando.*

*Asesor: Gazol Sánchez Antonio.*

*México DF.*

*Diciembre 2005.*



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*<En un vapor que va en dirección equivocada,  
no se puede ir muy lejos en la buena dirección.>*

*(Michael Ende: "Dinero y crecimiento." Carpeta de apuntes)*

***Dedicada:***

*A mi madre, Maria Paula Castro Hernández, porque se comprometió a amarme por siempre desde el día en que una náusea le advirtió que venía al tercer planeta de este sistema solar. Me bastaron nueve meses en su vientre para ser merecedor de su infinito amor, que a lo largo de mi vida se ha traducido en apoyo incondicional ante cualquier imprevisto, amistad, confianza, paciencia, cariño, respeto y sobre todo en inolvidables enseñanzas. Gracias.*



## *Agradecimientos:*

*A don Laureano Guerrero Matamoros (mi padre): por interesarse en todo aquello en que creía poder entenderme, porque quién entiende a quién carga con el peso de 24 años en la vida. Gracias.*

*A Fabiola I. Guerrero Castro (mi hermana): porque no es la distancia, la que maduro este cariño que siempre nos unió, sino la confianza en el mismo.*

*A Mauricio Guerrero Castro (mi hermano mayor): que comparte conmigo el gusto por el buen fútbol: Pumas, además de financiar muchas de mis locuras.*

*A Rubén Darío Guerrero Castro (mi hermano menor): por compartir inquietudes y dudas de esta vida que nos toca vivir, y que todavía no entendemos.*

*A Antonio Gazol Sánchez (a usted): que con cada una de sus pláticas me permitió reafirmar mi gusto no sólo a la economía y a sus complejidades, sino también a la Literatura. Le agradezco haber aceptado dirigir, aclarar y “confundir” más estas ideas. Gracias por todo.*

*A cada uno de mis sinodales que me tuvieron la paciencia en los salones de clase o lugares de trabajo. Gracias por comentar cada una de las ideas del presente trabajo. Gracias Rosa Maria, Alfredo Cordoba, Alejandro Farias y Sergio Raúl.*

*A Rosa González: por cuidar desde el primer día mi paso por la facultad y por preocuparse (y ocuparse) de la salud de mi madre. Gracias por todas las pláticas y tu apoyo cuando más lo necesite.*

*A Karla Lisset de la Torre Vargas: porque me enseñaste (todos los días lo hiciste) a valorar este extraordinario sentimiento a través de la picardía de tu mirada. Te agradezco la oportunidad de aparecerme en uno que otro de tus sueños y compartir cada uno de tus motivos de risa. Quiero compartirte un poema, de nuevo, que si no sabes al dedillo al menos nunca saldrá de tu memoria, porque existen cosas tan dentro de uno, que su expresión no es necesaria cuando es tan tuyo.*

### *Táctica y estrategia*

*Mi táctica es mirarte,  
aprender como sos  
quererte como sos.*

*Mi táctica es hablarte  
y escucharte  
construir con palabras  
un puente indestructible.*

*Mi táctica es  
quedarme en tu recuerdo  
no sé cómo ni sé  
con qué pretexto  
pero quedarme en vos.*

*Mi táctica es ser franco  
y saber que sos franca  
y que no nos vendamos simulacros  
para que entre los dos  
no haya telón ni abismos.*

*Mi estrategia es en cambio  
más profunda y mas simple*

*Mi estrategia es  
que un día cualquiera  
no sé como ni sé  
con qué pretexto  
por fin... me necesites.*

*Mario Benedetti.*

*A Ki-k, Portillo González: porque me enseñaste que la amistad va más allá de la espera, en la calle, de ese ansiado boleto de la final de pumas, de las pláticas en cualquier escenario, de compartir la banca de clases por un sinnúmero de facultades. Gracias por tu amistad. Propongo un brindis por ella, por supuesto que con tequila, si no con ¿qué?*

*A mis Primos: Virginia, Esteban, Fidel, Rafael, Rogelio, Raúl, José Luis. A mi tía Porfis y mi tío Brigido y al manchas que descansa en paz. Por su ejemplo de vida y constancia.*

*A Marco Aurelio Torres Moreno: por enseñarme que la amistad se brinda toda y de corazón. Gracias por la sencillez del trato ante la vida y la vitalidad a los sueños e ilusiones con cada plática y ante cada nuevo patolazo.*

*A los Camacho Martínez: José y Rocio por ser padres de tan increíbles niños, además gracias por permitirnos compartir este gran cariño por: Milton Adrián, Maria Fernanda, José Denilson y Edgar Emilio Castro Martínez.*

*A Angélica García: por despauzar de manera extraordinaria una amistad de toda la vida.*

*Gracias a tuti la banduti: Isai, Octavio y Pilar, Ana luz, Tziltzil, Jacqueline, Monserrat Laguna, Marcela, Tania, Eduardo, Fernando, Maria, Marcos, Citlalli y Alberto, Adriana López ( por el go y la amistad), José Luis, Oscar, Iracema, Anilu, a la Gooya, Mariana Aguilar, Aleli, Erandi Villavicencio Adriana Murillo y nuestra Mariana (maris), Clemente, Erika Cruz, Pedro I., Ramses, Braulio, A la señora Holga (por todos los libros, ya sean vendidos o prestados), Mercy, Cynthia Mendoza, Luis Ángel (el bamban y su familia), Lorena Marisol, a Gustavo (Pastrana), a los Cachas: Ernesto e Ismael Rangel, Sergio y a todos aquellos que omití por desmemoriado.*

## ÍNDICE

### Páginas

<b>Introducción</b> .....	3
<b>Objetivo General</b> .....	7
<b>Objetivos particulares</b> .....	7
<b>Hipótesis de la investigación</b> .....	7
<b>Capítulo 1. Historia de la protección a la Propiedad intelectual.</b>	
1.1 Evolución histórica de la protección a la propiedad intelectual.....	8
1.2 Argumentos a favor de la protección a la propiedad intelectual:	
a) Justicia Individual:	
a) 1.- Derecho Natural de Propiedad. ....	12
a) 2.- Retribución por los servicios prestados. ....	14
b) Carácter económico: Argumentos Económicos de la Utilización de Patentes	
b) 3.- Divulgación de secretos. ....	15
b) 4.- Estimulo a la invención. ....	16
1.3 Existencia, alcance de la protección de los derechos de propiedad intelectual. (Definición y Duración en la OMPI)	
1.3.1a Patentes. ....	17
1.3.1b Marcas de fábrica o de comercio. ....	20
1.3.1c Diseños industriales. ....	22
1.3.1d Indicaciones Geográficas. ....	22
1.3.1e Artículo 6 ter del Convenio de París. ....	23
1.4 Derecho de autor. ....	23
1.4.1 Derechos Conexos al derecho de Autor. ....	24
1.4.2 Derechos de Autor y derechos conexos en Internet. ....	24
<b>Capítulo 2. La protección a la propiedad intelectual en la OMC: El Acuerdo sobre los ADPIC.</b>	
2.1 Breve historia del GATT - OMC .....	26
2.2 La protección a la propiedad intelectual en la OMC vía el Acuerdo sobre los ADPIC.	31
2.2.1 Análisis del Acuerdo sobre los ADPIC (Deseos y Reconocimientos).....	32
2.2.2 Marcas.....	34
2.2.3 Patentes. ....	37
2.2.4 Prevención y solución de diferencias.....	42
2.2.5 Períodos para la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. ....	42
2.3 La forma de resolución de conflictos de la OMC.....	44
2.4 Tratamiento de la protección a la propiedad intelectual de la OMPI a la OMC. ....	46
2.5 Relación OMC – OMPI .....	52

### **Capítulo 3. El mundo en desarrollo y su relación con la protección a la propiedad intelectual.**

3.1	La protección a la propiedad intelectual en el proceso de Industrialización orientada a la Sustitución de Importaciones en los países en desarrollo. ....	55
3.2	Tratamiento actual de la protección a la propiedad intelectual para los países en desarrollo, en base a los planteamientos de la OMPI. ....	60
3.2.1	Protección a la Propiedad Intelectual, su importancia en el establecimiento de la política comercial de los países en desarrollo.....	66
3.2.2	La búsqueda de competitividad, como principal argumento libre cambistas para introducir el tema de la protección a la propiedad intelectual en las legislaciones de los países en desarrollo. ....	68
3.3	¿Una patente en un país en desarrollo es necesariamente un monopolio? Importancia de la intervención del Gobierno en el tema. ....	69
3.3.1	Acceso a la tecnología. Promoción y restricciones en los países en desarrollo..	71
3.3.2	Privatización del conocimiento tradicional. ....	77
	a) Biotecnología.....	78
	b) Bioprospección.....	87
	c) Biopiratería.....	88
	d) Acceso a los recursos genéticos y la biodiversidad de los países en desarrollo...	93
3.4	La protección a la propiedad intelectual en el Área de Libre Comercio de las Americas. ....	95

### **Capítulo 4. Resultados de la protección a la propiedad intelectual en México y su compromiso en la materia dentro de sus acuerdos comerciales con el Resto del Mundo.**

4.1	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. ....	101
4.1.1	Marcas.....	103
4.1.2	Patentes.....	104
4.1.3	Modelos de Utilidad.....	105
4.1.4	Derecho de Autor. ....	105
4.2	¿Innovación o dependencia tecnológica en México? .....	106
4.3	Elementos de importancia a considerar, en la agenda mexicana a la luz del tema..	108
4.4	Compromisos pactados en los Acuerdos comerciales de México y el Resto del Mundo en materia de protección a la propiedad intelectual en: 1) TLCAN, 2) TLC-G3, 3) TLC México - Costa Rica, 4) TLC México – Bolivia, 5) TLC México – Nicaragua, 6)TLC México – Chile, 7) TLCUEM, 8) TLC México – Israel, 9) TLC México – TN, 10) TLC México – AELC, 11) TLC México – Uruguay, 12) TLC México	–
	Japón.....	112
4.5	APEC.....	124
4.6	Licencias Obligatorias: la importancia de su uso en la actualidad. ....	127
4.7	Consideraciones finales: a manera de Conclusiones. ....	129
	<b>Anexos.</b> ....	132
	<b>Cuadros.</b> ....	146
	<b>BIBLIOGRAFIA.</b> ....	168

## **INTRODUCCIÓN**

En tiempos recientes la protección a la propiedad intelectual como tema es resaltado en la agenda comercial gracias a la aprobación internacional de su trascendencia e importancia económica. Convencionalmente el tema se desarrolla dentro del campo de estudio propio del Derecho, absurdamente se han dejado de lado las implicaciones económicas del mismo, siendo muy pocos los autores que lo abordan en ese sentido. La protección a la propiedad intelectual como tema de estudio de la economía es prácticamente inexplorado, aun en contra de su fertilidad y pertinencia en el análisis, no por un desinterés marcado sobre él, sino más bien se orienta, lo inexplorado, en la creencia de la exclusividad de su tratamiento por el marco de acción del Derecho.

Una lectura de interés para la ciencia económica sobre el tema se orientaría al análisis de las implicaciones económicas de la protección a la propiedad intelectual, dentro de las cuales se tiene: la transferencia de tecnología; por un lado, dicha transferencia se dará, al menos eso se pretende, con el uso de las patentes otorgadas a inventos industriales con aplicaciones comerciales en manos de titulares extranjeros o nacionales que radican fuera de las fronteras del país implicado; y por el otro lado, la concesión de licencias y el pago de regalías por el uso de marcas pertenecientes a empresas tanto nacionales como extranjeras. Hay que tener en cuenta, al ser una de las principales implicaciones económicas del tema, que con la protección a la propiedad intelectual se generan condiciones de creación de mercados, mercados orientados a la satisfacción de la oferta y la demanda de productos de alta tecnología, promoviéndose así que se vean favorecidos con algún tipo de derecho sobre su innovación (marcas, patentes, diseños industriales, mismos que se abordarán en el primer capítulo de la presente investigación) que son brindados por los institutos nacionales e internacionales especializados en la protección y promoción de la propiedad intelectual.

Un caso de aplicación de los derechos relacionados con la protección a la propiedad intelectual puede ser analizado desde vertientes distintas, para dos ciencias sociales como sería el derecho y la economía. Ejemplo: el uso de una patente, que representa propiamente una transferencia de tecnología, devendrá en un aumento de productividad en la economía; la aplicación de la patente no deja de ser un resultado legal de la utilización del título sobre la misma para un especialista en el campo del derecho; mientras que para un especialista en economía, ese mismo fenómeno, utilizar la patente, aumentaría la productividad, implicándole un movimiento simultáneo de variables macroeconómicas como sería la inversión, empleo y el

consumo. Es por lo anteriormente expuesto, que la protección a la propiedad intelectual debería –y ya está siendo- ser mas explorada por el campo de estudio de la economía sin dejar de lado sus aplicaciones legales.

Es pertinente recordar que el derecho, como ciencia aplicada, regula los lineamientos jurídicos a seguir en busca del óptimo cumplimiento de lo establecido sobre la base de esos lineamientos, para ello dicta códigos, los cuales le permiten la materialización de cualquier acuerdo tomado. La protección a la propiedad intelectual no es la excepción, de ahí que tenga que adoptarse a todos sus quehaceres del campo de acción del derecho como ciencia en favor de la aplicación y respeto de los derechos adquiridos tras la titularidad de una figura jurídica correspondiente a la protección de la propiedad intelectual.

A partir de que la protección a la propiedad intelectual es adoptada por la ciencia social del derecho en su ámbito internacional es cuando, de alguna manera, se le da validez a los acuerdos tomados sobre la misma. Dando vida, de esta manera a finales de los sesenta del siglo XX, a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), entidad nacida del seno de la ONU con el objetivo de velar y regular los acuerdos internacionales que se adopten a partir de entonces en el tema.

Un hecho importante que permitió el desarrollo del tema en su ámbito internacional se encuentra dentro de la difusión de uno de los argumentos a favor de la defensa de la propiedad intelectual, en el cual se plantea que: dicha protección desarrolla y funge como vía para incentivar la invención tecnológica, y es a través, por ejemplo, de una patente como se garantiza el uso exclusivo de esa invención, dando así seguridad al inventor; sin dejar de lado una explicación de sus posibles impactos económicos para la sociedad en su conjunto.

Los avances en la regulación jurídica internacional en favor de la protección a la propiedad intelectual, permite evidenciar que la importancia sobre el tema es de creciente interés en el ámbito económico para la mayoría de los países en el mundo. Esto se debe a que - como se abordara mas adelante dentro de la investigación, en el punto 2.4-, su trasladado al ámbito propiamente comercial se dio con la adopción del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) dentro de la naciente Organización Mundial de Comercio en 1995.

La presente investigación nace ante la pertinencia de hablar del tema, porque se hace necesario día con día saber que los bienes intangibles<sup>1</sup>, como lo son todas las formas en que se presenta la protección de la propiedad intelectual, toman una creciente importancia para el quehacer diario de la economía mundial (el aumento de solicitudes de patentes y marcas, entre otras figuras jurídicas, así lo demuestran) y que sus implicaciones económicas (cambios en el marco jurídico a favor de la protección a la propiedad intelectual, que permiten la apropiación de los recursos naturales) no se pueden dejar de lado.

La propiedad intelectual es un concepto que envejece muy lentamente, no es algo nuevo, pero sí es reciente abordarla desde el enfoque económico. Es tarea de esta investigación exponer los estudios hasta ahora realizados y los resultados a los cuales se han llegado.<sup>2</sup>

En términos económicos lo relevante del tema es que, siendo la Organización Mundial de Comercio (OMC) una de las promotoras de la liberalización económica en el mundo actual, resulta polémico, al analizar un acuerdo sobre propiedad intelectual (ADPIC), que cuando es utilizado por empresas multinacionales genera condiciones favorables para la gestión y/o formación de monopolios económicos, contradiciendo sus propias ideas de liberalización económica, lo que evidencia implicaciones negativas a los países más pobres del orbe, e implica una limitante a la inserción a la economía mundial en la cual se encuentran los así llamados países en desarrollo.

---

<sup>1</sup> Dentro de su libro “Ser digital”, Nicholas Negroponte, evidencia el paso de la economía de átomos a la economía de los bit’s (que son propios de los bienes intangibles) dentro de su relato menciona: “Hace poco visité la casa matriz de uno de los cinco mayores fabricantes de circuitos integrados de Estados Unidos. Me pidieron que me registrara en portería y allí me preguntaron si llevaba conmigo una computadora laptop. Por supuesto que sí. La recepcionista me pidió el modelo, número de serie y valor de la misma. –Vale entre uno y dos millones de dólares –le contesté. –Eso es imposible, no puede ser –me replicó. Le mostré mi vieja Power-Book y ella calculó su valor en unos dos mil dólares. Anotó esa cifra y se me permitió ingresar al establecimiento. La verdad es que, si bien los átomos no valían tanto, los bits que contenía mi laptop eran de un valor casi imponderable.” Pág. 31.

<sup>2</sup> Los especialistas en propiedad intelectual contemplan necesario estudiar las posibles consecuencias económicas para los países por la inclusión del tema en la agenda comercial. El estudio de esas posibles consecuencias es evidenciada por Edith Penrose, mientras que los trabajos de Jacqueline Abarza, como de Jorge Kartz hacen una advertencia de la inclusión del tema en la agenda comercial de la OMC. Mauricio Jalife Daher resalta la importancia del tratamiento puntual e informado de la protección a la propiedad intelectual, para no desaprovechar su marco jurídico de acción. Martin Khor advierte de la consecuencias que trajo tras de sí, la inclusión del tema en la OMC deteniéndose en la apropiación de los recursos naturales de los países en desarrollo.



La investigación está conformada por cuatro capítulos: el primero de ellos aborda el marco histórico que trae consigo la aparición de la protección a la propiedad intelectual en el mundo académico y económico actual, desarrollándose en el mismo los argumentos a favor y en contra de la protección a la propiedad intelectual y la forma en que es tratada en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual actualmente.

En el segundo capítulo se desarrollan las ideas que permiten a la protección de la propiedad intelectual llegar a la agenda internacional de comercio regulado por el Acuerdo General de Aranceles Aduanero y Comercio (GATT), ahora OMC, a través del Acuerdo sobre los ADPIC, analizando a que se comprometen en materia de protección de la propiedad intelectual, con la firma de dicho Acuerdo, los países en desarrollo. Dentro de este segundo capítulo se analiza el funcionamiento de la OMC en materia de resolución de controversias en el marco de la protección a la propiedad intelectual, además de incluir un apartado abordando la *breve historia de la OMC*, para que se facilite el entender del tratamiento actual a la protección a la propiedad intelectual.

En el tercer capítulo se abordan, desde dos visiones, las consecuencias de la protección a la propiedad intelectual en el mundo en desarrollo, visiones tanto favorables como desfavorables de la aplicación de dicha protección; dentro de las ideas favorables, se encuentran las que vinculan a la protección de la propiedad intelectual como necesaria para generar las condiciones de crecimiento económico y dentro de las desfavorables se analizan los argumentos en contra de dicha protección porque propicia la apropiación de los recursos naturales de los países en desarrollo, la así llamada biopiratería; asimismo, dentro de este capítulo se estudia el caso, por demás polémico, de las pretensiones a negociar en materia de la protección a la propiedad intelectual en el proyecto de Área de Libre Comercio de las Américas, evidenciando la importancia del tema al considerarse como uno de los puntos que tienen paralizadas las negociaciones (como los desacuerdos en materia agrícola, inversiones y servicios) hasta la realización de esta investigación.

El cuarto capítulo expone la actuación de México, en cuanto a la protección a la propiedad intelectual, su innegable y preocupante dependencia tecnológica, su restringido margen de actuación, debido a la adopción de diversos compromisos en la materia dentro de los acuerdos firmados en la actualidad. Se abordan también dentro de este capítulo, por un lado, la forma tradicional de aplicación de las licencias obligatorias y su vigencia actual. Por otro lado se

analizan los puntos de mayor interés sobre el tema para la agenda nacional en materia de protección a la propiedad intelectual.

### **OBJETIVO GENERAL:**

Que a través de la exposición teórica del tema se localice el punto en el cual rompen la buena intencionalidad de un registro de propiedad intelectual ya sea una patente y/o cualquier figura jurídica y el beneficio que deja tras de si dicha protección: un monopolio.

### **OBJETIVOS PARTICULARES:**

- Expresar el papel relevante que ha adoptado la protección a la propiedad intelectual en la economía.
- Considerar que la OMC fue creada para promover y aplicar el libre cambio en el mundo.
- Entender el por qué se otorgan patentes que implican mejoras a un producto y/o proceso que está dentro del estado de la técnica, y no por innovación; lo cual representa un obstáculo para los países en desarrollados, en materia de avance tecnológico.
- ¿Cuál es el impacto del Acuerdo de los ADPIC para facilitar el desarrollo tecnológico de los países dependientes e importadores de la misma?

### **HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN:**

En el planteamiento teórico y de política económica en materia de defensa y protección de la Propiedad Intelectual en la Organización Mundial de Comercio existe una contradicción en sus postulados de libre comercio y la existencia de un marco que propicia la formación de monopolios. Esta contradicción se refleja en la forma de inserción de los países en desarrollo, en el comercio mundial, y afecta negativamente a los países más pobres del mundo.

## **CAPITULO 1. HISTORIA DE LA PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

### **1.1 Evolución histórica de la protección a la propiedad intelectual.**

El concepto de propiedad intelectual, en este trabajo será indistintamente utilizado cuando se haga alusión a la Propiedad Industrial como a los Derechos de Autor<sup>3</sup>, partiendo del hecho que se habla propiamente de lo mismo: se habla de las creaciones del intelecto del hombre.

Con idea de conceptualizar el tema, en un primer momento se tiene que: “la propiedad intelectual funge como un sistema normativo que permite, a un creador, disponer de manera exclusiva del objeto creado, trátase de una invención o una obra, bajo diversas premisas de extensión territorial y temporal.”<sup>4</sup>

La importancia económica de la protección a la propiedad intelectual, en una primera lectura se debe que hace escaso un bien intangible –un invento por ejemplo-, debido a que en cualquiera de sus figuras jurídicas: marcas, patentes, diseños industriales, derechos de autor, etc., le otorgan al titular la exclusividad en el uso sobre lo protegido; ya que de no ser así, el invento tendría un carácter público<sup>5</sup>.

Teniendo en cuenta que un argumento económico a favor de la protección a la propiedad intelectual se basa en la contemplación de una falla de mercado: al no reconocer por si solo la propiedad de lo inventado, ante ese fallo del mercado es necesaria, y se justifica, la actuación del Estado para corregir dicha falla otorgando un derecho exclusivo, en este caso una patente, al autor del invención. La no intervención del Estado, en la corrección de este tipo de fallas, generaliza la idea de que: “los conocimientos, como otros bienes públicos, –su creación- no tienen rival (porque su cantidad no disminuye con el consumo), ni carácter excluyente (y por lo tanto son fáciles de reproducir) y su costo original de producción es alto.”<sup>6</sup> Con la protección se limita o restringe el acceso al invento generalizándose, de esta manera, la idea de que con el simple hecho de hacer escaso el bien, dándole valor de mercado por parte del gobierno a través

---

<sup>3</sup> La Propiedad Industrial está conformada, por las invenciones (patentes), las marcas, dibujos y modelos industriales, indicaciones geográficas; mientras que el Derecho de Autor está conformado por los derechos de autor, los derechos conexos del derecho de autor y la gestión colectiva de los derechos de autor. Dentro de la investigación, se abordarán cada uno de ellos.

<sup>4</sup> Mauricio Jalife Daher. “Uso y Valor del propiedad intelectual. Rol estratégico de los Derechos Intelectuales” Pág. 3.

<sup>5</sup> Penrose Edith T. “La economía del Sistema Internacional de Patentes”. Pág. 2. Nos recuerda que “los bienes públicos o gratuitos no tienen valor de mercado, las patentes –como una parte de la propiedad intelectual-(esto ultimo, entre guiones, es de mi autoría) dan ese valor a cierta clase de ideas, de las cuales se puede esperar que sean económicamente útiles, para que así estimule su producción y uso”.

<sup>6</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP). “Cómo lograr que el comercio global sea beneficioso para la gente” Pág. 201.

del otorgamiento de una figura jurídica (de las que se vale la protección a la propiedad intelectual) se le esta otorgando a un inventor un monopolio sobre la explotación de lo protegido. Una vez otorgado el derecho exclusivo sobre el bien, tanto su uso como el desuso (excepto ante una licencia obligatoria) le atañen al titular del derecho. La idea generalizada del uso como el desuso del derecho concedido al inventor, dentro de la lógica de respeto a los derechos privados, al inventor le incluye un respeto social sobre la forma y o manera de actuación del titular, aunque caiga dentro de las prácticas de competencia monopólica en el mercado.

Que un individuo se vea favorecido por el control de la explotación de un monopolio –que le brinda la protección a la propiedad intelectual- no es algo nuevo, sino que se remonta a finales del Siglo XV y principios del XVI. En 1474 se emite la primera Ley de Patentes<sup>7</sup> en la Republica de Venecia, mientras que para 1570 en Inglaterra era utilizada, la concesión de monopolios vía patentes, como una forma de recompensar favores por parte de la Corona.<sup>8</sup> Este tipo de prácticas generaron descontento, que llevó al replanteamiento de la concesión de las patentes, orientándolas en verdaderos intereses comerciales y *ya no* a los métodos con los que se estaban otorgando hasta ese momento. Debido a que dicho favoritismo, queriendo mantener su posición privilegiada, ya no respetaba las fronteras nacionales y pretendía rebasarlas, ante estas pretensiones los críticos, de dicho favoritismo, impulsaron la necesidad de una legislación internacional que terminara con los privilegios de la otorgación de patentes a unos cuantos en detrimento de muchos de los inventores; impulso que se cobijo en la bandera del reconocimiento del avance tecnológico de las ideas como medio de obtención de las patentes. Para los investigadores de la época, era intolerable que siguieran siendo otorgadas como favores personales, dando como resultado la primera propuesta de regulación, que aparece en las discusiones de quehacer internacional en el Congreso de Viena en 1814-1815<sup>9</sup>.

Las inquietudes sobre legislación internacional en la materia vieron sus primeros frutos en 1873 dentro del marco de la primera Conferencia Mundial –no oficial- que se ocupó del alcance internacional de la propiedad intelectual. La conferencia se desarrolló en Viena, y tuvo una influencia muy marcada de Alemania. Sin mayores avances que la adopción del *derecho natural* sobre la titularidad de las ideas, como recurso suficiente para el otorgamiento de una patente.

---

<sup>7</sup> Unos 100 privilegios entre 1475 -1550. Dato tomado de Penrose Edith. Op.cit. Pág. 6.

<sup>8</sup> “La concesión de un monopolio era una manera fácil de recompensar a los favoritos, de asegurar la lealtad de personajes prominentes a la corona, de obtener dinero y de establecer un poder central sobre la industria; bajo Isabel y Jacobo I, se usó cada vez más con estos propósitos” Penrose Ibid. Pág. 9

<sup>9</sup> Dentro de este congreso no se dieron grandes avances, pero represento un primer paso en la materia a nivel internacional.

La respuesta francesa, en términos de tratar de tener mayor influencia en el tema, no se hizo esperar mucho tiempo. Para 1878 tiene lugar la Conferencia Mundial –también no oficial- de París, que reafirmó la tesis del *derecho natural* –expuesta más adelante dentro de la investigación-, y propuso el principio de la expropiación por causas de interés público a una patente, rescatando el derecho del Estado de revocarla a través del uso de una licencia obligatoria. Esta revocación debía darse ante un mal uso y/o no-aplicación de la misma por parte del titular en el territorio de validez. Como se examinara más adelante, este principio es de gran importancia en el debate actual sobre el tema.

Dentro del ámbito oficial, en 1880 se crea la Convención Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial, la cual, por acuerdo crea a la Unión Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial en 1883. En ese mismo año se reúnen en París representantes de 19 Gobiernos, para dar pie al así llamado Convenio de París<sup>10</sup> para la protección de la Propiedad Industrial del 20 de Marzo de 1883.<sup>11</sup> Evidenciando así la firmeza de los pasos que a partir de entonces se darían en materia de protección a la propiedad intelectual a nivel internacional.

Para darse una idea de esos incipientes, pero seguros, pasos, sin dejar de lado la importancia del tratamiento actual de la protección a la propiedad intelectual, es necesario remontarnos a principios del siglo XX, que inicia con acuerdos firmados de forma multilateral en esa materia. Así lo hacia ver el desde entonces vigente Convenio de París (1883), el Arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencia falsa o engañosa en los productos firmado en 1891.

Además de nacer con los acuerdos ya mencionados, el siglo mostraba síntomas de incertidumbre de dos revoluciones –mexicana y rusa -, una primera guerra mundial, una crisis financiera en 1929, años más adelante tendría lugar la llamada segunda guerra mundial. Todo lo anterior podría llevar a creer, en la debilidad de esos primeros pasos, en un freno de las negociaciones y/o un posible estancamiento de las mismas en materia de propiedad intelectual, cosa que oficialmente no se dio. Es verdad, que dicha incertidumbre tenía como único acuerdo, que no existía acuerdo, pero no influyó negativamente lo hasta ese momento negociado en materia de protección a la propiedad intelectual.

---

<sup>10</sup> Revisado en Bruselas el 14-10-1990; en Washington el 2-06-1911; en la Haya el 6-11-1925; en Londres el 2-06-1934; en Lisboa el 31-10-1958; en a el 14-07-1967; y enmendado el 28-09-1979.

<sup>11</sup> Para profundizar en las cuestiones históricas de la protección a la propiedad intelectual, es conveniente revisar el Capítulo 1 del Libro de Penrose Edith.

Tras la segunda guerra mundial se evidenció la necesidad de que los países (sus representantes) adoptaran resoluciones en cuanto a las ideas que se vertieron en reuniones multilaterales, de las cuales se crearon instituciones internacionales de carácter económico que nacieron en Bretton Woods -Banco Mundial (BM) y Fondo Monetario Internacional (FMI)- y en Ginebra (GATT), intentando caminar nuevamente en la adopción de acuerdos multilaterales (el nacimiento del GATT se analizara en el punto 2.1); y la propiedad intelectual no se podía quedar atrás, en 1961 se adoptó en la Convención de Roma (26 de octubre) la Protección a los artistas e intérpretes.

En 1967 es creada la OMPI<sup>12</sup>, con la característica de ser una organización intergubernamental con sede en Ginebra, y no olvidando que es un organismo especializado de las Naciones Unidas (que también es producto de la II Guerra Mundial). Es a partir de ese momento que existe una organización que brinda el marco internacional de administración de la protección a la propiedad intelectual, que había sido tan demandado, y de la cual se puede decir que tuvo una actuación importante en el ámbito internacional a favor de la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, hasta que chocó, esta protección, con los intereses de los países industrializados, que promovieron su inclusión en la agenda comercial del entonces GATT, a principios de los ochenta. Esta parte se abordara más adelante.

La firma multilateral de acuerdos en materia de protección de la propiedad intelectual no cesó, y la firma del Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas se dio el 29 de octubre de 1971. En ese mismo año se firma el Convenio de Berna para la protección de obras literarias, evidenciándose que el avance en materia de derechos de autor a nivel internacional, tenía la misma importancia que la protección a la propiedad industrial.

A partir de la segunda mitad del siglo XX se han firmado una serie de convenios y tratados de alcance internacional que regulan, o al menos lo intentan, los Derechos de la propiedad intelectual<sup>13</sup>; pero es a fines del siglo XX, cuando se considera que el tema tomó mayor importancia e interés en materia económica, al incorporarse el tema en la agenda comercial del GATT.

---

<sup>12</sup> W.I.P.O. por sus siglas en Inglés. Entre sus actividades destacan la promoción de nuevos tratados internacionales, la difusión de información, asistencia técnica a los países en desarrollo y promover la cooperación administrativa entre los miembros, entre otras actividades.

<sup>13</sup> Para conocer los convenios y tratados firmados multilaterales en materia de Derechos de Propiedad Intelectual revisar el Anexo 1.

Una vez reconocida la importancia del tema para el ámbito comercial es que se entiende su inserción en el campo de influencia y acción del GATT, desde la Ronda de Tokio en la cual ya se hablaba de la importancia de los *temas nuevos* (que incluía la protección a la propiedad intelectual) y que debían ser discutidos en el ámbito internacional, debido a sus implicaciones en lo económico y propiamente en lo comercial. Y será en su Ronda de Uruguay donde se le dará vida posteriormente –1995- al Acuerdo sobre los ADPIC.

Con la creación del Acuerdo sobre los ADPIC es cuestionada la legitimidad, en su actuación, de la OMPI como organismo exclusivo que vela la protección de la propiedad intelectual, debido a la presión cada vez mayor de los países más avanzados en innovación tecnológica, lo que llevó a que la regulación de los Derechos de propiedad intelectual se incluyeran en ese único Acuerdo, el 15 de abril de 1994, en el marco de la creación de la OMC.

La protección a la propiedad intelectual y su marco de actuación, es algo que originó un importante debate sobre lo que implica la protección de una invención. A continuación se analizarán los argumentos –e incluidos los contra-argumentos- a favor de la protección de los derechos de propiedad intelectual.

## **1.2 Argumentos a favor de la protección de la propiedad intelectual, en su forma de Patentes.**

### **a) Justicia Individual.**

Los argumentos que serán expuestos en los siguientes párrafos ponen especial interés en la defensa y promoción de las *ideas del individuo* como factor necesario y suficiente para el reconocimiento de la exclusividad de la idea a proteger.

#### **a) 1 Derecho Natural de Propiedad.**

Este primer argumento a favor de la propiedad intelectual, nos habla sobre el *Derecho Natural de Propiedad*, dentro del cual se considera que “un hombre tiene el derecho natural a la propiedad sobre sus ideas, cuya apropiación por otro debe, por lo tanto, considerarse como un robo. La sociedad está moralmente obligada a reconocer este derecho de propiedad”<sup>14</sup>, debido a que se ve favorecida del mismo. Para este argumento la propiedad es exclusiva en esencia y por lo tanto, el privilegio debe ser también exclusivo: una patente siendo la única forma apropiada en la que la sociedad puede reconocer este derecho al particular o inventor.

---

<sup>14</sup> Penrose Edith. *Ibíd.* Pág. 23.

Si se acepta la naturalidad del otorgamiento del derecho sobre una invención y si, a su vez, se reconoce por parte la sociedad ese derecho se simplificaría, con eso, la discusión acerca de la existencia y alcance del mismo en un ámbito internacional, reconociéndose así el derecho sobre su idea en cualquier parte del mundo.

Un contra argumento al *derecho natural* estaría orientado en la explicación, de que existe una libre difusión de las ideas de una generación a otra, justificándose así, la existencia del *derecho a imitar* que tiene cualquier persona. Quitándole a cualquier invención, a partir de la aplicación de esta idea, su carácter exclusivo. Ante una libre difusión de las ideas se anula o se invalida el así llamado *derecho natural*, debido a que se basa en las ideas del pasado y el presente de la sociedad previa a su idea. Esa libertad de consulta de las ideas del pasado y el presente, le quita lo *natural* a cualquier idea de invención que solicite protección. Cualquier individuo se inspira libremente en las ideas de otros, y no podría –moralmente- reclamar derecho exclusivo de *su idea*<sup>15</sup>, al ser resultado de la consulta y experiencia de otras.<sup>16</sup> Ante la novedad y exclusividad de la investigación, y “con investigaciones que ocupan a equipos enteros de científicos y que se prolongan durante años, resulta difícil establecer a quién corresponde el reconocimiento por cada nuevo avance.”<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> “El Economist de Londres dirigió una valiente campaña en contra del sistema de patentes a mediados del siglo XIX, y presto mucha atención a este argumento: < antes de que puedan (los inventores) establecer el derecho de propiedad sobre sus inventos, deben abandonar todo el conocimiento y ayuda que han obtenido del conocimiento e inventos de otros>” The Economist, 28 de Diciembre 1850. Citado por Edith Penrose. *Ibíd.* Pág. 25.

<sup>16</sup> “Que las ideas deben divulgarse libremente de una persona a otra, por todo el mundo, para la instrucción moral y mutua del hombre y para el mejoramiento de sus condiciones, parece haber sido un designio peculiar y benevolente de la naturaleza, cuando las hizo, como al fuego, expandibles por todo el espacio sin pérdida de densidad en ningún punto, y como el aire que respiramos, en el que nos movemos y tenemos nuestro ser físico, incapaces de ser encerradas a apropiadas en exclusiva. Entonces los inventos no pueden por naturaleza someterse a propiedad” Thomas Jefferson, extracto de la carta a Isaac Mc. Pherson, 13 de Agosto de 1813. Jefferson fue el primer comisionado de patentes de los Estados Unidos. Citado por Edith Penrose *Ibíd.* Pág. 24.

<sup>17</sup> Eric S. Grace. “La biotecnología al desnudo: Promesas y realidades.” Págs. 256.



### **a) 2 Retribución de los Servicios Prestados**

El argumento de la retribución de los servicios prestados plantea que “un hombre tiene derecho a recibir una retribución por sus servicios, servicios que representan la creación de una invención o innovación, con beneficios potenciales a la sociedad”<sup>18</sup>, estando así obligada la sociedad moralmente a darle un pago proporcional a la utilidad que esos servicios le representen. “Los inventores prestan servicios útiles; un privilegio exclusivo, en la forma de un monopolio de patente, es la retribución más adecuada para los inventores”<sup>19</sup>.

Dentro de este argumento se considera que es la escasez, en un enfoque económico marginalista, la que influye sobre el mecanismo por el cual se establece el valor económico reflejado en precios de las mercancías. Trasladando esta idea marginalista a la concesión de patentes, el argumento se plantea como resultado inmediato, de que con una patente se obtiene ese mismo resultado de escasez sobre cualquier invención, al verse limitado el uso (recordando que será el único dueño) sobre la misma, otorgándole un valor económico que equivaldrá al monto del pago de licencias y regalías que solicite su titular mientras dure el plazo de su protección, cuando le sea solicitada su invención. De no existir la escasez, será menor la utilidad que ese bien le brinda a la sociedad, y con menor –o nulo- su valor económico desde el enfoque marginalista con el que se plantea este argumento. Además “es claro que el sistema de patentes es un intento de incluir la producción de inventos en la misma estructura de precios de la producción de los otros artículos y trata de hacerlo creando escasez, al limitar el uso de los inventos.”<sup>20</sup>

“En lo que a inventos concierne, se les pone precio no porque sean escasos, sino para hacerlos escasos para quienes quieran usarlos.”<sup>21</sup> Esto quiere decir que la protección a un invento, lo deja fuera del alcance de la sociedad, a la cual se le pide que le reconozca esa exclusividad del invento al titular. Es aquí donde radica el valor, y el inicio de la polémica, de la protección a la propiedad intelectual en su tratamiento actual, el cual seguirá siendo abordado en los capítulos siguientes.

El contra argumento de esta idea, retribución de los servicios prestados, radica en la cuestión de ¿Por qué retribuir a quien fue lo bastante afortunado para ser el primero en llegar a la oficina de patentes? Criticando la idea de la otorgación de patentes al *primero en llegar* a la

---

<sup>18</sup> Penrose Edith. *Ibíd.* Pág. 27.

<sup>19</sup> Penrose Edith. *Ídem.* Pág. 27.

<sup>20</sup> Penrose Edith. *Ibíd.* Pág. 29.

<sup>21</sup> Penrose Edith. *Ibíd.* Pág. 30.

oficina de patentes. Suponiendo que se están dando, en dos puntos distintos del planeta, avances de una idea, si no igual, al menos parecida, sobre cuestiones tecnológicas de próxima aplicación comercial, que no tienen contacto entre sí. La pregunta es ¿qué pasa si arriban a conclusiones similares, pero uno llega más rápido a la oficina de patentes que el otro? ¿Por qué beneficiar a la que llega primero, cuando no era una idea exclusiva?

Esto quiere decir que la fortuna de uno deja nulificado todo el esfuerzo del otro inventor, al llegar a destiempo. Los dos tenían avances técnicos en algún proceso industrial, pero uno llegó primero. Los servicios son retribuidos –una patente-, en este ejemplo, por haber llegado primero a la oficina de patentes y no porque la idea sea exclusiva.

### **b) Argumentos Económicos de la Utilización de Patentes.**

Ahora en los párrafos siguientes serán revisadas las implicaciones económicas de las *ideas del individuo*, a las cuales, se considera necesario retribuir económicamente por la aportación que hacen a la sociedad con su idea o invento.

#### **b) 3 Divulgación de Secretos.**

Basado en el razonamiento de que “el progreso industrial es deseable, los inventos y su explotación son necesarios para asegurarlo. Al faltar la protección en contra de la imitación por otros, un inventor guardará en secreto su invento”, afectándose así a la sociedad; “ese secreto morirá con el inventor, y la sociedad habrá perdido un nuevo arte. Por consiguiente, debe buscarse la manera de inducir al inventor a hacer público su secreto para el uso de las generaciones futuras. La mejor manera de hacerlo es garantizándole una patente exclusiva que lo proteja de la imitación.”<sup>22</sup>

“La única importancia que la teoría de la divulgación tiene para la ampliación internacional del sistema de patentes, surge de la posibilidad de que al argumento del valor de la patente por abarcar una mayor área geográfica, aumente el incentivo del inventor para obtener una patente y por tanto divulgar su secreto.”<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Penrose Edith. *Ibíd.* Pág. 32.

<sup>23</sup> Penrose Edith. *Ibíd.* Pág. 33.

Las siguientes ideas impugnan la validez de este argumento, al considerar que:

- 1) "es imposible conservar en secreto por mucho tiempo los inventos importantes;
- 2) aunque el inventor pueda conservar su secreto, la verdad es que los inventos son demandados por las necesidades de la sociedad y son posibles por el estado de la técnica; por consiguiente, con raras excepciones, pronto se tienen las mismas ideas, y se hacen los mismos inventos; y
- 3) los sistemas de patentes ponen tantas trabas a los inventores, a causas de los excesivos litigios que necesariamente los acompañan, que realmente los inventos se patentan sólo cuando es imposible guardar el secreto."<sup>24</sup>

#### **b) 4 Estímulo a la invención.**

El estímulo a la invención como argumento indica que "el progreso industrial es deseable. Los inventos y su protección son necesarios para asegurarlo. Ni la invención, ni su explotación, se desarrollan adecuadamente a menos que los inventores y los capitalistas tengan esperanzas de que la empresa en la que se arriesgan rendirá suficientes beneficios como para que valga la pena su esfuerzo y arriesgar su dinero. No habrá posibilidad de estos beneficios a menos que se tomen medidas especiales. La medida más simple, efectiva y barata es un derecho exclusivo de patente sobre los inventos."<sup>25</sup>

Se considera que la innovación es causa directa del progreso de un país; este es el argumento que más peso ha tomado con el paso del tiempo, y por el cual subsisten las patentes actualmente.

Es cierto que la innovación implica progreso, pero su protección no lo implica necesariamente ya que los avances tecnológicos del paso del hombre sobre la tierra se dieron sin existir protección a la innovación y/o hasta antes de cualquier forma de protección actual. Esto quiere decir que el hombre ha hecho uso de su intelecto, permitiéndole inventar e innovar muchas cosas desde antes de que se pensara siquiera en proteger a las ideas o a su producto.<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> Penrose Edith. *Ibíd.* Págs. 33-34.

<sup>25</sup> Penrose Edith. *Ibíd.* Pág. 35.

<sup>26</sup> F. W. Taussing: "Decir que el avance de las artes industriales depende de un sistema de patentes es como decir que la poesía, la música y las artes plásticas son simplemente formas de hacer dinero." *Inventors and money-makers*, N.Y. 1915. Citado por Edith Penrose. *Ibíd.* Pág. 36.

El marco de actuación de la protección a la propiedad intelectual, que justifica y a la vez establece los cimientos de su crítica actual se basa en estos cuatro argumentos. Ahora es conveniente analizar dentro de un organismo internacional especializado en la propiedad intelectual, ¿cómo se justifica la protección sobre la misma? Este ejercicio se desarrollará en los siguientes apartados, teniendo como base lo dicho y escrito por la Organización Mundial de la propiedad intelectual (OMPI). Lo que se busca con este ejercicio es tener claro y presente las ideas que dan vigencia, hasta la fecha, a la protección a la propiedad intelectual.

### **1.3 Existencia y alcance de los Derechos de propiedad intelectual (Definición y Duración en el marco de influencia de la OMPI)**

La OMPI divide, en su página oficial<sup>27</sup>, a la propiedad intelectual en dos categorías:

1) La Propiedad Industrial, dentro de la cual se incluyen a las patentes, las marcas, los dibujos y modelos industriales, las indicaciones geográficas y al llamado Artículo 6 ter del Convenio de París.

2) El Derecho de Autor, incluyendo: a los Derechos Conexos del Derecho de Autor, la Gestión Colectiva del Derecho de Autor y los Derechos Conexos.

Es importante saber a que se refiere la OMPI cuando se ocupa de cualquiera de los términos en los que se divide la propiedad intelectual, con el fin de no confundir el tratamiento de las ideas. Por lo tanto, es necesario analizar las definiciones que sugiere la OMPI, lo que se hace a continuación.

#### **1.3.1 Propiedad Industrial.**

En primer lugar aparece la Propiedad Industrial, la cual se conforma de: patentes, marcas, diseños industriales, indicaciones geográficas, etc.

##### **1.3.1a Patentes.**

Las patentes son un derecho exclusivo que es concedido a una invención, la cual a su vez "es el producto o proceso que crea una nueva forma de hacer algo; o una nueva solución técnica a un problema."<sup>28</sup> Es la protección que ofrece el gobierno a la invención del particular, y le confiere una patente. La protección de una patente dentro del marco de influencia de la OMPI

---

<sup>27</sup> [www.OMPI.org.com](http://www.OMPI.org.com)

<sup>28</sup> [www.OMPI.org.com](http://www.OMPI.org.com)

dura 20 años, la cual establece que al cumplirse este tiempo, o al expirar la patente, la innovación contenida pasa a pertenecer al dominio público.

Lo que está detrás de la protección de un patente es el otorgamiento de un incentivo, un reconocimiento a la creatividad del intelecto humano, el cual podría llamarse: recompensa, por la cual se adquiere el compromiso de alentar la innovación, intentando mejorar la calidad de vida de las personas. Esto último cae dentro de la idea de que la innovación deviene en el aumento de la productividad.

El otorgamiento de una patente busca el beneficio de dos partes; el titular de la misma, que se ve favorecido con la protección a su invento, representándole un incentivo a seguir innovando y; por otra parte, la sociedad que se ve enriquecida con el conocimiento técnico de la innovación, ya que el titular de la patente se compromete, al ser favorecido con la protección, a publicar la información de su innovación.

Para ser beneficiario de una patente, la invención que pretenda ser protegida con esta figura jurídica "debe contener un uso práctico; debe ser novedosa, lo que implica que contenga alguna característica nueva, que no esté dentro del cuerpo del conocimiento existente"; y por último, debe "presentar un paso inventivo, que no puede ser deducido por una persona, con un conocimiento medio en el ámbito de la técnica."<sup>29</sup>

La dificultad de realizar los trámites en el ámbito nacional, y a la vez querer ser reconocido en otros países llevó dentro del derecho internacional al establecimiento del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, mejor conocido por sus siglas en inglés (PCT). Este tratado es administrado por la OMPI, y brinda la posibilidad de presentar una única solicitud internacional de patente, que tiene el mismo peso, que si se presentara simultáneamente en los diferentes países que se quiere sea válida la protección. Francis Gurry, Director General Adjunto de la OMPI (PCT y Patentes, Centro de Arbitraje y Mediación, y Cuestiones Mundiales de Propiedad Intelectual), dijo al referirse al PTC que: "este hito en la historia del sistema de patentes es testimonio de la creciente importancia de la propiedad intelectual en un momento en que la base de la generación de riqueza está cambiando del capital físico al intelectual", dentro de la misma nota; hablando a nombre de Philips Electronics, el más grande usuario del PCT de todos los tiempos, el Sr. Ruud Peters, Oficial Ejecutivo en Jefe de Propiedad Intelectual y Estándares, dijo "ingresamos solicitudes todos los días y constantemente vivimos sus muchos

---

<sup>29</sup> [www.OMPI.org.com](http://www.OMPI.org.com)

beneficios"; a nombre de Procter & Gamble (P&G), empresa que ha ocupado el cuarto lugar en cuanto a uso del PCT desde 1995, el Sr. Timothy B. Guffey, Asesor Senior de Patentes, señaló que "el PCT se ha vuelto la piedra angular en el programa de administración del portafolio de patentes de P&G". El Sr. Kat tae Han, en representación de Samsung Electronics, enfatizó la importancia de las patentes en los mercados de la actualidad y el papel que el sistema internacional de patentes desempeña en ayudar a las empresas a lograr sus objetivos de negocios; aplaudió los esfuerzos de la OMPI para mejorar continuamente los servicios del PCT y dijo que "por medio de este tipo de esfuerzos estamos seguros que el sistema PCT será el mejor sistema de patentes."<sup>30</sup> Las declaraciones se dieron en el marco de celebración de la solicitud de patentes *un millón* dentro de este sistema PCT.

Dentro del sistema PCT, "las 20 empresas que han ingresado más solicitudes de 1995 al 2003 han sido: Koninklijke Philips Electronics N.V. (Holanda), Siemens Aktiengesellschaft (Alemania), Robert Bosch GmbH (Alemania), Procter & Gamble (Estados Unidos), Telefonaktiebolaget L M Ericsson (Suecia), Matsushita Electric Industrial Co. Ltd. (Japón), BASF Aktiengesellschaft (Alemania), Motorola Inc. (Estados Unidos), E.I. Du pont de Nemours and Company (Estados Unidos), Sony Corporation (Japón), Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), Minnesota Mining and Manufacturing Company (Estados Unidos), The Regents of the University of California (Estados Unidos), Intel Corporation (Estados Unidos), Henkel Kommanditgesellschaft auf Aktien (Alemania), Unilever (Reino Unido/Holanda), 3M Innovative Properties Company<sup>31</sup> (Estados Unidos), Infineon Technologies AG (Alemania), Nokia Corporation (Finlandia) y Qualcomm Incorporated (Estados Unidos)."<sup>32</sup>

Otro dato correspondiente al PCT hace mención a que: "el gigante Holandés de la electrónica Philips ha estado sistemáticamente a la cabeza de la lista de los grandes usuarios del PCT desde que inició operaciones en 1978, habiendo ingresado 11,000 solicitudes PCT desde el año 2000, año en el cual se registró la solicitud número 500 mil."<sup>33</sup>

"Los más grandes usuarios del sistema PCT son de los Estados Unidos de América, Japón, Alemania, el Reino Unido y Francia. Por otro lado, el número de solicitudes de patente de los

---

<sup>30</sup> [www.ipr-helpdesk.org](http://www.ipr-helpdesk.org).

<sup>31</sup> Post-it (3M) "Este producto se desarrolló como resultado de un error de la fabricación de un adhesivo, la empresa tuvo el buen tino de obtener patentes para protegerlo, y en consecuencia es titular de derechos exclusivos para la fabricación y venta del producto en el mundo entero." Comenta Mauricio Jalife Daher. *Ibid.* Pág.16.

<sup>32</sup> [www.ipr-helpdesk.org](http://www.ipr-helpdesk.org).

<sup>33</sup> [www.ipr-helpdesk.org](http://www.ipr-helpdesk.org).

países en desarrollo continua mostrando un incremento notable, especialmente de la India y de la República de Corea que registraron una cifra de crecimiento de dos dígitos en el 2003.”<sup>34</sup>

### **1.3.1b Marcas de fábrica o de comercio**

La OMPI define que una marca comercial *es un signo distintivo* otorgado a una persona o empresa determinada, que indica que ciertos bienes o servicios son producidos por ella. La marca es lo que distingue a una mercancía de otras en el mercado; además orienta al consumidor que se identifica con ella, para compararla, ya sea que la elija por calidad o porque la tiene muy presente, debido a la campaña –extensa- publicitaria que existe para promocionarla. La marca comercial es el lazo (signo) de identidad que tiene el productor con su consumidor y/o viceversa.

Al titular de una marca se le está otorgando una protección que garantiza el derecho exclusivo de utilizarla para diferenciar el bien o servicio que ofrece. La protección otorgada de una marca puede renovarse indefinidamente dentro de la OMPI.

“Una marca puede consistir desde una palabra, la combinación de palabras, letras, cifras, dibujos, símbolos, rasgos en tercera dimensión, signos auditivos, fragancias”, etc. Por eso es que existen además de las marcas de origen comercial de bienes y servicios, “las marcas colectivas que son propiedad de una asociación cuyos miembros la utilizan para identificarse con un nivel de calidad mayor, y las marcas de certificación que se conceden a un producto que satisface determinadas normas de calidad”<sup>35</sup>, que lo certifican por encima de aquellas marcas que no lo hacen; favoreciéndose así, sin existir una relación directa, su consumo.

La OMPI en la lógica de acelerar y/o facilitar los trámites en la obtención de una marca que sea reconocida a nivel internacional administra, al mismo nivel, un sistema de registro de marcas, integrado por dos tratados: el Arreglo de Madrid, relativo al registro internacional de una marca, y el Protocolo de Madrid relativo a su clasificación. Teniendo en cuenta que: “A partir del 1 de abril de 2004 los usuarios del sistema internacional de marcas podrán presentar solicitudes en español, además de poder hacerlo en francés o en inglés, eliminando de esta manera la barrera del idioma que impedía que el régimen lingüístico fuera percibido como obstáculo a la adhesión de más países hispanohablantes al Protocolo de Madrid relativo al registro Internacional de Marcas, administrado por la OMPI. <La introducción del español como idioma de trabajo del

---

<sup>34</sup> [www.ipr-helpdesk.org](http://www.ipr-helpdesk.org)

<sup>35</sup> [www.OMPI.org.com](http://www.OMPI.org.com)

Protocolo de Madrid anuncia una nueva era en la protección internacional de marcas>, declaró Ernesto Rubio, Subdirector General de la OMPI encargado de los asuntos de marcas, diseños industriales e indicaciones geográficas. Las perspectivas de crecimiento del *Sistema de Madrid* son prometedoras si se tienen en cuenta los últimos acontecimientos, como el hecho de que en noviembre de 2003 los Estados Unidos de América, el país en el que más actividad se genera a escala internacional en el ámbito de las marcas, han pasado a ser miembros del Protocolo de Madrid. En los cinco meses transcurridos desde su adhesión, los Estados Unidos se han situado entre los 10 usuarios principales del Protocolo. También constituyen indicadores muy positivos de crecimiento el hecho de que la Comunidad Europea haya manifestado su intención de adherirse al sistema este año y la inclusión del español como idioma de trabajo. El *sistema internacional de marcas* permite al titular de la marca obtener protección para la misma en un total de hasta 74 países a la vez, mediante la tramitación de una sólo solicitud, en un solo idioma y abonando un solo conjunto de tasas en una única divisa (el franco suizo). Posteriormente, el registro internacional se mantiene y se renueva mediante un solo trámite. El registro internacional efectuado en virtud del sistema de Madrid surte los mismos efectos que si se presenta una solicitud de registro de la marca en cada uno de los países designados por el solicitante. Si la solicitud de protección no resulta denegada por la oficina de marcas de uno de los países designados, la protección será la misma que si el registro se hubiera efectuado en esa oficina. Se trata de un sistema rentable y eficaz que asegura a los titulares la protección de sus marcas en varios países a la vez mediante la tramitación de una única solicitud.<sup>36</sup>

Es pertinente saber que, por duodécimo año consecutivo, Alemania encabezó la lista de usuarios principales con 5.393 solicitudes internacionales de registro (18,3%), seguida de Francia con 3.503 (11,9%), Italia con 2.499 (8,5%), el Benelux con 2.482 (8,4%) y Suiza con 2.133 (7,2%). En los 12 meses siguientes a la firma del Protocolo de Madrid –uno de los dos tratados que rigen el sistema– los Estados Unidos de América presentaron 1.734 (5,9%) solicitudes internacionales de registro, ocupando el sexto lugar entre los principales usuarios del sistema de Madrid.

---

<sup>36</sup> Nota publicada en: OMPI Novedades y recursos de información el 27 de abril de 2004.



Un ejemplo un tanto polémico que cae dentro de la figura de protección jurídica de las marcas, a nivel internacional, fue el que se dio en China con la concesión del registro de la marca *Bush* para servilletas y otros productos desechables en ese país y sus pretensiones de recibir protección internacional a través del sistema de Madrid. El caso generó mucha polémica, obviamente por el nombre del actual presidente de Estados Unidos de Norte América; los expertos que se oponen a esta táctica de ventas consideran que las empresas chinas tendrían que invertir más en la calidad y la innovación del producto, antes que en buscar nombres llamativos para sus marcas.

### **1.3.1c Diseños industriales.<sup>37</sup>**

“El diseño industrial es el aspecto ornamental o estético de un artículo (...), el carácter de ser *No funciona*; esto último significa que el carácter de cualquier diseño industrial es únicamente estético.”<sup>38</sup> Dentro de la legislación de la OMPI no se protege ninguno de los rasgos técnicos del artículo al que se aplica un diseño industrial. Su protección entra dentro de la lógica de hacer más atractivo el producto –y/o artículo-, brindándole un valor y una cierta condición de monopolio comercial superior, con respecto a los demás productos en el mercado.

El plazo de protección al diseño industrial es de cinco años, con posibilidad de renovación hasta los 15 años. En este punto la solicitud internacional, que facilita la obtención y el respeto en el ámbito mundial, está basada en el Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de dibujos y Modelos, administrado por la OMPI.

### **1.3.1d Indicaciones Geográficas**

“Una indicación geográfica es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y poseen cualidades o una reputación derivadas específicamente de su lugar de origen; la indicación geográfica expresa el nombre del lugar de origen de los productos.”<sup>39</sup>

Las indicaciones geográficas engloban al término de las denominaciones de origen, siendo esta última la que se aplica a un producto que posee una calidad específica del medio geográfico en el que se elabora. Plantean –indicación geográfica y denominación de origen- un vínculo, por decirlo de alguna manera, entre los productos y su lugar de producción original, que permite ser percibido por los consumidores como garantía de calidad.

---

<sup>37</sup> Los cuadros 14 y 15 brindan los números correspondientes a los diseños industriales en México.

<sup>38</sup> [www.ompi.org.com](http://www.ompi.org.com)

<sup>39</sup> [www.ompi.org.com](http://www.ompi.org.com)

La utilización de las indicaciones geográficas es diferente al de las marcas. La marca es un signo que utiliza una empresa para distinguir sus propios bienes y servicios de los de sus competidores; una indicación geográfica, en cambio indica a los consumidores que un producto procede de cierto lugar y posee ciertas características derivadas de dicho espacio geográfico.

La protección –su validez e invalidez jurídica- internacional de una indicación geográfica es administrada por la OMPI por medio de varios tratados, iniciando con el Convenio de París (1883), el Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las Denominaciones de Origen y su registro internacional, los artículos 22 a 24 del Acuerdo sobre los ADPIC, estos últimos en el marco de influencia de la OMC.

### **1.3.1e Artículo 6 ter del Convenio de París.**

Hasta ahora se ha visto que dentro de la protección que brinda la propiedad industrial se abarca a las invenciones (patentes), marcas, diseños industriales, y a las indicaciones geográficas. Entrando dentro de esta misma protección, lo relativo a los emblemas de Estados y de sus nombres, así como las abreviaciones de las organizaciones intergubernamentales. Siendo protegidas en el marco de acción del artículo 6 ter del Convenio de París.

Una vez abordada la parte Industrial de la propiedad intelectual se analizará su segunda parte, el Derecho de Autor.

## **1.4 El Derecho de Autor.**

“El derecho de autor es un término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas”<sup>40</sup> teniendo en cuenta, que lo que se protege no son las ideas mismas, sino la forma en que se expresan éstas. El ámbito de “cobertura del derecho de autor abarca: obras literarias; novelas, poemas, obras de teatro, documentos de referencia, periódico y programas informáticos; bases de datos: películas, composiciones musicales y coreografías; obras artísticas como: pinturas, dibujos, fotografías y escultura; obras arquitectónicas; y publicidad, mapas y dibujos técnicos.”<sup>41</sup>

El derecho de autor otorga al titular la exclusividad sobre su obra en cuanto a su reproducción, interpretación o ejecución pública, grabación, transmisión, traducción y adaptación. Derecho exclusivo que se evidencia cuando se venden los derechos sobre las obras y el titular obtiene regalías.

---

<sup>40</sup> [www.ompi.org.com](http://www.ompi.org.com)

<sup>41</sup> [www.ompi.org.com](http://www.ompi.org.com)

Al conceder la protección que ofrece el derecho de autor, la OMPI considera el periodo en el cual se encuentra vigente, abarca desde que se otorga, hasta 50 años después de la muerte del autor.

Además cabe recordar que a nivel internacional se cuenta con el Convenio de Berna para la Protección de las obras literarias y artísticas de 1886, adoptado el 24 de julio de 1971 y vigente en México desde el 24 de enero de 1975. El Tratado de la OMPI Sobre Derecho de Autor, el cual fue adoptado el 20 de diciembre de 1996. Siendo México país signatario y ya lo ratificó, pero el tratado aún no entra en vigor.

#### **1.4.1 Derechos Conexos al derecho de Autor.**

Los derechos conexos al derecho de autor "se han desarrollado en torno a las obras protegidas por el derecho de autor, la OMPI concede derechos similares al derecho de autor, pero más limitados y de menor duración."<sup>42</sup> Un ejemplo se orientaría a la protección de una puesta teatral basada en el libro que es protegido por un derecho de autor; los derechos conexos son otorgados a los artistas intérpretes o ejecutantes, a los productores de grabaciones sonoras, a los organismos de radiodifusión. Todos son protegidos debido a que contribuyen al acceso de la cultura, al conocimiento y entretenimiento en el mundo. A nivel internacional, los derechos conexos al derecho de autor, son administrados por la OMPI a través del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, el cual fue adoptado el 20 de diciembre de 1996. Siendo México país signatario y ya lo ratificó, pero el tratado aún no entra en vigor, y por el Convenio de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión, adoptado el 26 de octubre de 1961, dicho acuerdo esta vigente en México desde el 27 de mayo de 1964.

#### **1.4.2 Derechos de Autor y derechos conexos en Internet.**

En las últimas dos décadas el Internet es una herramienta no sólo de consulta de información, sino de divulgación y creación de conocimiento, ello debido a su amplia cobertura mundial y al ahorro de tiempo que implica en materia de comunicación, pero ¿cómo protegerlo?, ¿cómo proteger una creación que será difundida por este medio?

---

<sup>42</sup> [www.ompi.org.com](http://www.ompi.org.com)

Estas preocupaciones serían abordadas ya para 1996 en el marco de la OMPI en Ginebra, celebrándose dos tratados orientados a resolver dichas preocupaciones; el Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor, que es conocido WCT (WIPO Copyright Treaty) por sus siglas en inglés entró en vigor el 6 de marzo del 2002 teniendo como características que protege a los autores de las obras literarias y artísticas, escritores, programas informáticos, base de datos originales, obras musicales, obra audiovisual, obras de arte y fotografía; y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas WPPT (WIPO Performances and Phonograms Treaty) entro en vigor el 20 de mayo del 2002 protegiendo ciertos derechos conexos. Dichos tratados nacen de la necesidad de actualizar y completar los tratados de la OMPI, ante la evolución de la tecnología, garantizan a los titulares, que dicho derecho seguirá siendo protegido si las obras se divulgan a través de nuevas tecnologías como lo es el Internet. De ahí les viene el apelativo de *Tratados Internet*.

El derecho de autor permite utilizar alguna de las partes de la obra a través de las citas, esta es la forma de reconocer la exclusividad de la idea, con fines periodísticos, uso privado y personal. Mientras que los programas de información son protegidos por el Derecho de Autor, no así los aparatos que usarán los programas informativos, que serán protegidos por una patente.

La diferencia entre el Derecho de Autor y la Patente radica en que la protección por derecho de autor abarca únicamente las expresiones pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; mientras que una patente es un derecho exclusivo concedido para una invención, que es el producto o proceso que ofrece una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica para un problema.

Por último la protección del Derecho de Autor a nivel internacional es automática; lo que implica no cumplir con ninguna formalidad a los miembros del Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas en otros países. Al considerar que esto, el solo hecho de presentar el texto, lo hace distinto de cualquier otro.

Dentro de este capítulo se asistió a la evaluación de la protección de la propiedad intelectual, en el marco de acción de la OMPI. En el siguiente capítulo se explicará la importancia económica del tema, así como el por qué de su incorporación en el ámbito comercial dentro del GATT, para dar origen posteriormente al Acuerdo sobre los ADPIC.

## **Capítulo 2. La protección a la propiedad intelectual en la OMC: El Acuerdo sobre los ADPIC.**

### **2.1 Breve historia del GATT – OMC.**

Convencionalmente los instrumentos de política comercial han sido, entre otros: el arancel, el subsidio, las cuotas de importación, la restricción voluntaria de exportaciones, etc.<sup>43</sup> El arancel es el más recurrido, en el uso, por los países ya sea en defensa de la industria nacional (arancel alto), o en promoción de su liberalización económica (arancel bajo). La utilización de un arancel alto fue el resultado inmediato ante la incertidumbre de las guerras mundiales. Al uso recurrente del arancel en este sentido se le conoce como el proteccionismo arancelario.<sup>44</sup>

La petición del desuso del arancel con estos fines fue hecha por los países exportadores, los cuales expresaron la necesidad del establecimiento de reglas a la intervención de los Estados en la vida económica, con la idea de facilitarse el acceso a los mercados. Aunado a este fin, a mediados de los 40, se iniciaría la creación de instituciones internacionales que fueran capaces de orientar la vida económica mundial. En julio de 1944 nacen las hermanas gemelas, por los acuerdos tomados en el Bretton Woods, Banco Mundial y Fondo Monetario Internacional. El Fondo, por un lado, en la búsqueda de establecer un sistema mundial de pagos confiable, que no fuera el patrón oro, manteniendo el tipo de cambio fijo, en la idea de evitar la etapa de devaluaciones competitivas (me beneficio sin entender al otro) que se registraron a partir del 1929; y el Banco Mundial, con su tarea inicial de reconstruir lo devastado con la segunda guerra mundial, y la búsqueda de mecanismos que permitieran el establecimiento de un sistema mundial de mercado de capitales.

---

<sup>43</sup> Las definiciones que a continuación se brindan, fueron tomadas del libro “Economía Internacional. Teoría y Política” de Paul Krugman que define a los instrumentos de política comercial de la siguiente manera: “Arancel: la más simple de las políticas comerciales, es un impuesto aplicado cuando se importa un bien; el efecto de un arancel es aumentar el costo de trasladar los bienes a un país. Cuota de importación: es una restricción directa de la cantidad que se puede importar de algún bien. La restricción es impuesta normalmente mediante la concesión de las licencias a algún grupo de individuos o empresas. Subsidios a la exportación: es un pago realizado a una empresa o individuo que vende un bien en el extranjero. Como un arancel, un subsidio a la exportación puede ser específico (una cantidad fija por unidad) o *ad valorem* (una proporción del valor exportado). Cuando el Estado ofrece un subsidio a la exportación el bien hasta el punto en que los precios nacionales excedan a los extranjeros en la cantidad del subsidio. Restricción voluntaria a las exportaciones: es una cuota del comercio impuesta por parte del país exportador en vez del país importador. La exigencia de contenido nacional: es una regulación que exige que una fracción específica de un producto final sea producida dentro del país.” Págs. 193 – 212.

<sup>44</sup> Este visto como el establecimiento de derechos arancelarios; un ejemplo sería el establecimiento del arancel Hawley – Smoot en EUA.

“En febrero de 1945, en su mensaje al Congreso de Estados Unidos, su presidente Roosevelt señaló explícitamente la necesidad de completar el sistema institucional creado en el Bretton Woods mediante la creación de una organización cuya finalidad sería la reducción a los obstáculos a los intercambio institucionales de mercancías. Tras recibir esta idea un explícito apoyo británico, la primera reunión del consejo económico y social de las Naciones Unidas (creadas en julio de 1945), dio luz verde a la idea, convocando a una conferencia mundial sobre comercio y empleo. Como es tradicional en los sistemas de trabajo de las instituciones, está sería precedida por una serie de reuniones preparativas (que tuvieron lugar en Londres en 1946 y en Ginebras 1947), celebrándose la conferencia propiamente dicha en la Habana (noviembre 1947-marzo 1948)”.<sup>45</sup>

Dentro de la conferencia se adopta la así llamada *Carta de la Habana*.<sup>46</sup> Siendo su nombre oficial el de *Acta de Comercio y Empleo*. Teniendo como objetivo principal, pero no único, establecer –nunca sucedió<sup>47</sup>– la Organización Internacional de Comercio (OIC). La no ratificación por parte de los países convocados hizo que nunca entrara en vigor la OIC. Esa no ratificación de la OIC evidenció la necesidad de negociar acuerdos sobre derechos arancelarios, y en 1947 se llega a la adopción de un Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 47), el cual incluía un artículo de aplicación provisional del Acuerdo.

“Cabe indicar que el GATT nació así, con un carácter provisional, a la espera de la OIC.”<sup>48</sup> El GATT como acuerdo provisional duro hasta 1994, que es cuando nace la Organización Mundial de Comercio (OMC) y entra en vigor un año después, por lo tanto fueron un poco más de cuatro décadas de provisionalidad las que recorrió el GATT en la historia.

Cuatro décadas, en las cuales el GATT 47 se caracterizó por la difusión de los así llamados principios únicos del comercio mundial, los cuales difundían:

- El Objetivo de un comercio más libre y previsible: reconociendo a las medidas basadas en los precios pactados a la baja de los derechos arancelarios, como el único instrumento legítimo para regular el comercio.
- No-discriminación: Todos los miembros recibirán el trato de Nación Más Favorecida.

---

<sup>45</sup> Díaz Mier Miguel Ángel “Del GATT a la OMC” Pág. 21

<sup>46</sup> Para ver lo ahí acordado, es conveniente revisar el texto de Reyes Heróles “Comentarios a la Carta de la Habana”. Dentro del mismo se asiste a la no inclusión de la protección a la propiedad intelectual, en lo acordado.

<sup>47</sup> Porque debía de ser sometida a la ratificación de los países firmantes, teniendo en cuenta, que el propio EUA no la ratificó, y eso que de alguna manera él la propuso.

<sup>48</sup> Díaz Mier Miguel Ángel. *Ibíd.* Pág. 23

- Reciprocidad: con la cual, los países acordaban liberalizar el comercio a cambio de que otros miembros del régimen asumieran compromisos similares.
- Foro de negociación: dentro del cual se planteaba que las diferencias deberían ser negociadas. Este principio revolucionó el sistema GATT y será lo que vean rescatable a la hora de la adopción del Acuerdo sobre los ADPIC, cuando se plantea la necesidad de incorporar *nuevos temas* en la agenda comercial, dentro de los cuales está la propiedad intelectual.

En los años 60, por influencia de las corrientes comerciales de los países en desarrollo se agrega la parte IV del GATT. Que aborda lo referente a las disposiciones especiales para los países en desarrollo, con la incorporación de esta parte se pensaba, el régimen se haría más flexible para la política económica de estos países.

El GATT representó una sólida propuesta de romper con el bilateralismo que había caracterizado, no sólo a la forma de negociación hasta ese momento adoptada en el mundo, sino dentro del comercio mismo.

La forma de actuar del GATT sería a través de Rondas de Negociación, de las cuales se puede decir, a manera de anécdota, que se celebraron de la siguiente manera:

- Primera Ronda celebrada en Ginebra 1947.
- Segunda Ronda celebrada en Annecy 1949.
- Tercera Ronda celebrada en Torquay de 1950-1951.
- Cuarta Ronda celebrada nuevamente en Ginebra de 1955-1956.

Una característica de estas cuatro primeras rondas es que fueron conocidas por el nombre de la ciudad en que se celebraron.

- Quinta Ronda, llamada Dillon de 1960-1961.
- Sexta Ronda llamada Kennedy de 1964-1966

Ahora la característica es que se conocieron por el nombre de sus impulsores.

- Séptima Ronda llamada Tokio de 1973-1979.
- Octava Ronda llamada Uruguay de 1986-1994.

Las dos últimas se conocieron por el nombre del lugar geográfico en que iniciaron dichas Rondas de negociación.

“Los resultados de las negociaciones, manifiestan que las cinco primeras rondas, se concentraron en aspectos netamente arancelarios, mientras que a partir de la Ronda de Kennedy, se irían introduciendo cada vez más, cuestiones no arancelarias”<sup>49</sup>; dentro de las

---

<sup>49</sup> Díaz Mier Miguel Ángel. *Ibíd.* Pág. 115.

cuestiones no arancelarias se encuentran los sectores de nuevas tecnologías. La introducción en el ámbito comercial de los sectores de alta tecnología obedece a que venían presentando porcentajes considerables de crecimiento de sus ingresos. Además de presentar porcentajes crecientes, los sectores tecnológicos vinculados con la protección a la propiedad intelectual se enfrentaban a la práctica de la falsificación de sus innovaciones. Evitar la falsificación tenía que contemplarse como uno de los grandes temas a incorporar en la agenda de negociación de la Ronda de Uruguay.

Es evidente que para las primeras rondas de negociación del GATT –las cuatro primeras– existía un compromiso arancelario, el cual implicaba no elevar el derecho arancelario que grava la importación de un producto por encima de un tope o límite determinado. Díaz Mier plantea que *el gran éxito del GATT ha sido su contribución a la reducción mundial de aranceles*. En las cuatro primeras rondas, la negociación se hizo producto por producto. Esta forma de negociación era utilizada para no conceder ventajas arancelarias en productos sensibles para las economías dejando como resultado inmediato las llamadas crestas arancelarias, que se entienden si se ve por un lado el avance en la reducción arancelaria de algunos productos, y por otro, su contraste, en productos sensibles, con un elevado arancel. Dichas crestas arancelarias se evitarían a partir de la Ronda de Kennedy con formulas generales, o al menos eso se intento.

En Tokio se planteó la necesidad de abordar *nuevos temas* como lo serían las: cuestiones agrarias, los servicios, la inversión y la protección a la propiedad intelectual.

Dentro de lo más relevante de la Ronda de Uruguay es que dio vida a la Organización Mundial de Comercio, como también a una serie de acuerdos como el de los TRIPPS (Acuerdo sobre los ADPIC) en materia de propiedad intelectual.

Para Martin Khor: “durante la Ronda Uruguay, los países industrializados ya introdujeron temas nuevos: propiedad intelectual, servicios y medidas de inversión. Estos acuerdos (TRIPS, GATS y TRIM, respectivamente) ya están provocando serios problemas, principalmente las llamadas cuestiones de aplicación\*. El economista Jagdish Bhagwati, asesor del director general del GATT Arthur Dunkel durante la ronda Uruguay, declaró a The Financial Times que fue un error haber introducido la propiedad intelectual en la OMC ya que no es un tema comercial, que el acuerdo sobre TRIPS distorsionó el sistema de comercio y es desequilibrado –ya que la

---

\* Teniendo en cuenta que el tratado se negoció sin la participación de los países en desarrollo, en lo referente a la toma de decisiones, debido a las así llamadas, reuniones de Sala Verde (reuniones informales) Martin Khor, considera que son: “reuniones exclusivas, a las que sólo se invita a algunos países en representación de todos” ¿Qué hacemos con la OMC? Pág. 73.



mayoría de las patentes pertenecen a los industrializados y los países en desarrollo han tenido que afrontar el pago de regalías-, y que debería ser excluido de la OMC. Es necesario aprender la lección de la introducción inadecuada de cuestiones no comerciales en la Ronda de Uruguay, para que no vuelva a repetirse.”<sup>50</sup>

El nacimiento de la OMC llegó con el principio *del todo único*, en el cual los países miembros acordaron negociar y firmar todos los acuerdos de la OMC como parte del conjunto del todo único.<sup>51</sup> Aceptarían y adoptarían todo lo acordado en la OMC; al aplicarse dicho principio, se estaba acabando con la idea de *GATT a al carta*, que permitía que sus miembros solo adoptaran aquellos convenios en los que se veían favorecidos, y los que les eran desfavorables simplemente no los adoptaban.

En resumen, Khor comenta que desde Seattle la OMC se encuentra en crisis de: a) imagen ante la opinión pública, b) en la relaciones Estados Unidos- Unión Europea –acusaciones mutuas de violación de las reglas comerciales-. En base a: “la falta de sensibilidad de la OMC a las reclamaciones de los gobiernos del sur del planeta y la ausencia de mecanismos de democracia interna en las deliberaciones llevaron a los eslabones más débiles del comercio global, los países africanos y caribeños, a tal grado de decepción que en Seattle anunciaron que no se sumarían a un <consenso> que los excluía, en lo que predulio el colapso de la conferencia Ministerial y sus cierre sin siquiera una nota de agradecimiento al país anfitrión”<sup>52</sup>

Un análisis de los resultados del funcionamiento de la OMC no es el centro de estudio de la presente investigación, pero es conveniente la lectura de lo hasta hoy escrito en esta materia.<sup>53</sup>

---

<sup>50</sup> Martín Khor. Op. Cit. Pág. 48.

<sup>51</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP). *Ibíd.* Pág. 50.

<sup>52</sup> Martín Khor. *Ibíd.* Pág. 8.

<sup>53</sup> En mi opinión, los resultados en materia comercial de la OMC desde su nacimiento (1995) hasta la actualidad se caracterizan por la complejidad a la hora de actuar del organismo, al no poder cumplir con lo establecido desde un principio, en cuanto a objetivos a lograr. Beneficios anticipados incumplidos: agricultura y textiles -abrirse en agricultura y textiles- no sólo no se dio, sino que aumentaron los subsidios.

## **2.2 La protección a la propiedad intelectual en la OMC vía el Acuerdo sobre los ADPIC.<sup>54</sup>**

Este Acuerdo está integrado por siete partes; la primera parte toca lo referente a las disposiciones generales y los principios básicos del acuerdo; su segunda parte contempla las normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual: derechos de autor y propiedad industrial; en la tercera parte de este acuerdo se abordan las obligaciones generales y los procedimientos penales de los derechos de propiedad intelectual; la cuarta parte trata lo referente a la adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual y procedimientos contradictorios relacionados; su quinta parte puntualiza lo referente a la prevención y solución de diferencias; la penúltima parte, la sexta, hace una lectura a las disposiciones transitorias; la séptima y última parte de este acuerdo aborda las disposiciones institucionales y las disposiciones finales. (Vease ANEXO 2, que muestra la estructura de este acuerdo). Dentro de los resultados indeseados tras una primera lectura del Acuerdo sobre los ADPIC se tiene que: "El Acuerdo sobre TRIPS –por sus siglas en inglés- de la OMC ha suscitado gran preocupación y controversia. Algunos de los problemas a que ha dado lugar son: los precios elevados de los medicamentos y otros productos de consumo; la facilitación de la biopiratería; obstáculos a la transferencia y actualización de tecnología, debido al monopolio tecnológico de los titulares de derechos de propiedad intelectual, y la promoción de prácticas y estructuras monopólicas y anticompetitivas y sus efectos. En lo sistémico, la cuestión que se plantea es si un tratado sobre propiedad intelectual, que es básicamente un instrumento que permite prácticas monopólicas y anticompetitivas, debería siquiera estar incluido en la OMC, cuya supuesta finalidad es la promoción de libre comercio y de prácticas competitivas, y en caso negativo, qué al respecto. Por otra parte, aunque se supone que la OMC se basa en el principio de beneficios recíprocos, al Acuerdo sobre TRIPS ha demostrado ser muy desequilibrado intrínsecamente y en la práctica, ya que los países industrializados, con superioridad tecnológica y mayor calidad para utilizar el sistema de derechos de propiedad intelectual, se han llevado la mayor parte de los beneficios, mientras que los países en desarrollo deben soportar la mayor parte de los costos."<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> Anexo 1C "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de propiedad intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC).

<sup>55</sup> Martín Khor. *Ibíd.* Pág. 28.

### **2.2.1 Análisis del Acuerdo sobre los ADPIC (Deseos y Reconocimientos).**

Una vez analizado el contenido temático del Acuerdo sobre los ADPIC es pertinente detener la atención en varios puntos del mismo, con el objetivo de entender tanto su importancia como su grado de actuación en materia de protección a la propiedad intelectual en la actualidad.

El acuerdo inicia expresando tanto los deseos y los objetivos a seguir por parte de los estados miembros de la naciente OMC. Su principal deseo es el de "reducir las distorsiones del comercio internacional, y los obstáculos al mismo"<sup>56</sup>, lo cual llevaría a fomentar una protección eficaz y adecuada a los Derechos de propiedad intelectual.<sup>57</sup>

El Acuerdo reconoce la necesidad de una nueva adaptación, en la aplicación de los principios básicos del GATT, a la provisión de normas relativas al ejercicio y alcance de la propiedad intelectual relacionada con el comercio; la necesidad de medios eficaces para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual, sin dejar de contemplar las diferencias entre los sistemas jurídicos nacionales; así como la importancia en la materia, del mecanismo de soluciones multilaterales de diferencias.

También se hace un reconocimiento a la necesidad de un marco multilateral, para el tratamiento de las mercancías falsificadas. Se reconoce a los derechos de propiedad intelectual como derechos privados dejando de lado la idea de los derechos públicos en manos del gobierno; así mismo reconocen a "los objetivos fundamentales de la política general pública de los sistemas nacionales de protección de los derechos de propiedad intelectual, con la inclusión de los objetivos en materia de desarrollo y tecnología."<sup>58</sup> Reconociendo también "las necesidades especiales de los países menos adelantados Miembros por lo que se refiere a la aplicación, a nivel nacional, de las leyes y reglamentos con la máxima flexibilidad requerida para que esos países estén en condiciones de crear una base tecnológica sólida y viable"<sup>59</sup>; se da importancia creciente al hecho de reducir tensiones; y por ultimo expresan su deseo de "establecer relaciones de mutuo apoyo entre la OMC y la OMPI."<sup>60</sup>

---

<sup>56</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>57</sup> En la idea de ampliar este punto, es pertinente revisar el ANEXO 3, Que analiza los deseos y reconocimientos de los miembros al establecer el Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>58</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>59</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>60</sup> Revisar el punto 2.5

Dentro de la fracción 1, del Artículo primero se plantea que "los miembros podrán prever en su legislación, aunque no estarán obligados a ello, una protección más ampliada que la exigida por el presente Acuerdo"<sup>61</sup>, dando pie, de esta manera, a una protección más extensa, si así lo contempla pertinente el país aplicante.

Ante el Trato de Nación más Favorecida (NMF)<sup>62</sup> quedan exentos dentro del Artículo 4, de esta obligación "toda ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedidos por un miembro que: d) se deriven de acuerdos internacionales relativos a la protección de la propiedad intelectual que hayan entrado en vigor antes de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, a condición de que estos acuerdos se notifiquen al Consejo de los ADPIC y no constituyan una discriminación arbitrario o injustificable contra los nacionales de otros miembros."<sup>63</sup>

El objetivo que justifica un Acuerdo como el de los ADPIC radica en que la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual contribuya a la promoción de la innovación tecnológica, beneficiando tanto a productores como a los usuarios del conocimiento tecnológico. Este objetivo se plasma en la primera parte, del Artículo 7.<sup>64</sup>

Una vez revisado se puede observar que este artículo se basa, por mucho, en el argumento que se veía en el punto b)4, defendiendo la idea de estímulo a la invención, y considerando que los derechos de propiedad intelectual promoverán el progreso tecnológico a favor de la sociedad.

La pertinencia, en su fracción 1, del Artículo 8 se observará cuando se analice la protección a la propiedad intelectual en el proyecto de creación de la así llamada Área de Libre Comercio de las Américas, al plantearse que: "los miembros, al formular o modificar sus leyes y reglamentos, podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la salud pública y la nutrición de la población, o para promover el interés público en sectores de importancia vital para su desarrollo socioeconómico y tecnológico, siempre que esas medidas sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo"<sup>65</sup>

---

<sup>61</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>62</sup> Brindar un trato si no mayor, si igual al trato de la nación mas favorecida por un Miembro a los demás Miembros.

<sup>63</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>64</sup> Artículo 7 que a la letra dice: "La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones".

<sup>65</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

El Acuerdo sobre los ADPIC no sólo son deseos y reconocimientos se plantean también objetivos. Ahora es necesario centrar la atención en lo acordado en materia de marcas y patentes, debido, a que su protección ha sido polémica desde un inicio, al existir tanto argumentos a favor y en contra de si, se beneficia o no a la sociedad; trasladando la misma polémica a nivel de los efectos de la protección de los derechos de propiedad intelectual en los países menos desarrollados en un panorama más internacional. En los próximos apartados (2.2.2 y 2.2.3) se analizará el cómo están protegidos tanto una marca, como un patente en este Acuerdo.<sup>66</sup>

### **2.2.2 Marcas.**

La parte II –en su sección 2- del Acuerdo se ocupa de las marcas de fábrica o de comercio, y establece lo que se considera materia de objeto de protección de la misma. Planteando que podrá constituir una marca de fábrica cualquier signo (o combinación de ellos) que sea capaz de distinguir los bienes y servicios ofrecidos de una empresa. También aclara que cuando se hace alusión a cualquier signo o combinación de los mismos, se refiere a las palabras (nombres de personas, las letras), los elementos figurativos y las combinaciones de colores; todo lo anterior se establece en el artículo 15 del Acuerdo.<sup>67</sup>

Una vez que ha sido otorgada la protección sobre una marca, el titular tiene el derecho exclusivo de impedir, en base a la ley, el uso de signos idénticos o similares para bienes y/o servicios –ofrecidos- por los cuales se registró porque existe una altísima probabilidad de confundir al consumidor con la existencia de productos idénticos. Esta garantía se establece en el artículo 16<sup>68</sup> de este Acuerdo.

---

<sup>66</sup> La palabra Acuerdo hace alusión al Acuerdo sobre los ADPIC

<sup>67</sup> Artículo 15: “Podrá constituir una marca de fábrica o de comercio cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas. Tales signos podrán registrarse como marcas de fábrica o de comercio, en particular las palabras, incluidos los nombres de persona, las letras, los números, los elementos figurativos y las combinaciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente capaces de distinguir los bienes o servicios pertinentes, los Miembros podrán supeditar la posibilidad de registro de los mismos al carácter distintivo que hayan adquirido mediante su uso. Los Miembros podrán exigir como condición para el registro que los signos sean perceptibles visualmente.”

<sup>68</sup> Artículo 16: “El titular de una marca de fábrica o de comercio registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que cualesquiera terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de operaciones comerciales signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los que se ha registrado la marca, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión.”

El poseedor y/o titular de una marca se verá implicado en un proceso de renovación del registro, debido a que la protección dura siete años, pero hay que tener en cuenta que el registro de una marca será renovable indefinidamente. Esto lo plantea el artículo 18 del Acuerdo.

Dentro del Acuerdo la protección de una marca exige su uso, en otras palabras, que sea utilizada. De no ser así, de estar en desuso, se estaría incumpliendo con un *Requisito de uso* de las marcas, ya que para mantener el registro se exige su uso. Si en tres años interrumpidos no hay uso de la marca protegida, el registro podría anularse, al no ser presentado un listado de razones que expliquen la existencia de obstáculos a dicho uso por parte del titular. Esto es establecido en el artículo 19, el cual a la letra dice: "Si para mantener el registro se exige el uso, el registro sólo podrá anularse después de un período interrumpido de tres años como mínimo de falta de uso, a menos que el titular de la marca de fábrica o de comercio demuestre que hubo para ello razones válidas basadas en la existencia de obstáculos a dicho uso. Se reconocerán como razones válidas de falta de uso las circunstancias que surjan independientemente de la voluntad del titular de la marca y que constituyan un obstáculo al uso de la misma, como las restricciones a la importación u otros requisitos oficiales impuestos a los bienes o servicios protegidos por la marca"<sup>69</sup>; además de que "cuando esté controlada por el titular, se considerará que la utilización de una marca de fábrica o de comercio por otra persona constituye uso de la marca a los efectos de mantener el registro."<sup>70</sup> En resumen este artículo plantea que el otorgamiento de una marca compromete al titular a usarla, de no hacerlo será anulado su registro en un plazo no mayor a tres años de desuso.

Es cierto que de no existir el uso de una marca provocaría su anulación, pero ¿cómo evitarla? Pues el artículo 21 de este Acuerdo plantea la posibilidad del titular de usar licencias y establece que: "los Miembros podrán establecer las condiciones para las licencias y la cesión de las marcas de fábrica o de comercio, quedando entendido que no se permitirán las licencias obligatorias de marcas de fábrica o de comercio y que el titular de una marca de fábrica o de comercio registrada tendrá derecho a cederla con o sin la transferencia de la empresa a que pertenezca la marca."<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>70</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>71</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

Recordando que la licencia obligatoria adoptaba el principio, de que el poseedor de un derecho de propiedad intelectual debe conceder una licencia si el interés público lo requiere. Para tratar de explicar la idea de *no se permitirán las licencias obligatorias* dentro del artículo 21. Se cuenta con seis argumentos de uso frecuente, que se oponen la uso de dichas licencias:

1. Es una violación inaceptable a los derechos de propiedad intelectual, porque el gobierno dispone indistintamente de ellos.
2. Reduce tan severamente al valor de los Derechos de Propiedad Intelectual como incentivo para inventar, que la invención se retarda en forma seria.
3. Daña a las grandes empresas que mantienen costos –altos- de laboratorios de investigación, puesto que los frecuentes e inevitables fracasos en los experimentos sólo pueden afrontarse si se permite un monopolio incondicional sobre los éxitos.
4. Daña a las empresas pequeñas porque tienen que conceder licencias a sus competidores grandes.
5. Se habla de regalías razonables aunque no hay manera de determinar que es razonable.
6. Carece de eficiencia como un medio de reducir las restricciones a la industria.<sup>72</sup>

Se hace evidente la negación y prohibición de la existencia de licencias obligatorias dentro de este Acuerdo, al pretender “que las medidas (del accionar del Gobierno) sean compatibles con lo dispuesto en el presente Acuerdo.” En el Artículo 8 se menciona que “los miembros (...) podrán adoptar las medidas necesarias para proteger la nutrición de la población.”<sup>73</sup> Contemplado lo establecido en el Acuerdo con respecto al margen de acción del gobierno en materia de licencias obligatorias se ata de manos al interés público sobre cualquier eventualidad que requiera de su accionar. Orientando, de esta manera, a la actividad gubernamental a una forma totalmente pasiva y simplemente promotora. Esta orientación a la pasividad fue la que rechazó Nelson Mandela cuando vio que si no metía las manos, la gente se iba a morir de sida, claro que le costo una demanda, pero evidencio la necesidad de anteponer las necesidades públicas sobre las privadas. Este punto se analizara más adelante, cuando se aborden las implicaciones de la propiedad intelectual en el proyecto de Área de Libre Comercio de las Americas.

---

<sup>72</sup> Penrose Edith. *Ibíd.* Pág. 161.

<sup>73</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

Hasta aquí se abordo lo referente a la protección a las marcas dentro del Acuerdo de los ADPIC. Dentro de su sección 5 se abordan los compromisos que adoptan los países en materia de protección a la propiedad intelectual, en su forma jurídica de patente.

### **2.2.3 Patentes.**

De inicio es conveniente explicar qué es lo que puede ser patentado con base en lo establecido en este Acuerdo; en otras palabras, a qué se hace referencia cuando se habla de *materia patentable* en el mismo. Se establece en su artículo 27 que: "las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial"<sup>74</sup> (...) las patentes se podrán obtener y los derechos de patente se podrán gozar sin discriminación por el lugar de la invención, el campo de la tecnología o el hecho de que los productos sean importados o producidos en el país"<sup>75</sup>. Dentro del mismo artículo se plantea que: "los Miembros podrán excluir de la patentabilidad las invenciones cuya explotación comercial en su territorio deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moralidad, inclusive para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales o para preservar los vegetales, o para evitar daños graves al medio ambiente, siempre que esa exclusión no se haga meramente porque la explotación esté prohibida por su legislación."<sup>76</sup> Este último punto es muy importante tener en cuenta, porque países como Sudáfrica y Brasil han hecho alusión a una interpretación del artículo a favor de la salud pública enfrentándose, con la producción de medicamentos genéricos, a enfermedades como el SIDA y no están dispuestos a anteponer los intereses de la salud pública, a los intereses privados.

La fracción tercera del Artículo 27 plantea que se podrán excluir de la patentabilidad: "a) los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales. b) las plantas y los animales *excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que sean procedimientos no biológicos o microbiológicos*. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las

---

<sup>74</sup> A los efectos del presente artículo, todo Miembro podrá considerar que las expresiones "actividad inventiva" y "susceptibles de aplicación industrial" son sinónimos respectivamente de las expresiones "no evidentes" y "útiles". Nota correspondiente al Acuerdo.

<sup>75</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>76</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.



obtencciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquellas y esté.”<sup>77</sup>

Existe una advertencia seria sobre los recursos biológicos ante la excepción de la fracción tercera del artículo 27: *excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que sean procedimientos no biológicos o microbiológicos*. Dicha advertencia plantea que: “Si se considera que de por sí los bancos genéticos de los países industrializados, acopiados en su mayoría de los recursos del Sur, ponen a los países en desarrollo en una situación de dependencia, la posibilidad de su apropiación privada mediante una patente consumará el despojo de las economías depositarias de la mayor diversidad del planeta, impidiendo alternativas sustentables de producción agrícola. Eliminando por completo a los productores familiares cuya lógica de reproducción descansa en la explotación libre de los recursos biológicos de su entorno, por no hablar de la pérdida total de soberanía.”<sup>78</sup> Dicho artículo, el 27 es el más polémico, porque da luz verde a las patentes sobre biotecnología, que han derivado en biopiratería: apropiación de los recursos biológicos y genéticos de las comunidades tradicionales, principalmente de los países en desarrollo. Muchas Organizaciones No Gubernamentales piden el replanteamiento hasta la derogación de dicho artículo. Brasil y otros países de América Latina piden la adopción de un Régimen internacional de Acceso, el cual regularía e intentaría evitar la apropiación de los recursos de los países del Sur.

En este Acuerdo, en su Artículo 28, una patente confiere a su titular los siguientes derechos exclusivos:

“a) cuando la materia de la patente sea un producto, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen actos de: fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación<sup>79</sup> para estos fines del producto objeto de la patente;

b) cuando la materia de la patente sea un procedimiento, el de impedir que terceros, sin su consentimiento, realicen el acto de utilización del procedimiento y los actos de: uso, oferta para la venta, venta o importación para estos fines de, por lo menos, el producto obtenido directamente por medio de dicho procedimiento.”<sup>80</sup>

---

<sup>77</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>78</sup> Trápaga Delfín Yolanda. “La nueva ronda de negociaciones de la Organización Mundial de Comercio.” Pág. 992.

<sup>79</sup> Este derecho, al igual que todos los demás derechos conferidos por el presente Acuerdo respecto del uso, venta, importación u otra forma de distribución de productos, está sujeto a las disposiciones del artículo 6.

<sup>80</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

La patente confiere a su titular derechos exclusivos como:

- Impedir que terceros sin su consentimiento fabriquen, usen, vendan productos similares al objeto de la patente –al ser esta un producto–.
- Al ser un procedimiento –la patente–, el titular puede impedir la utilización de tal, ya sea por uso y/o venta.
- Al igual “los titulares de patentes tendrán asimismo el derecho de cederlas o transferirlas por sucesión y de concertar contratos de licencia.”<sup>81</sup>

Pero no sólo son derechos los que ofrece una patente a su titular, sino también obligaciones. Dentro de estas se tiene que “los Miembros exigirán al solicitante de una patente que divulgue la invención de manera suficientemente clara y completa para que las personas capacitadas en la técnica de que se trate puedan llevar a efecto la invención, y podrán exigir que el solicitante indique la mejor manera de llevar a efecto la invención que conozca el inventor en la fecha de la presentación de la solicitud o, si se reivindica la prioridad, en la fecha de prioridad reivindicada en la solicitud. Además los Miembros podrán exigir al solicitante de una patente que facilite información relativa a sus solicitudes y las correspondientes concesiones de patentes en el extranjero.”<sup>82</sup> esto lo establece el artículo 29 del Acuerdo.

Aunque no se habla propiamente de licencias obligatorias dentro del apartado de las patentes en el Acuerdo, si se hace mención, en su artículo 31, de *Otros usos sin autorización del titular de los derechos*, planteándose que: “cuando la legislación de un Miembro permita otros usos de la materia de una patente sin autorización del titular de los derechos, incluidos el uso por el gobierno o por terceros autorizados por el gobierno, se observarán las siguientes disposiciones,”<sup>83</sup> dentro de los incisos más importantes tenemos al b) planteándose en el mismo, que: “sólo podrán permitirse esos usos cuando, antes de hacerlos, el potencial usuario haya intentado obtener la autorización del titular de los derechos en términos y condiciones comerciales razonables y esos intentos no hayan surtido efecto en un plazo prudencial. Los Miembros podrán eximir de esta obligación en caso de emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia, o en los casos de uso público no comercial. Sin embargo, en las situaciones de emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia el titular de los derechos será notificado en cuanto sea razonablemente posible. En el caso de uso público no comercial, cuando el gobierno o el contratista, sin hacer una búsqueda de patentes, sepa o tenga

---

<sup>81</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>82</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>83</sup> Revisar el Anexo 4, dentro del cual se exponen todos los incisos del presente artículo.

motivos demostrables para saber que una patente válida es o será utilizada por o para el gobierno, se informará sin demora al titular de los derechos,”<sup>84</sup> mientras que en el C) se contempla que: “el alcance y duración de esos usos se limitarán a los fines para los que hayan sido autorizados y, si se trata de tecnología de semiconductores, sólo podrá hacerse de ella un uso público no comercial o utilizarse para rectificar una práctica declarada contraria a la competencia tras un procedimiento judicial o administrativo”<sup>85</sup> y que: “esos usos serán de carácter no exclusivo”, así planteado en el d); otro inciso de importancia es el h), que indica; “el titular de los derechos recibirá una remuneración adecuada según las circunstancias propias de cada caso, habida cuenta del valor económico de la autorización.”<sup>86</sup> Se posibilita dentro de lo acotado de este artículo, la actuación del Estado cuando sus intereses sean distintos a los de los particulares. Dándole la oportunidad de establecer, por interés público, licencias obligatorias a los poseedores de patentes. Claro que hacer uso de esta figura jurídica, licencia obligatoria, implica oponerse a la idea de exclusividad de la patente, pero también, es cierto, que el interés público no se puede restringir con ninguna patente, y menos si la salud de la población es la expuesta. El tema de las licencias obligatorias es de pertinencia creciente, en materia de patentes, en el sentido de que le permite al Estado hacer uso de las mismas para subsanar los problemas necesarios para garantizar el crecimiento y desarrollo de la economía.

Ante las licencias obligatorias (en México la figura jurídica son las licencias por interés público), su aplicación es el reclamo de varios de los países en desarrollo (sobre todo los poseedores de recursos naturales, biológicos y genéticos), al permitirles, dentro el sistemas de patentes actual, regular el uso y la explotación (evitando la apropiación) de sus recursos. Varios de esos países son dependientes de la entrada de Inversión Extranjera Directa (IED), y por lo cual hacen caso omiso, o no usan, esa figura jurídica en el entendido que no pretenden obstaculizar esa entrada de capitales dando señales negativas a los inversionistas. Acotándose así, ellos mismos, su margen de actuación en favor del desarrollo de lo nacional. No porque lo nacional se la mejor, sino porque es en lo que se mueven.

Regresando al análisis del Acuerdo se tiene en materia de la duración de la protección de la patente que, en su Artículo 33, “la protección conferida por una patente no expirará antes de

---

<sup>84</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>85</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>86</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

que haya transcurrido un período de 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.<sup>87</sup>

Otro elemento de importancia relevante, al interés de la presente investigación es la Protección a la Información no Divulgada; al ser una figura jurídica que permite, potencialmente, la protección del conocimiento tradicional cuando estos tiene posibles aplicaciones industriales en los países en desarrollo. Dicha protección la cual es tratada en la Sección 7, en su Artículo 39, dividido en fracciones siendo la 2 y 3 las mas importantes al plantear: 2. "las personas físicas y jurídicas tendrán la posibilidad de impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos (a efectos de la presente disposición, la expresión <de manera contraria a los usos comerciales honestos> significará por lo menos las practicas tales como el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, las instigaciones a la infracción, e incluye la adquisición de información no divulgada por terceros que supieran, o que no supieran por negligencia, que la adquisición implicaba tales prácticas), en la medida en que dicha información: a) sea secreta en el sentido de que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida, ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza le tipo de información en cuestión; b) tenga un valor comercial por ser secreta; y c) haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla"; y 3. "los Miembros, cuando exijan, como condición para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal."<sup>88</sup>

En la Parte VI, se toca lo referente a las Disposiciones Transitorias. El Artículo 66 revisa lo referente a los Países menos adelantados Miembros, en su fracción 1, "El Consejo de los ADPIC, cuando reciba de un país menos adelantado Miembro una petición debidamente motivada, concederá prórrogas de ese periodo."<sup>89</sup> Por ejemplo en la reunión de Doha de la OMC

---

<sup>87</sup> Queda entendido que los Miembros que no dispongan de un sistema de concesión inicial podrán establecer que la duración de la protección se computará a partir de la fecha de presentación de solicitud ante el sistema que otorgue la concesión inicial. Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>88</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>89</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

(declaración de Noviembre de 2001) se contempla la prorrogación de la aplicación de lo referente a las patentes en los países menos desarrollados.

#### **2.2.4 Prevención y solución de diferencias.**

Este punto se desarrolla en el apartado 2.3 de este trabajo, pero es pertinente saber que "la parte V se refiere a la prevención y solución de controversias e indica que en relación con las diferencias entre los miembros de la OMC respecto de las obligaciones del Acuerdo ADPIC, éstos se tendrán que someter a los procedimientos de solución de controversias de la OMC."<sup>90</sup> Dentro del Acuerdo sobre los ADPIC se plantea que la solución de diferencias, en su Artículo 64, que "salvo disposición expresa en contrario en el presente Acuerdo, para las consultas y la solución de las diferencias en el ámbito del mismo serán de aplicación las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del GATT de 1994, desarrolladas y aplicadas por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias."<sup>91</sup>

#### **2.2.5 Períodos para la aplicación de los derechos de propiedad intelectual.**

El Acuerdo sobre los ADPIC contempla posibles diferencias entre los países. Esas diferencias son tratadas en los plazos de aplicación de los cambios legislativos a realizar en materia de protección de la propiedad intelectual, a los cuales se comprometieron los países al firmar el Acuerdo.

Un país en desarrollo aplicará las disposiciones del Acuerdo, pero no estará obligado antes de un periodo de un año contado desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. Esto es mencionado por el párrafo 1 del Artículo 65; el párrafo 2 plantea que: "todo país en desarrollo Miembro tiene derecho a aplazar por un nuevo período de cuatro años la fecha de aplicación"<sup>92</sup>, además de que "cualquier otro Miembro que se halle en proceso de transformación de una economía de planificación central en una economía de mercado y libre empresa, y que realice una reforma estructural de su sistema de propiedad intelectual y se enfrente a problemas especiales en la preparación o aplicación de sus leyes y reglamentos de propiedad intelectual podrá también beneficiarse del período de aplazamiento previsto en el párrafo 2."<sup>93</sup> Esta excepción plantea que de llegar a ser evidentes las asimetrías, tanto en legislación como en

---

<sup>90</sup> Villanueva Kurczyn Fernanda Ex Directora de Relaciones Internacionales - IMPI. "Sistema de propiedad intelectual en México: su aplicación en el contexto académico y empresarial" Diplomado a distancia vía satélite. Sep 1999.

<sup>91</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>92</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>93</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

tecnología, entre los países se intentará si no resolverlas –desapareciéndolas-, al menos hacerlas menos evidentes, tal vez, ocultándolas en el discurso.

Para los países menos adelantados miembros, el Acuerdo sobre los ADPIC plantea en su Artículo 66 que: “habida cuenta de las necesidades y requisitos especiales de los países menos adelantados Miembros, de sus limitaciones económicas, financieras y administrativas y de la flexibilidad que necesitan para establecer una base tecnológica viable, ninguno de estos Miembros estará obligado a aplicar las disposiciones del presente Acuerdo (...) durante un período de 10 años contado desde la fecha de aplicación que se establece en el párrafo 1 del artículo 65.”<sup>94</sup>

Ante la aplicación de los compromisos que representa el Acuerdo sobre los ADPIC, entre otros de los acuerdos de la OMC existen varios problemas para los países en desarrollo, “algunos de esos problemas son: a) la prohibición de aplicar medidas de inversión y subsidios, lo que torna más difícil la promoción de la industria nacional; b) la liberalización de las importaciones agrícolas, que amenazan la viabilidad y los medios de sustento de los pequeños agricultores cuyos productos enfrentan la competencia de alimentos importados más baratos, muchos de los cuales están abaratados artificialmente, a través de subsidios en gran escala; c) los efectos de un régimen de derechos de propiedad intelectual exige, causante de que los medicamentos y otros productos esenciales tengan precios exorbitantes, que las empresas del Norte patenten los materiales biológicos originados en el Sur y que para los países en desarrollo aumenten los costos y disminuya al acceso a la tecnología industrial; y d) las crecientes presiones sobre los países en desarrollo para que abran sus sectores de servicios, que podrían provocar la inhabilidad de los proveedores locales.”<sup>95</sup>

Para los países desarrollados, el Acuerdo se aplicará al siguiente año de haber entrado en vigor el mismo, se comprometen a que: “ofrecerán a las empresas e instituciones de su territorio incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros, con el fin de que éstos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable.” Eso se plantea desde la óptica de buenas intenciones, pero la realidad hace evidente que “aun cuando los principales países industrializados no han cumplido sus compromisos de liberalización, han seguido argumentando que a los países en desarrollo les conviene liberalizar sus importaciones e inversiones lo más rápido posible.”<sup>96</sup>

---

<sup>94</sup> Anexo 1C. Acuerdo sobre los ADPIC.

<sup>95</sup> Martín Khor. *Ibíd.* Pág. 14.

<sup>96</sup> Martín Khor. *Ibíd.* Pág. 13.

### **2.3 La forma de resolución de conflictos de la OMC.**

Al GATT se le atribuye la estabilidad económica mundial, en cuanto a la aplicación de acuerdos en materia económica, al contar (y aplicar) con un mecanismo de solución de diferencias. En dicho mecanismo se privilegia al diálogo y al acuerdo en la búsqueda de una solución.

Las diferencias en materia de protección a la propiedad intelectual se solucionarán en base al actuar de este mecanismo. Su funcionar se explica en los siguientes párrafos.

¿Qué se entiende por una diferencia comercial actualmente? Pues para la OMC, en su página oficial es: *un incumplimiento de lo pactado*. Dentro de un ejemplo se plantearía que, si el País A no desgravó en lo que se había comprometido el producto C manteniendo la importación a precio alto o más bien encareciéndola con un arancel elevado; esto lo traería consecuencias negativas al País B reduciendo sus exportaciones, al ser encarecidas por el alto arancel al producto C que mantiene el País A. Por lo tanto surge una diferencia, al no cumplir con la desregulación del producto C por parte del País A. La diferencia, en este caso, es vertida dentro de la OMC por parte del País B en la búsqueda de una solución al incumplimiento de reducción arancelar del País A. Por lo tanto, siempre se podrá solicitar el mecanismo de solución de diferencias cuando un país adopta una política comercial o toma una medida que otro u otros Miembros de la OMC consideran infringe las disposiciones de la Organización o constituye un incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Para que el comercio mundial funcione eficazmente, el mecanismo de solución de diferencias debe actuar de manera satisfactoria para todos los miembros de la OMC.

La resolución de una diferencia en la OMC cumpliéndose cada etapa –consulta, establecimiento de un grupo especial, Órgano de solución- podría llevarse 12 meses, pero de existir apelación llevaría al alargamiento del proceso por 3 meses más; para un gran total –y máximo- de 15 meses.<sup>97</sup>

Antes, en el GATT, las resoluciones únicamente podían adoptarse por consenso, lo que significa que una sola objeción podía bloquear la adopción. Ya dentro de la OMC, la resolución es adoptada automáticamente por mayoría a menos que exista consenso para rechazarla; ya que si un país desea bloquear la resolución tiene que lograr que compartan su opinión todos los demás miembros de la OMC, incluido su adversario en la diferencia, algo si no imposible si extremadamente difícil de conseguir.

---

<sup>97</sup> Revisar el Anexo 5. El tiempo que se lleva la solución de una diferencia en la OMC

Dentro de la búsqueda de una solución a la diferencia entre miembros de la OMC se privilegiará, en todo el proceso, la celebración de consultas basadas en el diálogo y entendimiento buscando llegar a acuerdos que permitan solucionar la diferencia. Dentro del Anexo 5 se plantea a la celebración de consultas y mediación, como la primera etapa del procedimiento de solución de diferencia. De no resolverse la diferencia en esta etapa se establece un Grupo Especial, si una vez iniciada esta etapa del proceso se toma un acuerdo basado en el dialogo y la consulta, solucionándose así la diferencia se da por finalizado el procedimiento. Esto se entiende en base a la flexibilidad del acuerdo y además porque los países puede resolver su diferencia por si solos en cualquier etapa.

De no llegar a un acuerdo, la solución de diferencias se resolverá a partir de ese por el Órgano de Solución de Diferencias (OSD), el cual tiene como facultad exclusiva el establecimiento de *grupos especiales* (Panel) de expertos que examinarán y plantearán la posible solución de la diferencia, y aceptará o rechazará el OSD las conclusiones de estos grupos especiales en la búsqueda de una solución satisfactoria. Dichos grupos especiales actuarán a título personal y no recibirán –no pueden- instrucciones de gobierno alguno. Con el fin de garantizar la imparcialidad a la hora de cumplir con sus responsabilidades.

Aún siendo la consulta, la primera etapa del mecanismo de solución de diferencias no choca con la idea de mantener conversaciones, los países, para ver si pueden solos resolver su diferencia. De no ser así, de no llegar a una solución satisfactoria, el país reclamante puede pedir el establecimiento de un panel o grupo especial, el cual ayuda al OSD a dictar resoluciones o hacer recomendaciones de la dirección a tomar para solucionar el conflicto. Entonces una vez establecido el panel en una primera reunión, cada parte le expone sus argumentos y dentro de una segunda reunión se permiten las replicas de los argumentos expuestos por el otro. El Grupo especial puede hacer uso de los servicios de expertos cuando la diferencia plantea cuestiones de carácter científico y/o técnico de no fácil entendimiento. Una vez resuelta la complejidad técnica de la diferencia se crea el Proyecto Inicial por parte del grupo especial, transcribiéndole los hechos y argumentos en un informe, el cual les será entregado a los países en conflicto poniendo un plazo de dos semanas para formularle observaciones al mismo.

Dentro de la solución de diferencias, la apelación es una característica nueva e importante en la búsqueda del entendimiento entre las partes. Las apelaciones se han de basar en cuestiones de derecho: una interpretación jurídica. Esto quiere decir que el resolutive del OSD puede llegar a tener varias interpretaciones, favoreciendo y/o desfavoreciendo a cierto país.



Dándole la posibilidad, al país desfavorecido, de apelar la resolución del panel ya sea en el entendido de que se aclaren las implicaciones reales del resolutivo y/o se le permita defender algún argumento a favor de una interpretación distinta al resolutivo.

Ya establecido el dictamen sobre la resolución de una diferencia, los países deben realizar las modificaciones pertinentes en su legislación nacional que propone dicho informe; esto lo hará el país que se vea desfavorecido con el dictamen del informe resolutivo. Dentro del mismo puede estar considerada una compensación, que de no ser aplicada por el país desfavorecido por el dictamen, sufrirá una sanción que la OSD considerará adecuada. De darse la sanción deberá imponerse –preferentemente– en el mismo sector en el cual surgió la diferencia o dar paso a negociaciones para convenir en una compensación mutuamente aceptable.

Este mecanismo será el mismo a aplicar, al existir o presentarse una diferencia en materia de propiedad intelectual.

Unos de los conflictos actuales dentro de la OMC se presenta en materia agrícola, al no avanzar en 1) el acceso a los mercados de importación, 2) los subsidios a la exportación y 3) los subsidios internos.<sup>98</sup> Ante la negativa Europea y norteamericana de disminuir subsidios agrícolas “cuestionar el supuesto proteccionismo en frontera de los países en desarrollo equivale a atacar la única posibilidad de esas naciones para conservar sus producciones regionales y aspirar a una mínima autosuficiencia alimentaria.”<sup>99</sup>

## **2.4 Tratamiento de la protección a la propiedad intelectual de la OMPI a la OMC.**

El Acuerdo sobre los ADPIC entra en vigor paralelamente con la OMC en 1995, generándose, de esta manera, un instrumento de validez internacional en la aplicación de los acuerdos relacionados con el tema de la protección a la propiedad intelectual. Es cierto que la OMPI es también un acuerdo de carácter internacional, al nacer del seno de la ONU, pero su incapacidad en la aplicación de los acuerdos, le resta importancia y credibilidad en la materia.

---

<sup>98</sup> Trápaga Delfín Yolanda. *Ibíd.* Pág. 989.

<sup>99</sup> Trápaga Delfín Yolanda. *Ibíd.* Pág. 990. Plantea que para el 2000, “los subsidios oficiales de este país (USA) a su agricultura suman 60 000 millones de dólares al año, más que los 40 000 millones de dólares de la Unión Europea.”

El tipo de protección que ofrece este Acuerdo sobre los ADPIC en marcas y patentes ( se analiza en el punto 2.2.2 y 2.2.3 ) interesa principalmente a los países desarrollados, aquellos que exportan en gran cuantía productos industriales, y a los que cuentan con una elevada tasa inventiva y un elevado numero de solicitudes de patentes (Cuadros 1 y 3). No olvidando que la mayoría de los países llamados en desarrollo, así como los más pobres son importadores netos de tecnología, al no crearla. Al ver el cuadro 4 que se refiere a la solicitud de patentes a nivel internacional en el PCT se puede observar que tanto Brasil, México, Turquía, entre otros, son los que presentan menos solicitudes de patente. Esta menor solicitud de patentes podría obedecer a dos factores: por un lado, a un bajo grado inventivo del país, y por el otro a una industria nacional carente de inversión en investigación y desarrollo deteniéndose así el desarrollo de los procesos productivos e inventivos de la misma.

Tratando de ubicar la necesidad de un Acuerdo –alcances y características- sobre los ADPIC para los países desarrollados se tiene en primer lugar que es necesario situarse en la década de los años 70 de alta productividad norteamericana, con empresas multinacionales que utilizan la llamada *alta tecnología* siendo dentro del campo de la investigación fácilmente apropiada por sus competidores representándoles grandes pérdidas. Dichas empresas no se quedarían con las manos cruzadas y evidenciarían la necesidad incipiente de incorporar el tema de la protección a la propiedad intelectual en cuestiones comerciales protegidas por el GATT. La necesidad incipiente maduro de una manera rápida, que derivó en la creación de un fuerte *lobby* empresarial integrado por empresas farmacéuticas, electrónicas, petroleras, etc. Su principal demanda se orientaba a una mayor atención de sus autoridades y que adoptarían una actitud más asociada en defensa de la protección de los Derechos de Propiedad intelectual en otros países en favor de sus intereses.<sup>100</sup>

Esta presión provocó –en el corto plazo- por lo menos tres cambios legislativos en Estados Unidos, todos con orientación de sancionar el no respeto a la protección a la propiedad intelectual en otros países, y son:

- 1) El Patent and Trademark Amendment Act de 1980.
- 2) El Federal Courts Improvemnet Act (FCIA) de 1982.
- 3) El Patent Restoration Act de 1984.

---

<sup>100</sup> Jacqueline Abarza, Katz Jorge.: “Los Derechos de propiedad intelectual en el Mundo de La OMC” Naciones Unidas. CEPAL- ECLAC. Pág. 9.

No sólo la presión empresarial llevó a la agenda comercial el tema de la protección a la propiedad intelectual, sino también la creciente importancia de los servicios, y propiamente los servicios de alta tecnología que pedían protección. Maria Luisa González Marín plantea que: "...a partir de los años setenta, empieza a descender la importancia de la industria dentro del PIB con la consecuente baja del empleo industrial en los principales países capitalistas, mientras que la producción y el trabajo en los servicios crece de manera ininterrumpida"; planteando además, que "en los países en desarrollo la producción de servicios representa entre el 60 o 70 % de la población ocupada."<sup>101</sup>

La insistencia norteamericana de la incorporación de la protección a la propiedad intelectual en el marco del GATT se puede leer desde la perspectiva de que: "la tecnología y el conocimiento adquieren una importancia creciente en el comercio internacional. La protección de la propiedad intelectual ha devenido de vital importancia para los países industrializados, y en particular para Estados Unidos, que enfrentan enormes déficits comerciales. Durante la última década, los déficits anuales en varias ocasiones superaron los 100 mil millones de dólares. En 1987 se pidió a la Comisión Internacional de Comercio de Estados Unidos (USITC) preparar un informe sobre la perdidas sufridas por la industria de Estados Unidos como consecuencia de una protección deficiente –en comparación con la estadounidense- de la propiedad intelectual en otros países. La USITC estimó que las pérdidas eran de entre 43 y 61 millones de dólares anuales. El Gobierno de Estados Unidos concluyó que una parte importante de déficit comercial podría corregirse con una mayor protección de la propiedad intelectual en el nivel mundial."<sup>102</sup>

Es evidente que "durante las últimas tres décadas se ha registrado un notable desplazamiento geográfico del centro innovador de la economía mundial de Estados Unidos (IBM, Xerox y Kodak) hacia Japón (Canon, NEC, Sony, Hitachi, Fuji, Matsushita, Mitsubishi, Fujits y Toshiba) y el conjunto de países del Sudeste Asiático (Samsung). Este fenómeno se asocia a la pérdida de competitividad de las corporaciones transnacionales estadounidense (durante los años setenta y ochenta) y a la aparición de sus contrapartes japonesas que aumenta su presencia en el Banco de Patentes de Estados Unidos."<sup>103</sup> Dicha pérdida de competitividad era vista o

---

<sup>101</sup> González Marín Ma. Luisa "La Industrialización en México." Textos breves de economía. Instituto de Investigaciones Económicas. 2002. Pág. 26.

<sup>102</sup> Rock de Sacristán Catarina. "La propiedad intelectual en el TLC" en Cardero Maria Elena (compiladora). "Qué ganamos y qué perdimos con el TLC." Pág. 307.

<sup>103</sup> Aboites Jaime. "Transnacionales e innovación tecnológica en Estados Unidos." Pág. 784.

vinculada, desde la óptica norteamericana, a un flaco y debilitado sistema de protección a la propiedad intelectual.

Para los países desarrollados existía dentro de la OMPI una importante carencia: no existía un castigo a la no aplicación de los Derechos de propiedad intelectual dentro de su marco de acción, ya que: "tras presionar por largos años y sin mayor éxito en el seno de la OMPI por un mayor grado de respeto por los Derechos de propiedad intelectual de parte de los países en vías de desarrollo; los países industrializados decidieron en los años 80', trasladar el tema al seno del GATT; negociando su inclusión en la Ronda de Uruguay."<sup>104</sup> Y si a ese reclamo se le agrega la nueva orientación económica al tema de la protección a la propiedad intelectual debiendo para ellos, países industrializados, ser tratado dentro del GATT y ya no en la OMPI. Postura que no es compartida por los países en desarrollo por implicarles mayores compromisos comerciales y legislativos en la materia.

La razón de la negativa al tratamiento en el GATT de la protección a los derechos de propiedad intelectual por parte de los países en desarrollo, es encabezada por: "Brasil y por la India se oponen al fortalecimiento de la protección porque desde su punto de vista ello obstaculiza la transferencia de tecnología, y por el monopolio sobre la información en precios mayores de los productos protegidos. Además, en caso de prohibición de las licencias obligatorias de las patentes (facultad del gobierno de imponer la cesión de los derechos a favor de una persona diferente del titular de la patente), un país en desarrollo puede verse en la situación de no poder asegurar la disponibilidad de medicamentos y otros bienes necesarios para la salud y el bienestar de la población."<sup>105</sup>

En el intento de subsanar las diferencias (tecnológicas y legislativas) de los países en desarrollo se plantea que: "de acuerdo con las propuestas de los Estados Unidos (estándares mínimos de protección, disposiciones para asegurar la observancia efectiva de las leyes, un mecanismo de solución de controversias y el derecho de aplicar sanciones), los países en desarrollo no recibirían trato especial ni exenciones. En contraposición de la postura norteamericana, en 1989 la India presentó su propuesta, la cual reflejaba la posición de muchos de los países en desarrollo y se fundamenta en la premisa de que los derechos de propiedad intelectual erigen barreras al comercio. Algunos de los principales aspectos de esta propuesta son los siguientes:

---

<sup>104</sup> Jacqueline Abarza, Katz Jorge. *Ibíd.* Pág. 44.

<sup>105</sup> Rock de Sacristán Catarina. *Ibíd.* Pág. 307.

- es una obligación fundamental del titular de una patente explotarla comercialmente y si no lo hace deben permitirse las licencias obligatorias.

- los países en desarrollo tienen el derecho de no otorgar patentes en ciertos sectores como la industria farmacéutica o la industria química y deben poder otorgar patentes con plazos menores de protección que los que se dan en los países industrializados y tener la libertad de regular las marcas.”<sup>106</sup>

Con todo y esas adversidades, los derechos de propiedad intelectual tuvieron su aparición en la agenda comercial internacional, en la Ronda de Tokio, al ser incluidos en el punto de *nuevos temas* a discutir en la próxima reunión comercial del GATT. Siendo en su Ronda de Uruguay, con la declaración de Punta del Este, el 20 de septiembre 1986 cuando los derechos de propiedad intelectual pasaron a ser parte de las cuestiones abordadas por el GATT, dando vida al Acuerdo sobre los ADPIC en 1995.

A partir de ese momento se deja de lado el marco de influencia de la OMPI en cuanto a buscar los posibles mecanismo de aplicación de lo acordado por los miembros; cierto que dentro de la OMPI no se tenían los mecanismos eficaces de aplicación a la realidad de lo ahí firmado, pero eso no fue lo único, por lo que se traslado el tema al GATT (ahora OMC), sino que se resaltaron sus evidentes implicaciones comerciales. La OMPI seguirá fomentando la protección y asegurará la cooperación de los Estados en materia de propiedad intelectual, mientras que la OMC velará por su aplicación a nivel mundial.

La OMPI fue acusada de lentitud a la hora de la revisión de problemas de cumplimiento de algún miembro, además de no contar con un mecanismo eficaz de resolución de conflictos. Al ser una organización de Naciones Unidas no tiene un carácter obligatorio el cumplimiento de las recomendaciones para los miembros.

Por lo tanto el argumento institucional que da paso, en la búsqueda de su óptima aplicación, a la protección de la propiedad intelectual de la OMPI al GATT–OMC es el mecanismo de resolución de conflictos de esta última. Recordando que “al seno del GATT, algo que había sido evaluado como positivo por sus resultados en su mecanismo de resolución de conflictos.”<sup>107</sup>

Resumiendo, el porque del paso de la propiedad intelectual de la OMPI a la OMC en su Acuerdo ADPIC se tiene que “ a la OMPI le ha correspondido históricamente desempeñarse como organismo rector en el plano internacional en el campo de los derechos de propiedad intelectual;

---

<sup>106</sup> Rock de Sacristán Catarina. *Ibíd.* Pág. 308.

<sup>107</sup> Jacqueline Abarza, Katz Jorge. *Ibíd.* Pág. 14.

auspiciando, coordinando y administrando los más importantes tratados multilaterales en esta materia. Sin embargo, la imposibilidad de que la OMPI aplique sanciones a los países que incumplen con los tratados y la inexistencia de mecanismos para la solución de controversias ha sido una limitación significativa que generó que los países industrializados promovieran la inclusión de las reglas de propiedad industrial en los acuerdos de la entonces Ronda de Uruguay, que por el Arreglo de Marrakech devino en lo que hoy es la OMC.<sup>108</sup>

El objetivo a seguir en materia de derechos de propiedad intelectual en la Ronda de Uruguay planteaba reducir los obstáculos al comercio de los mismos, en busca de hacer más eficaz su protección. Es en Uruguay donde los países (firmantes) miembros de la OMC adoptarían el acuerdo sobre los ADPIC, y es también dentro de esta ronda, donde por primera vez se reconoce el carácter privado de la propiedad intelectual.

Podría pensarse que existe una contradicción en la idea de ser reconocida –la propiedad intelectual- como propiedad privada del intelecto del individuo, y a la vez, ser reconocida por el Estado por una protección de Derechos de Propiedad Intelectual. No es que sea una contradicción en sí misma, sino que así se explica su validez; es decir que es verdad que la propiedad intelectual a lo largo del tiempo se ha visto favorecida con la protección que brinda el Estado, lo único que cambia son los beneficiarios de la protección, porque si es cierto que en un principio dicha protección se dio con la idea de proteger los avances tecnológicos generándose mejoras en la economía en general y en la sociedad en lo particular, ahora esa misma protección del Estado es brindada al intelecto del individuo.

Una primera idea de la *contradicción* en la protección de la propiedad intelectual es que el Estado sigue brindando la protección sobre los derechos de propiedad intelectual, lo que cambio, como es evidente fueron los intereses a la hora de elegir a quién favorecer. Esta idea será retomada el siguiente capítulo.

---

<sup>108</sup> Mauricio Jalife Daher. *Ibid.* Pág. 39.

## **2.5 Relación OMC – OMPI.**

El establecimiento del Acuerdo sobre los ADPIC dentro del marco de influencia de la naciente OMC se debió en gran medida al mecanismo de solución de diferencias con el que venía trabajando el GATT. Este nuevo Acuerdo posiblemente estaría dejando de lado a la OMPI, generándose así un escenario de incertidumbre en materia de propiedad intelectual debido a que la OMPI hasta ese momento promovió el respeto –y no por ello, el cumplimiento- de lo firmado en la materia.

A partir de ese momento se hacía evidente, la existencia de dos organismos internacionales (OMPI, ADPIC-OMC) que velarían por el cumplimiento de lo pactado en materia de la protección a la propiedad intelectual multilateralmente. La OMPI trabajaría desde un enfoque normativo, mientras que los ADPIC aplicarían las sanciones necesarias para cumplir lo establecido. Pero hacía falta algo que diera razón de ser –justificarse por así decirlo- a estas instituciones. Y ese algo es el Acuerdo entre la OMPI y la OMC (1995).<sup>109</sup> Con este Acuerdo, los dos organismos tienen cabida, en existencia, en el marco de la economía mundial actual.

¿A qué se comprometen estos organismos, con la firma de este acuerdo?

La firma de la Declaración conjunta, que implica dicho Acuerdo OMPI-OMC contiene cinco artículos:

El Artículo 1. De Expresiones abreviadas, el cual marca que se entenderá por “OMPI”, “OMC”, “Oficina Internacional” (de la OMPI), “Miembro de la OMC”, “el Acuerdo sobre los ADPIC”, “Convenio de París” (1883, forma revisada), “Convenio de París (1967)” (Estocolmo 14 de Julio 1967), y por “Emblema”; ello con el fin de aclarar la terminología del acuerdo.

El Artículo 2. De leyes y reglamentos permite:

- Acceso a las leyes y reglamentos de la colección de la OMPI por miembros de la OMC y sus nacionales.
- Acceso a la base de datos automatizada.
- Acceso a las leyes y reglamentos de la colección de la OMPI por la Secretaría de la OMC y el consejo de los ADPIC. Si existe ley o reglamento, actualmente en la colección de la oficina internacional será facilitada con carácter de gratuito una copia de dicha ley o reglamento.
- Leyes y reglamentos recibidos en la Secretaría de la OMC de miembros de la OMC.

---

<sup>109</sup> Acuerdo entre la Organización Mundial de la propiedad intelectual y la Organización Mundial del Comercio (1995). Entró en vigor el 1 de enero de 1996. Documento consultado en la OMPI.

- Traducción de las leyes y reglamentos (a disposición de los países en desarrollo miembros de la OMC y que no sean Estados miembros de la OMPI)

El Artículo 3. El cual plantea que lo relativo a la comunicación y la transmisión de objeciones serán administrados por la oficina internacional (de la OMPI), de conformidad con los procedimientos aplicables en virtud del Artículo 6ter del Convenio de París.

Artículo 4. De asistencia Técnico- jurídica y cooperación técnica acuerda que la:

- Disponibilidad de asistencia técnico-jurídica y cooperación técnica se presta a disposición de los países en desarrollo Miembros de la OMC y no miembros de la OMPI.
- Cooperación entre la Oficina Internacional y la Secretaría de la OMC, a los países en desarrollo, con el fin de maximizar la utilidad de esa actividad y asegurar su naturaleza.
- En materia de intercambio de información acuerdan que mantendrán contactos regulares e intercambio de información no confidencial.

Artículo 5. Las Cláusulas Finales; en donde plantean:

- La entrada en vigor del Acuerdo: 1 de Enero de 1996.
- El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las partes en el mismo.
- Si una de las partes en el presente Acuerdo avisa por escrito a la otra parte de la terminación del mismo, el presente Acuerdo terminará un año después de la recepción del aviso por la otra parte salvo que se especifique un plazo mayor en el aviso o cuando ambas partes acuerden un plazo diferente.

En este Acuerdo OMPI-OMC se expresan los deseos de establecer una relación de mutuo apoyo, la cual se reflejaría en las disposiciones adecuadas de cooperación y apoyo entre las dos entidades internacionales en materia de protección a la propiedad intelectual.

En este capítulo se abordó el Acuerdo sobre los ADPIC analizando tanto su origen, como su funcionamiento. La pertinencia del siguiente capítulo radica en el análisis de las consecuencias que trae consigo dicho Acuerdo en los países en desarrollo, en particular, y en el mundo actual, en general.



### **Capítulo 3. El mundo en desarrollo y su relación con la protección a la propiedad intelectual.**

Una primera lectura general de este punto tiene a: "los defensores del Acuerdo sobre TRIPS sostienen que es necesario contar con criterios exigentes de derechos de propiedad intelectual como incentivo para que las empresas privadas y los investigadores produzcan innovaciones, ya que las mismas ofician como disparadores para la economía. También se dice que los derechos de propiedad intelectual contribuyen con la transferencia de tecnología, ya que estimula la inversión extranjera directa. Y que, además constituye un sistema justo de recompensa para los innovadores, así como para las compañías que invierten en investigación y desarrollo, que necesitan una compensación por sus gastos."<sup>110</sup> Como también "es cierto que, incluso antes del establecimiento del Acuerdo sobre TRIPS, algunos países habían vuelto patentables ciertas categorías de productos y determinados procedimientos. Por lo tanto, aunque no existiera tal Acuerdo, de todos modos habría ido en aumento la tendencia –tan criticada por las organizaciones no gubernamentales (ONG)- a proteger los derechos de propiedad intelectual en lo nacional. Sin embargo, también es cierto que el Acuerdo sobre TRIPS ha contribuido significativamente con la expansión mundial, la aceleración y el alcance de criterios muy exigentes de protección de los derechos de propiedad intelectual, sobre todo en el mundo en desarrollo"<sup>111</sup>

El tema de la protección a la propiedad intelectual dentro los países en desarrollo tiene dos posibles visiones; por un lado, aquella que alude a que la propiedad intelectual como herramienta necesaria para articular (y echar andar) el proceso de crecimiento económico; y por el otro lado, aquella visión que sitúa a la protección a la propiedad intelectual como la base de la apropiación y privatización de los recursos naturales de estos países, las herramientas de las que se valen los países desarrollados para apropiarse de los recursos naturales de los países en desarrollo, son la biotecnología, la bioprospección y la biopiratería. En el presente capítulo se expondrán estas dos visiones, con el objetivo de entender la polémica que estas generan.

Estas dos visiones, o propuestas actuales de lectura de la aplicación de la protección a la propiedad intelectual en los países en desarrollo, parten de las condiciones tecnológicas actuales, sin dejar de lado los avances que se dieron en la materia en el proceso sustitutivo de importaciones. Esta idea será expuesta en el siguiente apartado.

---

<sup>110</sup> Martin Khor. "El Saqueo del conocimiento. Propiedad intelectual, biodiversidad, tecnología y desarrollo sostenible." Pág. 9-10.

<sup>111</sup> Martin Khor. El Saqueo...Ídem. Pág. 10-11.

### **3.1 La protección a la propiedad intelectual en el proceso de Industrialización orientada a la Sustitución de Importaciones en los países en desarrollo.**

Dentro del modelo de industrialización por sustitución de importaciones (ISI)<sup>112</sup>, el crecimiento económico se relaciona con el fomento a la industria por parte del Estado. Su intervención se basa en la concepción de fortalecer el mercado interno a favor de la industria nacional: el Estado como motor y único promotor del desarrollo científico y tecnológico de la sociedad.

La lectura sobre el proceso de industrialización sustitución de importaciones, es extensa comparada con el recuento que se hace en este trabajo y no por eso se carece de objetividad lo aquí planteado sobre al tema.

Es cierto que dentro de este modelo de sustitución de importaciones el "Estado se hace cargo no sólo de la producción de múltiples servicios como energía, transporte o telecomunicaciones, sino también de los bienes correspondientes a las llamadas industrias de la defensa, que son aquellas que como hierro y acero, petróleo y petroquímica o aluminio se consideran vitales dentro del cuadro geo-político de la época."<sup>113</sup> Dentro de los países en desarrollo se consolidó una vasta infraestructura científico-tecnológica, pero nunca derivó en desarrollo económico al no existir, plantea Katz, un *nacionalismo tecnológico*, la innovación dentro de la industrialización sustitutiva fue "incapaz de construirse en una verdadera fuerza genuina de desarrollo."<sup>114</sup> "El objetivo común para esos países –países en desarrollo- es evitar alejarse aún más de esa dinámica mediante el recorrido de una trayectoria de alcance tecnológico de la inestable frontera tecnológica mundial."<sup>115</sup>

Paralelo al esfuerzo gubernamental de desarrollo científico se dio un esfuerzo tecnológico en el campo privado de la economía desde:

- Subsidiarias domésticas de firmas transnacionales: "el objetivo, pues, no era tanto el de generar productos o procesos <nuevos> a escala mundial, sino el de <adaptar> a las condiciones locales de utilización de conocimientos tecnológicos originados en sus respectivos centros corporativos."

---

<sup>112</sup> Es un modelo de crecimiento económico, que se orientó a fortalecer el mercado interno. Se caracterizaba por una política fiscal expansiva, con un aumento del gasto que se canalizaba en inversión pública, una política monetaria, también expansiva y un marcado proteccionismo.

<sup>113</sup> Jorge Katz. Pasado y presente del comportamiento tecnológico de América Latina. Pág. 19.

<sup>114</sup> Jorge Katz. *Ibíd.* Pág. 17

<sup>115</sup> Díaz Alvarado Pablo. "Acumulación de capacidades societales de innovación en las nuevas potencias industriales." Pág. 840.

- Las pequeñas y medianas empresas de naturaleza familiar: como sendero de aprendizaje tecnológico inicio con la copia de productos, "el objetivo primordial de estas firmas era producir sustitutos de bienes importados, sin dar gran importancia a cuestiones de eficiencia y costos de producción" –de escasa presión competitiva en los mercados internos-.

- Empresas nacionales dedicadas al procesamiento de recursos naturales: "dichos grupos empresarios por lo general han optado por permanecer en el extremo más elemental de la elaboración industrial sin comprometer recursos propios en profundizar el valor agregado doméstico."<sup>116</sup>

Los inconvenientes que se dieron para la lectura especializada sobre el tema, tras la industrialización por sustitución de importaciones fueron, entre otros:

- Sobrevaluación del tipo de cambio. Que sirve como ancla inflacionaria, pero genera una estructura de dependencia tecnológica. Porque: "el modelo industrial vía la sustitución de importaciones produjo bienes manufacturados cuyas exportaciones juegan un papel importante, pero también generó una fuerte dependencia tecnológica del exterior, que la región no ha sido capaz de superar"<sup>117</sup>

- Se creía que las importaciones de maquinaria y equipo constituían una transferencia de tecnología.

- Agotamiento del sector agrícola. Siendo el motor del crecimiento el sector agrícola que proveía de las divisas y proveedor de la mano de obra que demandaba el proceso sustitutivo de importaciones.

- No llego más allá de la primera fase sustitutiva, productos duraderos e intermedios, ya que "las grandes deficiencias de este modelo fueron su incapacidad para desarrollar la industria de bienes de capital y la de no mejorar la distribución del ingreso. Resulta claro que la clave para el financiamiento del modelo de sustitución de importaciones estaba en los bajos salarios, el apoyo estatal y las últimas utilidades de los industriales."<sup>118</sup>

Estos inconvenientes dieron paso al restructuramiento del proceso sustitutivo de importaciones adoptándose a partir de ese momento, la idea de lo externo como fuente u origen de los cambios tecnológicos que serían necesarios en la promoción del crecimiento económico.<sup>119</sup>

---

<sup>116</sup> Jorge Katz. *Ibíd.* Págs. 23-26.

<sup>117</sup> Piñón Antillón, Rosa María. "Nuevos equilibrios en el poder mundial: la Unión Europea, Estados Unidos, Japón y las economías emergentes" Pág. 56.

<sup>118</sup> González Marín Ma. Luisa. *Ibíd.* Pág. 24.

<sup>119</sup> Se conoce como la Industrialización Orientada a las Exportaciones (IOE), que toma impulso en los inicios de la década de los ochenta.

Maria Luisa González considera que "a principios de los años ochenta, las bases sobre las cuales descansaba la industrialización cambiaron, el modelo de sustitución de importaciones se acabó y sus detractores le atribuyeron el fracaso de la industria, se decía que era un sector sin capacidad para exportar, con baja productividad, alta dependencia tecnológica y fuertemente supeditado al apoyo estatal. Además se agregaba que había engendrado una clase empresarial poco dinámica (que vivía a la sombra del gobierno) e incapaz de conquistar el mercado mundial."<sup>120</sup>

El actuar del Estado relaciona, desde ese momento, positivamente la idea de la promoción de las exportaciones y el nivel de crecimiento de la economía. Asociándose de esta manera que el desarrollo económico se estimulará tras y/o con el crecimiento de las exportaciones. Actualmente el actuar del Estado se orienta a la promoción de la apertura comercial, dejando como resultado inmediato el incremento de importaciones, debido a que la apreciación cambiaria provoca una "mayor facilidad de reemplazo de las mismas, y de su abaratamiento, (...) dando paso a nuevas conductas en materia tecnológica que implican un menor uso de servicios locales de ingeniería (...) además de cambiar el patrón de especialización productiva –en el cono sur: Argentina, Brasil, Chile, Uruguay y Colombia tienen o presentan una especialización en actividades procesadoras de recursos naturales, los así llamados *commodities industriales*; mientras que México y varias economías más pequeñas de América central se especializan en *industrias maquiladoras*-, la apertura comercial externa y las reformas están también induciendo: a) un fuerte proceso de capital *deepening* a través de todo el aspecto industrial, b) una reducción en la <edad promedio> de parque de maquinaria y equipos disponibles en la economía, c) una contracción de los esfuerzos de ingeniería de planta dedicados a mantener la vitalidad física del equipamiento disponible."<sup>121</sup>

La especialización productiva tiene implicaciones sumamente distintas en el plano tecnológico-innovativo en los diferentes países en desarrollo. Porque mientras los países especializados en actividades de exportación de recursos naturales se ven obligados a importar los bienes tecnológicos, que se dejan de lado por decidirse a dichas exportaciones; los países maquiladores son igualmente importadores y dependientes de tecnología intermedia y de capital.

En cualquiera de los dos casos, países exportadores de recursos naturales procesados así como los maquiladores, esta nueva tecnología importada reclama recursos humanos calificados

---

<sup>120</sup> González Marín Ma. Luisa. *Ibíd.* Pág. 8.

<sup>121</sup> Jorge Katz. *Ibíd.* Pág. 11.

para operarla, dejando como resultado: un impacto <destrutivo-creativo> que implica por un lado el olvido de la esfera productiva nacional, que responde a la parte destructiva de dicho impacto, mientras que la parte creativa es la calificación de los recursos humanos. Para Katz: "el proceso de <destrucción creativa>: apertura comercial y los cambios en el marco regulatorio –al profundizar los Derechos de propiedad intelectual-, alcanza no solo a productos y procesos productivos que resultan superados por sustitutos extranjeros contra los cuales no puedan competir, sino también involucra a diversas formas de capital humano que entran en un rápido proceso de obsolescencia y desaparición física."<sup>122</sup>

La implicación ideológica, de dicho proceso, inmediata es que "reina el convencimiento de que el acceso a la tecnología es, esencialmente un tema de índole privado, de exclusiva responsabilidad de la empresa, y que es poco lo que el estado debe hacer en esa materia."<sup>123</sup> Una de sus posibles lecturas al párrafo anterior sería que: el Estado sólo debe proteger la propiedad intelectual en manos del sector privado.

Los países en desarrollo son importadores y dependientes de tecnología debido a que "la privatización de empresas estatales de servicios públicos ha llevado al cierre de departamentos de I&D y a la reducción de los gastos locales de ingeniería en campos como energía, telecomunicaciones o transporte. Los nuevos operadores extranjeros activos en dichos sectores están introduciendo en la región nuevas tecnologías de producto, de proceso y de organización del trabajo o traídas desde sus respectivas casas matrices y de sus proveedores internacionales de insumos intermedios y servicios a la producción."<sup>124</sup>

Para algunos países en desarrollo, con gobiernos más centralizados y/o con un nacionalismo más vigoroso, el proceso de sustitución de importaciones les significó el establecimiento de las primeras leyes en materia de propiedad intelectual en favor del desarrollo de la política económica aun con baja eficiencia y eficacia operativa. Adquiriendo gran margen de aplicación, aquello que menciona Penrose, de que: "la teoría de que todas las patentes deben explotarse dentro del país que las concede, surgió cuando fomentar la industrialización era el objetivo principal del sistema de patentes."<sup>125</sup>

Es cierto que "el sistema de patentes creció en un ambiente de proteccionismo y su aplicación en cuanto a los aspectos internacionales, se regía de acuerdo con las ideas imperantes

---

<sup>122</sup> Jorge Katz. "Cambios en la estructura y comportamiento de aparato productivo latinoamericano en los años 1990: después del <consenso de Washington>, ¿qué?". Naciones Unidas- CEPAL. Pág. 49.

<sup>123</sup> Jorge Katz. Pasado y presente...Ibíd. Pág. 15.

<sup>124</sup> Jorge Katz. Pasado y presente...Ibíd. Pág. 33.

<sup>125</sup> Penrose Edith. Ibíd. Pág. 131.

relativas a los métodos más eficaces para estimular el desarrollo de la industria nacional.”<sup>126</sup> Pero también es cierto, que los avances en materia de protección de propiedad intelectual que se dieron en el proceso sustitutivo de importaciones se especializaron y desarrollaron dentro de la etapa de la orientación de las exportaciones, respondiendo a las necesidades y demandas del sector privado. Se asiste al proceso de *privatización del sistema de patente*, que implica no dejar de *estimular a la invención*, pero sí orientarla y crearla específica de la invención privada. El Estado sigue otorgando la protección que contempla necesaria con un Derecho de propiedad intelectual, pero reorienta y/o dejando de lado las cuestiones públicas que desarrollaron dicha protección.

Actualmente la promoción de los derechos de propiedad intelectual por parte del Estado, representante de varios de los países en desarrollo y menos desarrollados, está orientada en generar las condiciones más propicias a la entrada de capitales, sin contemplar las necesidades tecnológicas del país. Esta reorientación económica responde a la transformación de un objetivo de política económica en un instrumento y/o herramienta de la misma. En dicha transformación se encuentra la promoción de la protección a la propiedad intelectual. Esta idea se desarrolla en el punto 3.2.1 de la investigación.

La protección a la propiedad intelectual como herramienta necesaria para articular el proceso de crecimiento económico es la primera de las dos visiones del actuar de la propiedad intelectual en los países en desarrollo. Esta visión será expuesta en el siguiente apartado.

---

<sup>126</sup> Penrose Edith. *Ibíd.* Pág. 87.

### **3.2 Tratamiento actual de la propiedad intelectual para los países en desarrollo, en base a los planteamientos de la OMPI.**

Dentro de los argumentos de la OMPI que exaltan los beneficios de la protección de la propiedad intelectual se tiene al aumento de la capacidad de innovación y a la transferencia de tecnología; mientras que los costos que se perciben, dentro del rubro académico son: los monopolios que restringen el acceso a la tecnología a los países en desarrollo, así como la privatización de los recursos naturales, entre otros.

Para Mauricio Jalife los beneficios que trae consigo la aplicación de una protección a la propiedad intelectual consisten en que: "mientras que los derechos de propiedad intelectual son considerados por el sector privado como parte de un sistema de justicia natural en el comercio, no hay duda de que también constituyen un instrumento de desarrollo económico nacional, (...) la propiedad intelectual es la mejor vía para la construcción de ventajas competitivas sustentables, esto es, que las ventajas y beneficios que otorga la propiedad intelectual extienden sus efectos a lo largo del tiempo, son una plataforma que permite el desarrollo de las corporaciones, lo que deviene de su cualidad de recaer sobre objetivos y derechos inimitables."<sup>127</sup>

Para Ángel García Ballesteros "el objetivo del innovador o inventor es el de conseguir un producto único con el fin de obtener acceso exclusivo al mercado mundial (...) la innovación puede verse en una situación de riesgo si no se protege; así, surge el seguro del innovador, que se define como patente."<sup>128</sup> La idea anterior cae dentro del argumento que considera a la patente como instrumento que incentiva y promueve a la innovación.

Kamil Idris, Director General de la OMPI, dentro de su libro<sup>129</sup> hace varios planteamientos del cómo se deben utilizar los "beneficios" de la protección a los derechos de propiedad intelectual en los países en desarrollo, en el entendido de reactivar el crecimiento económico de los mismos, dentro del contexto internacional actual.

A manera de preámbulo lo que se aborda en dicho texto son los planteamientos a favor de la protección de la propiedad intelectual. Su aplicación permitirá, desde la óptica de la OMPI, generar las condiciones de crecimiento para los países en desarrollo, pero deberán aplicarse las propuestas que se vierten en materia de política económica para lograr desarrollar dichas condiciones de crecimiento.

---

<sup>127</sup> Mauricio Jalife Daher. *Ibíd.* Págs.11, 13. Además de considerar que: "la propiedad intelectual es la herramienta más perfecta para construir ventaja competitiva irrepetibles. Ventajas que nadie pueda imitar." Pág. 118.

<sup>128</sup> García Ballesteros Ángel. "La patente como protección eficaz de la innovación" en Fundación Universidad-Empresa. "Generación y protección de nuevas tecnologías: patentes e intermediación."

<sup>129</sup> Kamil Idris. "La propiedad Intelectual. Al servicio del crecimiento económico."

Ya dentro del texto, el titular de la OMPI, al inicio de su análisis considera que "la propiedad intelectual es un término cada vez más utilizado hoy aunque todavía no se entiende bien lo que significa. Para muchas personas es un concepto jurídico poco claro y de escasa pertinencia en la vida cotidiana."<sup>130</sup>

La importancia del papel económico de la protección a la propiedad intelectual, dentro de este ensayo del director general de la OMPI se hace evidente cuando plantea que "constituye una herramienta al servicio del desarrollo económico y la creación de riqueza cuyo potencial no se ha explotado plenamente en todo los países, en particular, en el mundo en desarrollo."<sup>131</sup>

Teniendo como base que la protección a la propiedad intelectual genera e incentiva el proceso creador del conocimiento, el titular de la OMPI plantea que: "a lo largo de su historia, la propiedad intelectual se ha basado en el principio fundamental de que el reconocimiento y la retribución de la titularidad de las invenciones y obras creativas es un estímulo para realizar nuevas actividades inventivas y creativas, y a su vez promueve el crecimiento económico. Ese proceso ininterrumpido, de problema > conocimiento > imaginación > innovación > propiedad intelectual > solución en forma de productos mejorados y nuevas tecnologías, sigue siendo un proceso impulsor del desarrollo económico."<sup>132</sup> La facilidad de hilar las consecuencias positivas al planteamiento de un problema es de llamar la atención, porque demuestra la buena voluntad que se le tiene a la protección de la propiedad intelectual, cuando los problemas se solucionaban desde mucho antes de la concepción de la protección actual. El desarrollo del intelecto humano no conoce freno alguno y el hecho de que ahora se proteja, no quiere decir que antes de la protección no existiera proceso creador alguno por parte del hombre.

La OMPI contempla como cierto lo dicho por el economista Paul Romer, al afirmar "que para que los países promuevan el crecimiento, sus prácticas económicas deben fomentar la inversión en nuevas actividades de investigación y desarrollo (I+D) y subvencionar programas que desarrollan el capital humano"<sup>133</sup>, recomendación que se aplica de manera un tanto limitada en los países en desarrollo.

La importancia, en el ámbito comercial, de la protección a la propiedad intelectual, para la OMPI en palabras de su director, es que representa "uno de los activos más valorados, a menudo el más de todos, en las transacciones comerciales, ya se trate de acuerdos de licencia, de

---

<sup>130</sup> Kamil Idris. *Ibid.* Pág.1.

<sup>131</sup> Kamil Idris. *Ídem.* Pág.1.

<sup>132</sup> Kamil Idris. *Ibid.* Pág.3.

<sup>133</sup> Kamil Idris. *Ibid.* Pág.4.



acuerdos de fabricación, compra y distribución, o de fusiones y adquisiciones.<sup>134</sup> La pertinencia del comentario se entiende a la luz de la aplicación o materialización de la protección de la propiedad intelectual en base a la concesión y pago de licencias sobre productos y tecnologías. Prohibiendo de esta manera su acceso a todo aquel que no tiene los medios necesarios para pagar las licencias, dentro de esta situación, de no posibilidad de pago, se encuentran un número considerable de países en desarrollo, con lo cual se les limita inalcanzable la utilización de tecnología, al no poder pagar el monto requerido por las licencias.

La tesis central de este documento plantea que *las patentes están al servicio del crecimiento económico de los países en desarrollo*, sólo si se promueve desde cuatro razones principales:

1) La información sobre patentes promueve la transferencia de tecnología y la inversión.

En donde la "plena divulgación de la invención es la contrapartida que se obtiene por la concesión de una patente. Por esa razón, las bases de datos sobre patentes que son publicadas y accesibles a través de Internet, son una rica fuente de información técnica que puede utilizarse, siempre y cuando no se infrinja la patente."<sup>135</sup> Aun no infringiéndose el derecho sobre la patente y teniendo acceso a la información sobre la misma, no se garantiza su uso por parte del consultante, al no existir las condiciones técnicas de la aplicación de la innovación consultada. Es como saber que existe una nueva forma de hacer las cosas, pero no existen las condiciones técnicas para aplicarlas. El acceso a la información técnica no garantiza su aplicación en la esfera nacional, y si a esa limitación técnica, de aplicar la información de una patente, le agregamos el desuso de las patentes como una de las prácticas más frecuentes por los titulares en la actualidad, el escenario tecnológico nacional se desvanece con una velocidad considerable y que requiere ser revisado para su posterior reorientación al crecimiento. Llegándose a estimar, el desuso, que el "67% de las empresas estadounidenses poseen activos tecnológicos que no explotan (evaluados entre 115 000 millones y un billón de dólares de los Estados Unidos). Así cerca de 100 000 millones de dólares se encuentran inmovilizados en las carteras de propiedad intelectual de las grandes compañías."<sup>136</sup>

2) Las patentes fomentan la I&D en las universidades y en los centro de investigación.

La generación de ingresos mediante la concesión de licencias es la idea central de esta segunda razón, dentro de la cual se plantea que: "una universidad que se beneficie de los

---

<sup>134</sup> Kamil Idris. *Ibid.* Pág.7.

<sup>135</sup> Kamil Idris. *Ibid.* Pág.10.

<sup>136</sup> Kamil Idris. *Ídem.* Pág.10.

ingresos derivados de las licencias puede, a su vez, aumentar la financiación en I&D así como reforzar su misión principal, la educación, la universidad y los centros de investigación son el centro de un círculo de actividad innovadora y dinámica. Este entorno tiene efectos macroeconómicos favorables, como la reducción de la <fuga de cerebros>, la obtención de apoyo financiero para la educación y la promoción de la investigación de vanguardia.” Es verdad que “en los países en desarrollo, los programas de investigación se financian principalmente gracias al sector público y las universidades (la mayoría de ellas son públicas), aunque esa financiación no suele ser suficiente. En esos países, el porcentaje del gasto global en actividades de I+D sigue en declive.”<sup>137</sup>

Esta segunda razón presenta como planteamiento central que es necesaria la “modificación de las leyes y políticas para facilitar la concesión de licencias de tecnología de las universidades y centros de investigación al sector privado.”<sup>138</sup> En el entendido de obtener ingresos por el concepto de regalías.

3) Las patentes como catalizadores de nuevas tecnologías y empresas.

En este punto se considera que las “patentes son una poderosa herramienta para promover la creación de nuevas tecnologías e industrias. Por ejemplo, el desarrollo de la biotecnología no habría sido tal sin el sistema de patentes.”<sup>139</sup> Y también es cierto que ese avance en la biotecnología dio pie al desarrollo de la apropiación de los recursos naturales, que dentro del lenguaje de las Organizaciones No Gubernamentales se conoce como biopiratería.

4) Las empresas acumulan y utilizan las patentes en la concesión de licencias, en empresas conjuntas y en otras iniciativas de generación de ingresos.

Se plantea que “las empresas, ya sean multinacionales o Pymes, puedan beneficiarse de la acumulación de activos de propiedad intelectual y de las transacciones de concesión de licencias de propiedad intelectual. Esta actividad promueve un entorno de competencia y crea interesantes oportunidades comerciales que se traducen en creación de empleo, la formación en el empleo, el desarrollo de recursos humanos, bienes y servicios y un aumento de los ingresos comerciales e individuales.”<sup>140</sup>

---

<sup>137</sup> Kamil Idris. *Ibid.* Pág.12.

<sup>138</sup> Kamil Idris. *Ídem.* Pág.12.

<sup>139</sup> Kamil Idris. *Ibid.* Pág.13.

<sup>140</sup> Kamil Idris. *Ibid.* Pág.15.

Las concesiones de licencias puede ser extremadamente rentables, ya que “el total de ingresos mundiales procedentes de la concesión de licencias sobre patentes aumento de 10 000 millones de dólares de 1990 a 110 000 millones en 2000.”<sup>141</sup> Los datos son muy alentadores, pero la pregunta pertinente se orientaría en saber ¿de qué manera el aumentó en los ingresos mundiales por concesión de licencias se retribuye en los países en desarrollo? Siendo estos los que proporcionan, en la mayoría de los casos, los recursos patentables de los países industrializados.

Si de por si el monopolio que se otorga con un patente sobre alguna investigación en biotecnología lleva, en la mayoría de los casos, a la privatización del conocimiento patentado, el tema se hace más polémico, si se habla del desuso de las mismas. Kamil Idris señala que “algunos detractores de patentes afirman que pueden incluso ser perjudiciales para los países en desarrollo habida cuenta del poder que las patentes confieren a sus titulares respecto del mercado y los precios.”<sup>142</sup>

La importancia del gobierno, en cuanto a su forma de actuar en favor de la promoción de la protección de la propiedad intelectual es innegable actualmente y menos en los países en desarrollo, en donde dicha protección se promueve en favor de la entrada de capitales. El director de la OMPI al respecto plantea que “la función que desempeñan sus gobiernos y los encargados de elaborar las políticas es crucial a la hora de determinar la eficiencia con la que estos países utilizan las ventajas del sistema de patentes a favor del desarrollo económico mediante la aplicación de *Una Política Dinámica en materia de patentes*”<sup>143</sup>

La propuesta que se hace desde la OMPI a los países en desarrollo en materia de protección a la propiedad intelectual son las así llamadas *Políticas Dinámicas en materia de patentes*, las cuales “deben tener por finalidad el fenómeno de la concesión de licencias sobre patentes, las empresas conjuntas y las alianzas extranjeras, ya que éstas pueden fomentar a su vez las invenciones en el ámbito local y las inversiones extranjeras directas” con el fin de “mantener en marcha el ciclo de innovación nacional.”<sup>144</sup>

Se establecerán las *Políticas Dinámicas en materia de patentes* en el entendido de que las “patentes son eficientes motores de la innovación nacional, de las actividades de I&D, de la

---

<sup>141</sup> Kamil Idris. Ídem Pág.15.

<sup>142</sup> Kamil Idris. Ibíd Pág.16.

<sup>143</sup> Kamil Idris. Ídem Pág.16.

<sup>144</sup> Kamil Idris. Ibíd. Pág.17.

creación de productos y de las transacciones comerciales nacionales ya que tienen beneficiosas repercusiones macro y microeconómicas.<sup>145</sup>

En la última parte de su texto Kamil Idris plantea: "el problema de que los recursos limitados es particularmente grave en los países en desarrollo, lo que se supone que las oficinas de propiedad intelectual de esos países no pueden, con frecuencia, ofrecer a los usuarios del sistema de propiedad intelectual los servicios que desearían."<sup>146</sup> Planteándose, de esta manera, una posible respuesta satisfactoria al número de empleados de las oficinas de propiedad intelectual de los países en desarrollo basada en el alza burocrática de sus filas. En el periódico el Financiero en su sección de economía del 1 de marzo de 2004 se destaca al IMPI (Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial) sin armas para combatir por si solo la piratería y además de dar respuesta a dos de sus compromisos: mejorar los sistemas de marcas y patentes, y acortar sus tiempos de respuesta. En este punto, Jorge Amigo Castañeda plantea que la única opción para el IMPI es "contar con más plazas, no hay de otra". Al considerar que no es posible que existan 75 mil solicitudes de patentes en trámite y para desahogar ese trabajo se tienen sólo 60 examinadores, además también se tienen 100 000 solicitudes de marcas en trámite y tan sólo 30 personas asignadas en esa labor. Como se puede observar, las necesidades que se plantean pertinentes resolver a corto plazo son las que atienden la preocupación de Kamil Idris por la falta de personal en las oficinas de propiedad intelectual.

Se considera que los países en desarrollo al unirse a los tratados en materia de protección a la propiedad intelectual se ayudaran así mismos en la promoción de la transferencia tecnológica en pro del desarrollo económico. Pero la realidad demuestra que: "en los países poco desarrollados, es común que los extranjeros posean más del 90% de las patentes concedidas y éstas suelen estar concentradas en poder de unas cuantas compañías extranjeras". Dejándoles como "única ventaja económica que pueden obtener –los países en desarrollo- al conceder las patentes extranjeras es la posibilidad de que en una u otra forma proporcionarán incentivos para que introduzcan la tecnología extranjera."<sup>147</sup>

La protección a la propiedad intelectual dentro de los países en desarrollo es de suma importancia. Tan es así, que se promueve desde la instancia de la política económica: comercial. Esta idea se desarrollará en el siguiente apartado de la investigación.

---

<sup>145</sup> Kamil Idris. Ídem. Pág.17.

<sup>146</sup> Kamil Idris. Ibíd. Pág.29.

<sup>147</sup> Penrose Edith. Ibíd. Pág. 198.

### **3.2.1 La protección de la propiedad intelectual, su importancia en el establecimiento de la política comercial en los países en desarrollo.**

Promover actualmente la protección a la propiedad intelectual es una de las razones a seguir en materia de política económica y propiamente de política comercial de cualquier gobierno que oriente su crecimiento en la promoción del sector externo. Siendo este el caso, de la mayoría de los países en desarrollo, los cuales se encuentran "ante el indiscutible surgimiento del conocimiento como la nueva divisa del poder económico, la revaloración del sistema de propiedad intelectual se plantea como impostergable."<sup>148</sup>

La adopción de la protección a la propiedad intelectual como política comercial en los países en desarrollo se orienta hacia *un objetivo* y no hacia un *instrumento* de política económica. La transformación, por parte del gobierno, de *instrumentos* en *objetivos* de política económica se podría explicar, en un primer caso, con el tipo de cambio que históricamente se utilizaba como *instrumento* correctivo de la balanza comercial. De darse un déficit o un superávit el gobierno procedía a devaluar o sobrevaluar el tipo de cambio, encareciendo las importaciones y abaratando las exportaciones o viceversa corrigiéndose de esa manera el saldo de la balanza comercial. Actualmente el tipo de cambio es un *objetivo* de la política económica en materia comercial, su constante apreciación abarata las importaciones, que mantienen en déficit la cuenta corriente de la balanza de pagos. Un segundo caso, que se da con la orientación de la política económica hacia el mercado, desalentó el gasto público como *instrumento* de política económica y lo orientó, su disminución, a ser un *objetivo* a seguir, alentando de esta manera la entrada de capitales, al brindar la certeza de finanzas públicas sanas (que no gasta más de lo que tiene) a los inversionistas.

"La importancia económica de la propiedad intelectual le ha convertido en una prioridad de política comercial en todos aquellos países comprometidos con el modelo de globalización."<sup>149</sup> Siendo este el caso de un número considerable de países en desarrollo al día de hoy.

La política económica, propiamente la comercial esta orientada, en la mayoría de los así llamados países en desarrollo, a la promoción de acuerdos comerciales, que aunado a un "buen sistema de propiedad intelectual constituye un elemento esencial para el fomento de la Inversión Extranjera Directa. (IED)."<sup>150</sup>

---

<sup>148</sup> Mauricio Jalife Daher. *Ibid.* Pág. 4.

<sup>149</sup> Mauricio Jalife Daher. *Ibid.* Pág. XVI.

<sup>150</sup> Kamil Idris. *Ibid.* Pág. 32.

La protección a la propiedad Intelectual da una nueva orientación al quehacer diario en el marco internacional de los países menos desarrollados, ya que el "otorgamiento de derechos de propiedad intelectual constituye hoy uno de los requisitos de credibilidad que los países de menor desarrollo deben llenar a efectos de adquirir reputación en la escena internacional y mejorar así su < risk rating> comparativamente con otros países con los que compiten por atraer inversiones de capital extranjero, (...) ya no se trata de inducir esfuerzos locales de investigación y desarrollo, sino de poder mostrar que el país es apto para recibir capital extranjero."<sup>151</sup>

Otro ejemplo de como opera la protección de la propiedad intelectual en favor de la entrada de IED se analiza en el escrito de Eduardo Alcaraz al mencionar que: "los países en desarrollo recibieron, en promedio alrededor de la cuarta parte de las corrientes de IED que se transfirieron en el mundo entre 1988 y 1998. Según el Banco Mundial hoy en día es la forma más cuantiosa de transferencia de capitales privados hacia los países en desarrollo. Es innegable que los países en desarrollo llevan a cabo una formidable competencia para ser más atractivos a la IED."<sup>152</sup>

Recordando que la industria en los países en desarrollo (como se vio en el punto 3.1) se desarticuló en favor del mercado exterior, ya sea especializándose en productos primarios o en productos manufacturados, dejando como resultado inmediato una disminución en la promoción de la producción nacional por parte del gobierno. Con esto la industria, de estos países, se presenta carente de incentivos y dependiente de tecnología.

La protección a la propiedad intelectual se está orientando más a cumplir su papel de *objetivo* de política económica, que hacia un papel trascendental de *instrumento* de la misma. El caso mexicano respalda esta idea, como se verá más adelante, al adoptar, por un lado, varios acuerdos en materia de propiedad intelectual, y por el otro, no incentivar la producción nacional capaz de beneficiarse de dichos acuerdos.

---

<sup>151</sup> Abarza Jacqueline y Kats Jorge. *Ibíd.* Pág. 11.

<sup>152</sup> Alcaraz Ortiz Eduardo. (Borrador) "La globalización económica y los países en desarrollo." Pág. 3.

### **3.2.2 La búsqueda de competitividad, como principal argumento libre cambistas para introducir el tema de la protección a la propiedad intelectual en las legislaciones de los países en desarrollo.**

La competitividad es la ideología adoptada por la mayoría de los países del orbe; dicha adopción es la característica tanto de la segunda parte del siglo anterior, como del naciente. Utilizando una analogía la competitividad, en la que se insertan los países en desarrollo, puede ser entendida de la siguiente manera: "dos cazadores van de safari, en Jeep, por la selva, que se va espesando progresivamente de tal forma que, llegados a un punto, les resulta imposible continuar en automóvil. Bajan, recogen los rifles y otros bultos, y a pie se van adentrando más y más hasta que de pronto aparecen unos leones. Deciden cazarlos, pero descubren que han olvidado la munición, por lo que uno de ellos se dirige a su mochila, saca unas zapatillas de deporte y se las calza, momento en que el otro dice: <bueno, tú eres tonto, ¿crees que porque te pongas las zapatillas de deporte vas a correr más que los leones? > A lo que el primero responde: <Sólo necesito correr más que tu, no más que los leones>."<sup>153</sup> La competitividad en materia de protección a la propiedad intelectual evidencia que: "la carrera por los primeros logros en la economía del conocimiento sin lugar a dudas ha empezado."<sup>154</sup>

Con esta idea de competitividad, que adoptan los países en desarrollo como suya en favor de la entrada de capitales, la protección en materia de propiedad intelectual les sirve de señal de buena conducta para los inversionistas.

Es verdad que: "el sistema de propiedad intelectual está llamado a ser un motor fundamental de la globalización, al proporcionar éste un incentivo de gran valor para la innovación y el desarrollo tecnológico, que son a su vez, factores claves para la consecución de ventajas competitivas por parte de las empresas que compiten en los mercados mundiales."<sup>155</sup> Empresas que, en su mayoría, no radican en los países en desarrollo, por lo cual la adopción de sistemas de protección de materia de propiedad intelectual cada vez más amplios, en lo comprometido a proteger, no les representa ventaja competitiva alguna.

---

<sup>153</sup> Luque Olmedo Miguel Ángel. "La protección industrial y los mecanismos empresariales de gestión de la innovación" en Fundación universidad-empresa. "Generación y protección de nuevas tecnologías: patentes e intermediación" Pág. 170

<sup>154</sup> Mauricio Jalife Daher. *Ibid.* Pág. 21.

<sup>155</sup> Villanueva Kurczyn Fernanda Ex Directora de Relaciones Internacionales - IMPI.

Dentro de las ideas de competitividad más desarrolladas se tiene por ejemplo, la que plantea que: "Investigar es invertir dinero para conseguir conocimientos, mientras que innovar es invertir conocimientos para conseguir dinero."<sup>156</sup> Dentro de las cuales, la aplicación comercial de la innovación es la que se exalta como factor de disminución de competencia de algún producto en el mercado.

Un indicador de competitividad, o pérdida de la misma para los países en desarrollo es "la caída en los números de solicitudes provenientes del extranjero que muestran cuándo la economía de un país ha dejado de ser interesante para la inversión foránea."<sup>157</sup>

La visión desfavorable que sitúa a la protección a la propiedad intelectual como base de la apropiación y privatización de los recursos naturales de los países en desarrollo se expondrá a partir del apartado 3.3.2; en los apartados 3.3 y 3.3.1 se revisará la importancia del gobierno en la protección de la propiedad intelectual, y el acceso a la tecnología que les representa dicha protección a los países en desarrollo.

### **3.3 ¿Una patente en un país en desarrollo es necesariamente un monopolio? Importancia de la intervención del Gobierno en el tema.**

La presencia del gobierno, dentro de la protección a los derechos de propiedad intelectual es tanto innegable como trascendental. Porque ante la ausencia de una acción especial del gobierno – otorgamiento de una patente- nadie podría poseer en exclusiva ningún conocimiento una vez que fuera del dominio público.

El gobierno considera a la protección a la propiedad intelectual como un monopolio permitido, en el entendido de que: "la razón que subyace como justificación de este trato privilegiado a los derechos de propiedad intelectual es la estimación, universalmente aceptada, de que la actividad creativa en toda sociedad requiere de un estímulo que se ha convenido consista en el reconocimiento colectivo de derecho que debe asistir al ente creador, sea en el ámbito de la cultura o de la industria, para explotar de manera exclusiva el objeto creado. A pesar de que el equilibrio entre monopolio y derecho de propiedad intelectual está definido por principios claros, en la realidad jurídico y comercial se plantea situaciones que lo convierten en una inestable balanza."<sup>158</sup>

---

<sup>156</sup> Luque Olmedo Miguel Ángel. *Ibíd.* Pág. 168.

<sup>157</sup> Mauricio Jalife Daher. *Ibíd.* Pág. 66.

<sup>158</sup> Mauricio Jalife Daher. *Ibíd.* Pág. 27-28.



¿Qué hace que se promuevan los, así llamados, derechos de propiedad intelectual por parte del Estado? A que se adoptó la idea de que la promoción a la protección de la propiedad intelectual esta en favor de la entrada de capitales y la transferencia de tecnología. La pregunta nace del hecho de "que son evidentes las ganancias inmediatas de las empresas exportadoras de los países industriales, que siempre habrá fuertes presiones de su parte a favor de un régimen que permita obtener patentes en las naciones extranjeras."<sup>159</sup> Ya que: "hoy en día, los principales beneficiarios de la protección de la propiedad intelectual son principalmente las empresas transnacionales, que pueden utilizar las leyes sobre la propiedad intelectual para poseer y controlar la investigación y el desarrollo, mientras que las personas más pobres del mundo se enfrentan con precios más altos y restricciones más rigurosas en el acceso a tecnologías y productos nuevos."<sup>160</sup>

Diego Carrasco, entonces Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales en la Oficina Española de Patentes y Marcas plantea que "el régimen jurídico de la propiedad industrial, tal como se conforma a fines del siglo pasado y principios de este, es un derecho extraordinariamente vinculado a la evolución del capitalismo (...), se trata de un derecho de monopolios y exclusivismos, y tiene una íntima relación con el mundo de los cárteles, de los controles de las compartimentaciones del mercado."<sup>161</sup>

Como se veía, la mayoría de los gobiernos de los países en desarrollo han adoptado a la competencia como mecanismo de atracción a la IED, aunque esto les signifique por un lado, el olvido de la industria nacional, y por otro, un nulo fomento de I&D. Este es el resultado de orientar instrumentos en objetivos de política económica. Ante esto el Estado debe retomar una función vital sosteniendo, subsidiando y promoviendo a las empresas nacionales en pro del desarrollo del país, ya que si existe un extenso marco protector de los derechos de propiedad intelectual en los países en desarrollo, debe existir una industria que pueda hacer uso de dicho marco protector. Para ello es necesario "un paradigma que permita considerar la competencia desde una perspectiva de desarrollo. Esto implica que la estrategia de desarrollo es central, y que las políticas de competencia deben ajustarse a ella."<sup>162</sup>

---

<sup>159</sup> Penrose Edith. *Ibíd.* Pág.121.

<sup>160</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP). *Ibíd.* Pág. 203.

<sup>161</sup> Carrasco Pradas Diego A. "Las patentes en biotecnología" en Fundación Universidad-Empresa. "Generación y protección de nuevas tecnologías: patentes e intermediación." Pág. 137. "Cuando hablamos de biotecnología, en todos nosotros se despiertan ecos atávicos, que nos recuerdan el deseo de ser como Dios, la confianza o no en la ciencia, el miedo al cáncer o el árbol del conocimiento. En definitiva, en biotecnología confluyen temores y remordimientos de la Europa del último siglo y esperanzas de la Europa del milenio que viene."

<sup>162</sup> Martín Khor. ¿Qué hacemos... *Ibíd.* Págs. 37-38.

La aplicación de este nuevo paradigma, donde el desarrollo sea el centro de la política económica de los gobiernos de los países en desarrollo, es cada vez más urgente ante las condiciones de acceso a la tecnología (desiguales) a las que se enfrentan. No sólo tienen limitado el acceso a la tecnología, sino se les presentan un sinnúmero de restricciones al acceso de la misma. En el siguiente apartado se abordarán los escenarios a los que se enfrentan los países en desarrollo en lo referente al acceso a la tecnología.

### **3.3.1 Acceso a la tecnología, promoción y restricciones en los países en desarrollo.**

Los países en desarrollo se enfrentan a sus limitaciones técnicas para poder hacer un uso de la protección de la Propiedad Intelectual que tanto promueven.<sup>163</sup>

Se tiene que dentro los argumentos a favor de la protección a la propiedad intelectual: el incentivo a la innovación es el más recurrido en la actualidad por las empresas que usan con mayor frecuencia el sistema de patentes. Planteando que con una protección adecuada por parte de los países en desarrollo a la propiedad intelectual se benefician con la transferencia de tecnología, acceso al conocimiento patentado, así como a la entrada de capitales.

La transferencia de tecnología se complica, para los países en desarrollo, debido a que no existe compromiso por parte de los países desarrollados para propiciarla, además de que no existe dentro de estos países, las capacidades técnicas para adaptar y aplicar dichas tecnologías. Aunado a lo anterior es pertinente recordar que: "no hay duda de que la tecnología de las industrias está controlada casi en su totalidad por medio de patentes, ya sea sobre los procesos o los productos."<sup>164</sup>, y que "los países industrializados han sido los principales autores y defensores del Acuerdo sobre TRIPS. Esto se debe a que la mayoría de los proveedores de tecnología son empresas procedentes de dichos países y detentan la mayor parte de las patentes del mundo. Por lo tanto, extender el sistema de protección de los derechos de propiedad intelectual al mundo entero redundaría en su favor."<sup>165</sup>

---

<sup>163</sup> El caso Mexicano es de considerable importancia, al modificar en varias ocasiones su Marco Jurídico Nacional en materia de protección a la propiedad intelectual. Es conveniente revisar el Anexo 6.

<sup>164</sup> Penrose Edith. *Ibíd.* Pág. 203.

<sup>165</sup> Martin Khor. *El Saqueo...* *Ibíd.* Pág. 10.

Actualmente un factor que limita el acceso a los conocimientos tecnológicos es el alcance y aplicación del régimen de patentes internacional, en cuanto a los montos a pagar por regalías al uso, ya que para "los países en desarrollo (que) son importadores netos de tecnología, por lo tanto, para ellos la primera repercusión de un régimen internacional de patentes es un incremento del costo de la tecnología que adquieren."<sup>166</sup>

Ante un panorama tecnológico con dueños, poco alentador, que se describió en párrafos anteriores, los países en desarrollo solo pueden acceder a la tecnología necesaria para su crecimiento a través de las licencias que les implican un pago considerable por concepto de regalías. Evidenciando que: "el licenciamiento es un requisito fundamental para que un sistema de propiedad intelectual beneficie tanto a los poseedores de los derechos como a la sociedad. Las licencias pueden dar derechos de acceso a la manufactura y uso de tecnología. La venta de derechos de licencias es el principal camino para la transferencia de tecnología entre países y su uso ha estado sometido tanto a la crítica como al elogio. Más allá de ello, las licencias alrededor del mundo son una realidad insoslayable."<sup>167</sup> Ante la existencia de condiciones asimétricas del licenciamiento para los países en desarrollo se plantea que: "la negociación de acuerdos de licenciamiento entre países industriales, en los cuales las condiciones competitivas y de mercado son similares, tiene lugar en un ambiente de igualdad relativa. En cambio, cuando la negociación se realiza entre una corporación multinacional y una empresa de un país subdesarrollado con un pequeño mercado y con necesidad imperiosa de inversión y de crear fuentes de trabajo, el balance de poder económico es, con frecuencia, desproporcionado. Estas desigualdades pueden conducir a acuerdos en los cuales las condiciones para la nación receptora son de sometimiento. Los acuerdos de tales licencias no siempre benefician al país en que operan los receptores de tales licencias. Existen muchas características restrictivas que pueden ser incorporadas en la licencia del acuerdo con las cuales el receptor está bloqueado para realizar progresos tecnológicos y económicos de importancia."<sup>168</sup>

El problema que implica el licenciamiento para los países en desarrollo es el poco acceso tecnológico que experimentan ante su incapacidad de pago de los montos de las regalías solicitadas para acceder a dicha tecnología. Con licencias y regalías encarecidas, los derechos de propiedad intelectual son un obstáculo para el intercambio de conocimiento, y por supuesto de tecnología. Es evidente que se restringe el uso del invento a quienes no pueden pagar el precio

---

<sup>166</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP). *Ibid.* Pág. 209.

<sup>167</sup> Mauricio Jalife Daher. *Ibid.* Pág.98.

<sup>168</sup> Mauricio Jalife Daher. *Ibid.* Pág.99.

de la regalía. Y para aquellos países que logran pagar las regalías siendo un país poco industrializado, "tiene escasa capacidad para absorber la tecnología y por lo tanto, será lo que se le transfiera por medio de las patentes."<sup>169</sup> No es la tecnología que necesitan, sino la que pueden absorber, debido a sus características técnicas y económicas.

Desde 1996 se advertía en el foro de la UNCTAD\* que: "hay pocas pruebas de que reforzar la protección de los derechos de propiedad intelectual redunde en un aumento de transferencia de tecnología hacia los países en desarrollo. Las claves de dicha transferencia (mediante IED y licencias) incluyen los costos de hacer tal transferencia, que dependen de la capacidad local para la misma. Esta capacidad se refiere a factores tales como la disponibilidad de expertos, de estructuras de suministro de tecnología, investigación y desarrollo, competencia a nivel empresarial e institucional, y otras infraestructuras de apoyo."<sup>170</sup>

La imposibilidad de pagar el monto de las regalías por el acceso a la tecnología por parte de los países en desarrollo, en el supuesto de que existieran las condiciones técnicas para aplicarla. Obstaculiza el camino que lleve al desarrollo tecnológico de la economía. Por lo tanto se puede hablar de la existencia de restricciones al acceso a la tecnología para los países en desarrollo. Penrose considera que los inventos se restringen, con el uso de:

1) Regalías: cuando el dueño de una patente pone su invento a disposición de todo el que quiera usarlo por medio del pago de un precio.

2) Regalías más licencias exclusiva: da licencia para usar su invento a un número limitado de personas.

3) Monopolio extendido: se obtiene el control de gran parte de la rama industrial o de otra de productos no patentados, a través de la acumulación de patentes en unas pocas manos o por acuerdos entre varios dueños de patente, respecto a las licencias (cartel o pool de patentes).

---

<sup>169</sup> Penrose Edith. *Ibíd.* Pág. 211

\* Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: es el órgano principal de la Asamblea General en la esfera del comercio y el desarrollo. Fue establecido en 1964, con el mandato de acelerar el desarrollo comercial y económico, haciendo especial énfasis en los países en desarrollo; coordina el tratamiento integrado del desarrollo y otras cuestiones afines en los sectores de comercio, finanzas tecnología, inversión y desarrollo sostenible. Asimismo, busca ampliar las oportunidades de comercio, inversión y desarrollo en los países en desarrollo, además de ayudarlos a resolver los problemas derivados de la mundialización y a integrarse en la economía global en igualdad de condiciones.

<sup>170</sup> Martin Khor. *El Saqueo...* *Ibíd.* Pág. 93-94.

4) Supresión de patentes: el poseedor de la patente no emplea el invento patentado en la producción que no implica beneficios económicos para el país que concedió la patente, sino que la usa únicamente para impedir que sus competidores utilicen el invento.<sup>171</sup>

Mientras que para Mauricio Jalife existen restricciones y enumera, de esta manera, las más frecuentes:

- Limitaciones referentes a la adaptación de tecnología.
- Devolución al patentador de mejoras.
- Prohibiciones sobre investigación y desarrollo.
- Extensión de regalías más allá de la duración de la licencia.
- Fijación de precios y delimitación de territorios.
- Restricciones sobre el volumen de venta y de exportaciones.
- Cláusulas de no competencia.
- Controles en el nombramiento de personal.
- Extensión de la obligación de producir más allá de la vida esperada de la tecnología.<sup>172</sup>

“La gran mayoría de las patentes pertenecen a empresas del mundo industrializado, la preocupación es que la protección de los derechos de propiedad intelectual obstruya la transferencia de tecnología hacia el mundo en desarrollo.”<sup>173</sup> Aunado a las restricciones antes mencionadas, a las que se tienen que enfrentar los países en desarrollo se evidencia un panorama no muy alentador a la transferencia de tecnología en esos países.

Penrose considera pertinente advertir que: “un país resulta perjudicado si concede privilegios monopolísticos en su mercado nacional, que no mejoren ni abaraten los artículos disponibles, ni desarrollen su propia capacidad productiva, y ni siquiera haga posible que sus productores obtengan privilegios equivalentes en otros mercados. Por más que se hable de la <unidad económica del mundo>, no puede ocultarse el hecho de que los países con un pequeño comercio exportador de mercancías industriales y pocas, si no es que ninguna, invención que vender, al conceder patentes sobre inventos explotados y patentados en el extranjero, lo único que ganan es que haya desagradables represalias extranjeras desde otras direcciones.”<sup>174</sup> Un incentivo para los países en desarrollo, en el impulso de la protección a la propiedad intelectual

---

<sup>171</sup> Penrose Edith. *Ibíd.* Pág. 99.

<sup>172</sup> Mauricio Jalife Daher. *Ibíd.* Pág. 100.

<sup>173</sup> Martín Khor. *El Saqueo...* *Ibíd.* Pág. 11.

<sup>174</sup> Penrose Edith. *Ibíd.* Pág. 113.

actualmente, es la ganancia, que le significa obtener crecientes entradas de capitales (IED), compensando de esta manera el costo que implica conceder patentes nacionales a extranjeros no residentes, en los países en desarrollo. Dicha promoción esta en contra de la esfera productiva nacional, al no promoverla. Es cierto que al expirar el plazo sobre lo patentado, la invención pasa a ser del dominio público, pero también es cierto que, por ejemplo Gillette cuenta con más de 300 patentes, que bloquean cualquier pretensión innovadora. Es que ya "casi nada queda por inventar a quien no tenga recursos para desarrollar programas intensos a largo plazo de investigación y desarrollo."<sup>175</sup> Y si no se cuenta con los recursos para el pago de regalías, no se puede aspirar a desarrollar programas de investigación y desarrollo, no al menos, dentro de una cantidad importante de países en desarrollo. Dando como resultado inmediato, que "sólo 3% de las patentes del mundo son propiedad de inventores del mundo en desarrollo. La gran mayoría de las patentes de la biotecnología están a nombre de compañías de los países industrializados. Un estudio sobre estas patentes muestra que, entre 1990 y 1995, se otorgaron unas 25 000 patentes en todo el mundo. 37% de las mismas se originaron en Estados Unidos, otro tanto en Japón y 19% en la Unión Europea. El 7% restante procedía del <resto del mundo>, lo cual incluye a todos los países en desarrollo."<sup>176</sup>

Si la mayoría de la protección, a través de patentes, que otorga un país están en manos de inventores o empresas extranjeras, la investigación y desarrollo a nivel nacional se anula prácticamente, limitándose el acceso a la información a los investigadores del país. "La protección estricta de los derechos de propiedad intelectual puede realentizar el ritmo de la innovación en los países en desarrollo y ahondar la brecha de conocimiento entre los países en desarrollo y los industrializados."<sup>177</sup>

En el Acuerdo de los ADPIC, su *Artículo 66 Países menos adelantados Miembros*, en su párrafo 2. plantea en materia de transferencia de tecnología que: "los países desarrollados Miembros ofrecerán a las empresas e instituciones de su territorio incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros, con el fin de que éstos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable." Dentro del *Artículo 67 Cooperación técnica*. Considera que: "con el fin de facilitar la aplicación del presente Acuerdo, los países desarrollados Miembros prestarán, previa petición, y en términos y condiciones mutuamente acordados, cooperación técnica y financiera a los países en desarrollo o

---

<sup>175</sup> Mauricio Jalife Daher. *Ibíd.* Pág.186.

<sup>176</sup> Martín Khor. *El Saqueo...* *Ibíd.* Pág. 93.

<sup>177</sup> Martín Khor. *El Saqueo...* *Ibíd.* Pág. 95.

países menos adelantados Miembros. Esa cooperación comprenderá la asistencia en la preparación de leyes y reglamentos sobre protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual y sobre la prevención del abuso de los mismos, e incluirá apoyo para el establecimiento o ampliación de las oficinas y entidades nacionales competentes en estas materias, incluida la formación de personal.” La delegación India, planteo dentro de las reuniones ministeriales de la OMC, en lo referente al tema, que: “Ha habido pocos esfuerzos de aplicación de esta cláusula (el Artículo 66.2), lo cual despierta dudas acerca de la eficacia del Acuerdo para facilitar la transferencia de tecnología.”<sup>178</sup>

Dentro del texto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, titulado: “La función del sistema de patentes en la transmisión de tecnología a los países en desarrollo” se desarrolló la idea de que con: “el actual patrimonio tecnológico es suficiente para resolver los problemas (más importantes) de la humanidad.” Refiriéndose al patrimonio tecnológico, dicho informe plantea que: “la aplicación de esos conocimientos ha permitido elevar considerablemente el nivel de la vida en los países industrializados. En esos países, el ingreso por habitante es actualmente por lo menos diez veces mayor que en los países en desarrollo, donde viven las tres cuartas partes de la población mundial. El más bajo nivel de ingresos de estos últimos se debe en parte a su aislamiento de la evolución tecnológica que ha transformado a los países desarrollados. Por ello hoy se considera que un acceso más fácil a la tecnología y una aplicación más selectiva de la misma contribuirían en gran medida a elevar el nivel de vida en los países en desarrollo. El estudio de métodos más apropiados para aplicar las técnicas modernas en beneficio de esos países constituye un importante aspecto de los esfuerzos de la comunidad internacional para el establecimiento de la cooperación más eficaz entre sus miembros.” Tarea hasta ahora pendiente y que se complica ante la así llamada privatización del conocimiento tradicional.

---

<sup>178</sup> Martin Khor. El Saqueo...Ibíd. Pág. 106.

### **3.3.2 Privatización del conocimiento tradicional.**

Se entiende por conocimiento tradicional, al conocimiento de las comunidades y pueblos indígenas\*, en su mayoría, acerca del uso de varias formas y tipos de recursos biológicos en agricultura, así como sobre el modo de conservarlos. "Al mismo tiempo, este conocimiento fundamental se mantiene y prospera en el contexto de las formas tradicionales de vida social y económica de las comunidades que mantienen sus costumbres ancestrales. La viabilidad y desarrollo sostenible de dichas comunidades también implica que tengan derechos y acceso a recursos tradicionales como tierras, bosques, agua y preservación del ambiente en el cual viven y trabajan. Habría que reconocer también su derecho al conocimiento que tienen, al uso del mismo y a los productos que se obtienen. La apropiación indebida de sus recursos, su conocimiento o el producto que se obtienen del mismo no sólo constituye una violación de sus derechos, sino también ejerce un efecto adverso sobre la conservación. El uso del conocimiento y la biodiversidad, tal como los derechos de propiedad intelectual que obtienen las grandes empresas y otras instituciones pueden atentar contra el derecho de las comunidades a seguir utilizando sus recursos o prácticas tradicionales."<sup>179</sup>

Las estimaciones cuantitativas, valor económico, del conocimiento tradicional son escasas, pero unas pocas cifras alcanzan para ilustrar la creciente contribución de este conocimiento a la humanidad. Es que: "más de dos tercios de las especies de plantas del planeta –de entre las cuales se estiman que 35 000 tienen valor medicinal- proceden de los países en desarrollo. Al menos 7 000 compuestos médicos utilizados en la medicina occidental derivan de plantas y el valor del germoplasma de los países en desarrollo para la industria farmacéutica, a principios de los años noventa, estaba calculado en al menos 32 000 millones de dólares anuales."<sup>180</sup>

Para Martin Khor "existen cada vez más pruebas de que las empresas e instituciones privadas de investigación que han patentado materiales genéticos y biológicos, así como el conocimiento relativo a su uso, se han apropiado indebidamente del conocimiento tradicional y los derechos de los agricultores y las comunidades locales. Mientras aumenta el apuro por patentar genes, variedades vegetales y medicamentos, se multiplican las evidencias de biopiratería, es decir se sabe que los recursos y el conocimiento de los países del mundo en desarrollo son patentados por instituciones del mundo industrializado."<sup>181</sup>

---

\* Entendiendo por indígenas a los nativos o a la persona natural de una región.

<sup>179</sup> Martin Khor. El Saqueo...Ibíd. Pág. 15-16.

<sup>180</sup> Martin Khor. El Saqueo...Ibíd. Pág. 17-18. RAFI 97.

<sup>181</sup> Martin Khor. El Saqueo... Ibíd. Pág. 12.



La privatización del conocimiento tradicional hace alusión a la apropiación de los recursos naturales de las comunidades de los países en desarrollo, por parte de empresas multinacionales. Es verdad que "poco a poco, hay que reconocerlo, el capitalismo ha evolucionado y ha encontrado, mediante la homologación de los sistemas jurídicos de tutela de la propiedad intelectual en el mundo, un mecanismo sofisticado y eficiente para la privatización del conocimiento y la conservación estable de las ventajas de mercado."<sup>182</sup> Ventajas que favorecen en su mayoría a los países desarrollados.

Se cree que la privatización del conocimiento tradicional, pasa en principio por la biotecnología, que conlleva como siguiente paso a seguir en el camino privatizador, a la bioprospección, pero la privatización del conocimiento tradicional se da hasta cuando se practica la así llamada biopiratería. Este proceso se analizara en los siguientes tres apartados.

#### **a) Biotecnología.**

La biotecnología es sólo el capítulo actual de una historia que empezó hace mucho tiempo; que empezó con las investigaciones orientadas a saber ¿qué es (era) la vida? En una primera respuesta a dicho cuestionamiento se basaría en lo planteado por Antoine-Laurent Lavoisier: "*la vida es un proceso químico.*" Proceso químico en constante modificación y manipulación.

Hacer biotecnología (modificación a nivel molecular) no es algo nuevo, dentro del siguiente cuadro se analiza las "*Etapas en el camino hacia la biotecnología*" para entender la polémica actual en materia de modificación genética. La polémica se debe en parte a la desinformación sobre el tema, ya que mientras "la manipulación genética de (por ejemplo) vegetales no despierta tantas reticencias, desde el punto de vista moral, como la efectuada sobre animales, (...) por lo que respecta a la leche y otros alimentos producidos mediante manipulación genética, la inmensa mayoría de la gente desea ser informada mediante advertencias en las etiquetas, tal como se hace para distinguir los alimentos de cultivo biológico, de modo que les resulte posible elegir."<sup>183</sup> El etiquetado de alimentos transgénicos o genéticamente modificados es la plegaría con mas eco, a favor de la información de los consumidores.

---

<sup>182</sup> Mauricio Jalife Daher. *Ibid.* Pág. 19.

<sup>183</sup> Eric S. Grace. *Ibid.* Pág. 236.

<b>Etapas en el camino hacia la biotecnología</b>	
<b>Año</b>	<b>Acontecimiento</b>
1665	Robert Hooke describe las células y les da nombre.
1675	Anton van Leeuwenhoek desarrolla mejores microscopios y descubre los microorganismos, las bacterias y los espermatozoides.
1839	Matthias Schleiden y Theodore Schwann formulan la teoría celular.
1859	Charles Darwin publica "El origen de las especies" y propone la teoría de la selección natural.
1866	Gregor Mendel publica "Experimentos con plantas híbridas", donde esboza los principios de la herencia.
1869	Johann Miescher lleva a cabo el primer análisis químico del ácido nucleico.
1902	Archibald Gorrod influye que los genes consisten en instrucciones para formar proteínas.
1910	Thomas Hunt Morgan establece que los genes están localizados en los cromosomas.
1928	Fred Griffith descubre que un <principio transformador> (material genético) transmite el carácter de virulencia de las células bacterianas muertas a vivas.
1941	George Beadle y Edward Tatum establecen que cada gen produce una enzima.
1944	Oswald Avery y su equipo demuestran que el <Principio transformador> de Griffith es el ADN
1953	James Watson y Francis Crack deducen la estructura del ADN: una doble hélice.
1967	Har Gobind Khorana y Marshall Nirenberg descifran el código genético.

Fuente: Eric S. Grace. "La biotecnología al desnudo. Promesas y realidades."

La información vertida en el cuadro anterior muestra que la investigación biotecnológica no es algo nuevo, sino que data de por lo menos de 1665 cuando Robert Hooke describe las células y les da nombre. Hecho que modifico el interés por entender el inicio de la vida. Interés que actualmente orienta a los estudios sobre biotecnología, a la modificación genética, en la búsqueda de mayores beneficios de las empresas especializadas en el rubro.

El poder que actualmente atorga la biotecnología se basa en el acceso privilegiado al conocimiento. Dicho acceso privilegiado permite la comercialización de la biología celular por un lado, mientras que por otro, propicia la creación de varias técnicas destinadas a utilizar la capacidad de los seres vivos para proporcionar productos o servicios comercializables.

Es de suma importancia el descubrimiento de la estructura del ADN, ya que: “tras el descubrimiento de este elegante patrón, la historia cambió de manera que la era moderna de la manipulación genética emprendió su andadura.”<sup>184</sup>

Para Eric S. Grace: “la biotecnología opera precisamente a nivel molecular de la vida, donde desaparecen las aparentemente sólidas barreras entre las especies. Por lo que a las moléculas concierne, no hay realmente diferencia entre una persona y una bacteria. Lo que hace la biotecnología es organizar la coreografía de las complejas danzas entre las moléculas, que culminan haciendo que cada ser vivo sea lo que es. Lo nuevo en la biotecnología moderna no es el principio de utilizar varios organismos, sino las técnicas para hacerlo. Dichas técnicas, aplicadas principalmente a células y moléculas, hacen posible sacar partido de algunos procesos biológicos de modos muy concretos.”<sup>185</sup> Modos muy concretos, que se comercializan.

En junio de 2000 se dio por finalizada, por parte del gobierno de los Estados Unidos, la secuencia del genoma humano, dando por terminado desde ese momento el *Proyecto del Genoma Humano*, dejando como resultado inmediato, las bases a la medicina predictiva (que implica tener el control sobre condiciones genéticas de riesgo, a parte de su modificación genética).<sup>186</sup>

Los avances biotecnológicos, pero sobre todo su aplicación comercial se entienden en el marco de la relación actual (de superioridad) del hombre ante la naturaleza. Dicha relación en un primer momento era de inferioridad del hombre ante la misma, en la cual se reconocía al saber, o la búsqueda del mismo, como forma natural del hombre ante su entorno. En un segundo momento se contemplaba, el hombre, como un igual ante la naturaleza, era la actuación de un ser natural, en unidad plena con la naturaleza, en donde se confirma que el *conocimiento es un bien al que aspiramos por naturaleza*; y por ultimo, en un tercer momento, ante un *hombre*

---

<sup>184</sup> Eric S. Grace. *Ibíd.* Pág. 38.

<sup>185</sup> Eric S. Grace. *Ibíd.* Pág. 22.

<sup>186</sup> Bellver Capella, Vicent. “Las instituciones genéticas en la línea germinal humana y el horizonte de un futuro posthumano”; en Ballesteros, J. Aparisi, A. “Biotecnología, dignidad y derechos: bases para un dialogo.”

*moderno*, el cual se siente superior a la naturaleza, “aunque esta superioridad implique la destrucción de la misma.”<sup>187</sup>

Es evidente que el hombre, ya no se enfrenta a la naturaleza como un ser inferior, sino como un ser superior. Un ser capaz de transformarla, ya que ahora la naturaleza se le presenta exterior y pasiva, que choca con su creciente actividad y su libertad, “el hombre ya no puede verse así mismo por más tiempo como ser natural.”<sup>188</sup> “Al desconocer la importancia de la naturaleza como hogar del ser humano (se) tiende a considerar que no hay nada sagrado en la realidad y que ésta puede ser manipulada de acuerdo con el criterio de que es lícito hacer todo lo técnicamente posible.”<sup>189</sup> Convirtiéndose la realidad natural, de esta manera, en un instrumento modificable. Sentándose así las bases para la práctica recurrente de la biotecnología con interés comercial, a la que se asiste con más frecuencia día con día.

Ahora lo natural le es externo al hombre, perdiendo así su visión de ser parte de la naturaleza. De ahí, desde esta visión de superioridad del hombre ante la naturaleza, que “toda manipulación de la naturaleza –sin límite alguno- implica un <progreso> incontestable para la humanidad”<sup>190</sup> actualmente. En nombre del progreso, es que se incentiva la protección de la propiedad intelectual.

Jesús Ballesteros y Angela Aparasi, advierten que ante el avance indiscriminado de la biotecnología en nombre del progreso: “el hombre moderno (...) se vuelve dependiente de la técnica en su deseo de someter y adaptar la naturaleza a su control. Este proceso acabará produciendo, la sumisión del mismo hombre a la tecnología.”<sup>191</sup> Es verdad que el “hombre aparece como el ser superior y central de todo lo que existe, pero no por ello deja de tener valor todo lo que lo rodea, ya se trate de animales o elementos naturales.”<sup>192</sup> Haciéndose evidente la

---

<sup>187</sup> Aparisi Angela, López Guzmán José. “Especies vegetales transgenicas: entre la biotecnología, la economía y el derecho” en Ballesteros, J. Aparisi, A. *Ibíd.* Pág. 214. Los autores consideran que: “la naturaleza, reducida a una fuente de materias primas y beneficios económicos, puede ser manipulada a discreción, ..., esta concepción es la que nos ha conducido a la actual <crisis ecológica> y a la situación de extrema degradación del medio ambiente en la que nos hallamos inmersos.” actualmente.

<sup>188</sup> Ana Marta González. “La dignidad de la persona, presupuesto de la investigación científica” en Ballesteros, J. Aparisi, A. *Ibíd.* Pág. 19.

<sup>189</sup> Ballesteros Jesús. “Exigencias de la dignidad humana en la biojurídica” en Ballesteros, J. Aparisi, A. *Ibíd.* Pág. 43.

<sup>190</sup> Aparisi Angela, López Guzmán José. “Especies vegetales transgenicas: entre la biotecnología, la economía y el derecho” en Ballesteros, J. Aparisi, A. *Ibíd.* Pág. 198.

<sup>191</sup> Ballesteros, J. Aparisi, A. *Ibíd.* Pág. 62.

<sup>192</sup> Megías Quiros José Justo. “El valor de la naturaleza frente a la investigación biotecnológica” en Ballesteros, J. Aparisi, A. *Ibíd.* Pág. 132. Además, el autor plantea que “para Descartes resultaba evidente que la ciencia no podía hacer algo tan perfecto, y menos aún tan perfecto como el hombre, pero llegaría el día en que sí podría hacerlo y ese era su anhelo” Pág. 182.

necesidad de un tratamiento especial de las patentes en cuanto a inventos biotecnológicos (este tema se abordará más adelante dentro de la investigación).

Junto con la advertencia de la necesidad creciente del hombre por modificar a la naturaleza se plantea de forma paralela que la protección de las patentes no son para organismos vivos: plantas, animales y seres humanos. La protección que ofrecen las patentes no debería de incluir los avances biotecnológicos. Ya que: "la decisión de otorgar una patente a una especie de animales genéticamente modificados fue controvertida. En principio, el sistema de patentes fue desarrollado para proteger los inventos mecánicos. Posteriormente, se amplió para dar cabida a equipos y sistemas eléctricos y químicos. Los organismos, sin embargo, son mucho más complejos y menos predecibles que los sistemas físicos, y presentan la molesta capacidad de reproducirse con muy poca o ninguna ayuda."<sup>193</sup> Se cree que la protección de los avances biotecnológicos a través de patentes, fue el resultado inmediato de trasladar las innovaciones en biotecnología a la protección que brinda la patente. "El problema está en los criterios para otorgar patentes, que fueron pensadas para cubrir herramientas y máquinas, y se extendieron luego ciegamente el reino de las cosas vivas."<sup>194</sup> De ahí que: "muchos de quienes critican el patentamiento de formas vivas han argumentado que es inapropiado usar el sistema de patentes para recompensar el trabajo científico en el campo de los recursos y los procesos biológicos, ya que los organismos son cualitativamente diferentes de los no vivos, y el conocimiento sobre procesos y materiales biológicos no es una <invención>."<sup>195</sup> Las investigaciones sobre biotecnología aluden a un descubrimiento y no a una invención, lo cual nulifica su novedad. No cumpliendo, de esta manera, con uno de los requisitos de patentabilidad.

"Habría que considerar seriamente si el sistema de patentes constituye un régimen adecuado de compensación a la innovación en el área de los organismos vivos y los materiales biológicos. Como algunos expertos ya lo han señalado, el sistema de patentes fue diseñado para inventos mecánicos y objetos, de modo que no se puede aplicar correctamente a organismos vivos. Por lo tanto, aplicar patentes a organismos vivos constituye una tergiversación del sistema. Habría que buscar otras formas más adecuadas de recompensar la innovación."<sup>196</sup> Es inadecuado utilizar a la patente como mecanismo de recompensa en las innovaciones en el campo de las

---

<sup>193</sup> Eric S. Grace. *Ibíd.* Págs. 238.

<sup>194</sup> Martín Khor. *El Saqueo...* *Ibíd.* Pág. 75.

<sup>195</sup> Martín Khor. *El Saqueo...* *Ibíd.* Pág. 20.

<sup>196</sup> Martín Khor. *El Saqueo...* *Ibíd.* Pág. 89.

ciencias biológicas; porque tanto las sustancias, como los procesos que existen en la naturaleza, al investigarlos se vuelven un descubrimiento y no son, por ningún motivo, un invento.

Martin Khor plantea que: "primero, los seres humanos no pueden fabricar ninguna cosa viva a partir de algo sin vida, de modo que la vida o los organismos vivos no pueden considerarse <inventos>. Hay varios ejemplos de patentes inadecuadas, tales como: (1) encontrar un rasgo o varios <desconocidos> hasta el momento –esto es patentable en algunos países-, es un <descubrimiento>, no un <invento>; (2) determinar la secuencia de ácido nucleico de un gen es algo que también se puede patentar en ciertos países, pero el hecho de que alguien conozca la secuencia no afecta en lo más mínimo los rasgos del organismo, de modo que dicho mapeo no es sino un descubrimiento y no debería ser patentable; (3) cuando se introduce un gen específico (una secuencia de ácido nucleico) en un organismo, el gen puede expresarse (por ejemplo, puede constituir un rasgo nuevo para el organismo receptor), pero así como el gen existía en otro organismo, lo mismo ocurrió con el rasgo que determinó, ni el gen introducido ni el rasgo expresado son inventos y no deberían ser patentables; (4) la expresión del gen introducido no es siempre predecible, ya que su expresión en el nuevo organismo anfitrión puede diferir de la anterior, sería por lo tanto un descubrimiento, y no un invento, de modo que no debería ser patentable; y (5) el uso de biomoléculas específicas también se está patentando en algunos países, sin embargo, la extracción de biomoléculas de cosas vivas es obviamente un descubrimiento, no un invento, ya que las mismas existían antes de la extracción, de modo que sus propiedades también existían antes de ser extraídas, el uso de las biomédicas es simplemente el resultado de reconocer una propiedad existente y útil en ella, patentar ese uso es por lo tanto una acción incoherente con los criterios para determinar qué es un <invento>"<sup>197</sup>

La evolución generacional del conocimiento indígena, como la herencia cultural no se puede negar. Por lo tanto, ninguna declaración inventiva individual puede ser protegida por una patente, mientras se vea amenazado ese conocimiento tradicional por los intereses de terceros.

---

<sup>197</sup> Martin Khor. El Saqueo...Ibíd. Pág. 76. Comenta que la Fundación Tebtebba plantea que: "Nadie puede ser dueño de lo que existe en la naturaleza excepto la propia naturaleza (...) La humanidad es parte de la Madre Naturaleza, no hemos creado nada y por lo tanto no podemos, de ninguna manera, declararnos propietarios de lo que no nos pertenece (...) Nos han sido impuestos regímenes occidentales de propiedad legal que contradicen nuestras cosmologías y valores."

Es innegable como necesaria la recompensa a las investigaciones sobre avances biotecnológicos. Pero debe ser distinta a las patentes; en todo caso sería necesario buscar la figura jurídica que permita la recompensa justa a los avances de estas investigaciones, pero que a su vez no propicie la privatización del conocimiento tradicional.

Con la biotecnología se está frente a "una nueva tecnología, como en el caso de la ingeniería genética, de la que disponemos de poca o ninguna experiencia personal en cuanto a riesgos y beneficios, es más probable que los primeros ocupen nuestra imaginación:

- Alterar genes es antinatural. Las mutaciones genéticas se dan de modo natural en todas las cosas vivas. Sin alteración genética, la evolución no sería posible.
- El intercambio de genes entre especies es antinatural. El intercambio de genes entre especies no es un invento humano: ocurre en la naturaleza."<sup>198</sup>

La idea de superioridad del hombre ante la naturaleza es la que sienta las bases para explicar, en este apartado, lo referente a la biotecnología como medio de "desarrollo y uso de tecnologías basadas en el conocimiento de la materia viva, con el objetivo de obtener mejores productos para el uso del hombre. (...) La biotecnología ya no estudia o utiliza la naturaleza de acuerdo con sus propias leyes, sino que pretende ir más allá, hasta fabricar lo vivo." Presentando, de esta manera, a la biotecnología como "una arma a eficaz para introducir nuevas características en las plantas o, simplemente, para eliminar para aquellas que no son deseables."<sup>199</sup>

"La biotecnología es, actualmente, el resultado más importante de la rápida evolución de las denominadas biociencias (...) nos encontramos ante un modo de hacer ciencia que persigue, intensamente, superar las <barreras naturales>, intentando conseguir la <liberación> del ser humano frente a lo dado y, en definitiva, la <disolución de lo natural>."<sup>200</sup> Los descubrimientos sobre microorganismos son patentados, bajo la lógica de que: "si bien el elemento esencial, es decir el microorganismo; es un descubrimiento, la preparación o condicionamiento del microorganismo para hacer posible su uso o aprovechamiento a nivel industrial, da lugar a un nuevo producto, diferente, inexistente como tal en la naturaleza."<sup>201</sup>

Las patentes en biotecnología han sido ampliamente utilizadas por las industrias farmacéuticas y de agrobiotecnología (transgenicos), dejando en la mayoría de los casos,

---

<sup>198</sup> Eric S. Grace. *Ibid.* Págs. 262-263.

<sup>199</sup> Aparisi Angela, López Guzmán José. *Ibid.* Págs. 203-204, 217.

<sup>200</sup> Aparisi Angela, López Guzmán José. *Ibid.* Pág. 197.

<sup>201</sup> Mauricio Jalife Daher. *Ibid.* Pág. 144.

incertidumbre sobre sus beneficios y temor creciente ante sus riesgos. Tanto las incertidumbres de sus beneficios, como los temores ante los posibles riesgos son planteados por la OCDE al decir que: "desde hace tiempo se ha reconocido que los materiales genéticos y las valiosas sustancias que derivan de ellos en los organismos vivos pueden utilizarse en beneficio de la humanidad, sobre todo mediante los mejoramientos en la agricultura y la nutrición, y en el cuidado de la salud de seres humanos y animales. Pero antes de poder explotar todo su potencial, los recursos genéticos y los productos derivados deben ser aislados, identificados y desarrollados. Este propósito exige esfuerzos científicos y tecnológicos. La química y la biotecnología modernas ofrecen una amplia gama de medios sofisticados para cumplir con estos objetivos, y ya han logrado mejoras significativas tanto en productos y procesos agrícolas como farmacéuticos."<sup>202</sup>

Actualmente la concesión de patentes sobre inventos biotecnológicos, es el tema que más polémica origina para algunos autores es: "importante alertar sobre la existencia de una nueva forma de colonización cuyos protagonistas son las empresas multinacionales. Éstas, a través del instrumento jurídico de la patente, pueden llegar hasta el extremo de monopolizar el cultivo de determinadas especies."<sup>203</sup> Enfrentándose, de esta manera, con una nueva forma o fase de apropiación capitalista, la así llamada *acumulación originaria del capital de los recursos naturales*<sup>204</sup>, debido a la evidencia de su apropiación a través de la utilización del sistema de protección a la propiedad intelectual.

Una de las aplicaciones de la biotecnología en la agricultura son los así llamados alimentos transgénicos, (semillas modificadas genéticamente), que se protegen con el sistema de patentes. No se hicieron esperar las críticas a dicha protección, una de ellas plantea que: "si el acceso a las nuevas semillas va a depender, exclusivamente, de criterios de mercado, estas nuevas especies no sólo no van a redundar en beneficio de los países subdesarrollados, sino que, por el contrario, van a hacer incrementar su dependencia servil frente a los países ricos."<sup>205</sup>

Con la proliferación de los cultivos transgénicos –con *Tecnología Terminator*: que <produce semillas estériles, y por lo tanto de imposible utilización por el mismo agricultor, sitúa a éste en una posición de absoluta dependencia con respecto a sus proveedores><sup>206</sup> -, "se puede

---

<sup>202</sup> "Propiedad intelectual, transferencia de tecnología y recursos genéticos" Un estudio de la OCDE sobre prácticas y políticas actuales. OCDE, París Francia, 1997. Pág. 29.

<sup>203</sup> Aparisi Angela, López Guzmán José. *Ibíd.* Pág. 221.

<sup>204</sup> Término desarrollado por Karl Marx, en su capítulo XXIV del Tomo I de su obra; *El Capital*.

<sup>205</sup> Aparisi Angela, López Guzmán José. *Ibíd.* Pág. 234.

<sup>206</sup> Aparisi Angela, López Guzmán José. *Ibíd.* Pág. 237. La empresa Delta & Pipe Land logró la Patente US No. 5.723.765, que le garantiza el monopolio sobre la tecnología Terminator.



generar un conflicto polarizado entre (regiones con) cultivos biológicos y cultivos transgénicos. Esta situación, a su vez puede afectar, de modo muy negativo, a la economía de los más necesitados. Estos países no van a poder competir frente a una agricultura enormemente rentable, en términos de mercado, pero difícilmente accesible por el coste de las patentes.<sup>207</sup> No hay que perder de vista que la así llamada revolución tecnológica, a la cual asistimos actualmente, esta mayoritariamente, por no hablar de totalidades, en manos privadas. Evidenciando que el problema de la alimentación, no está en la cantidad, sino en el acceso a los mismos, que se encarecen ante al pago de regalías por el uso de las patentes que los modifican genéticamente.

Las repercusiones no sólo son económicas, sino también ecológicas, ya que "la incorporación de estas especies (genéticamente modificadas) al medio ambiente puede llegar a afectar, severamente, a la riqueza de la diversidad y al equilibrio de los ecosistemas, siendo sus consecuencias muy difíciles de valorar. En este sentido, por ejemplo, una planta transgénica puede ser resistente a un insecto nocivo pero, al mismo tiempo, puede ser letal para otros insectos de los que no se desea su desaparición o eliminación."<sup>208</sup>

A la luz de estos resultados es necesario replantear la idea de superioridad del hombre ante la naturaleza, ya que: "por muy poderosa que nuestra especie haya llegado a ser, pensar que *podemos* jugar a ser Dios sigue siendo una muestra de orgullo desmesurado. A pesar de todos nuestros inventos, en realidad, no creamos nada: tomamos, simplemente, lo que la Naturaleza nos ofrece y lo alteramos para nuestros fines."<sup>209</sup>

La biotecnología avanza con el paso del tiempo, eso es innegable. Lo que si es cuestionable, por sus implicaciones, es su uso comercial, que en muchos casos deriva en biopiratería: apropiación de los recursos naturales, pero para que se de es necesario buscar las aplicaciones comerciales de sus usos terapéuticos de los recursos naturales, que es hacer bioprospección, que será analizada en el siguiente apartado.

---

<sup>207</sup> Aparisi Angela, López Guzmán José. *Ibíd.* Pág. 235. Dato: 62 patentes sobre genes o compuestos naturales de plantas que se cultivan tradicionalmente en el mundo en desarrollo. Las plantas son: arroz (34 patentes), cacao (7), mandioca (2), mijo (1), sorgo (1), batata dulce (2), joroba (3), nuez moscada, alcanfor y Cuphe aequipetala Cav. (hierba del cáncer) (4), y goma (8); y 132 patentes sobre genes de cultivos alimenticios básicos originarios en los países en desarrollo y que ahora se cultivan en todo el mundo. Se trata de: maíz (68 patentes), papa (17), soja (25) y trigo (22).

<sup>208</sup> Aparisi Angela, López Guzmán José. *Ibíd.* Pág. 224.

<sup>209</sup> Eric S. Grace. *Ibíd.* Págs. 260-261.

## **B) Bioprospección.**

La fiebre del oro es comparable con la idea de la bioprospección, la búsqueda del metal preciado por un lado, y la búsqueda del recurso con aplicaciones comerciales anhelado, por el otro. Entonces se tiene que: "la búsqueda de organismos desconocidos con propiedades aprovechables ha desplazado a muchos <bioprospectores> a las selvas tropicales, al tiempo que otros se dedicaban a estudiar las prácticas agrícolas y médicas de las culturas indígenas. Los frutos de estas investigaciones pueden proporcionar pingües beneficios a las pocas empresas biotécnicas capaces de convertirlos en productos comercializables, pero no parece probable que esos beneficios reviertan en los países de origen, al menos, de modo sustancial."<sup>210</sup>

Es innegable la contribución al desarrollo de la economía por parte del conocimiento tradicional en materia de innovación agrícola y sobre todo, al desarrollo de la industria farmacéutica en los países industrializados. Es evidente que: "la industria farmacéutica ha hecho uso del conocimiento tradicional de varios pueblos indígenas para identificar plantas y sus ingredientes para el desarrollo de nuevos medicamentos. Los investigadores que analizan plantas en busca de sustancias útiles puedan acortar el camino obteniendo información directamente de los sanadores tradicionales. Las empresas juntan muestras de suelos donde las comunidades indígenas reconocen propiedades curativas, de modo que les resulta más fácil identificar las características anticancerígenos, antibióticas o esteroides de las bacterias y hongos que se encuentran en el suelo."<sup>211</sup> Lo que se describe en este párrafo es lo que se conoce como *bioprospección*.

Las empresas farmacéuticas son las que más han recurrido a la bioprospección, debido a que: "el potencial curativo de las plantas utilizadas por las poblaciones autóctonas puede acabar proporcionando grandes beneficios a los fabricantes de fármacos como resultado directo de los derechos de sus patentes, mientras que los habitantes de los países pobres de donde son originarias las plantas no pueden costearse ni tan sólo una asistencia médica básica. Las industrias aducen que las patentes son indispensables para que puedan invertir en el desarrollo de nuevos fármacos, cuya producción beneficiará a todos. El precio de los fármacos patentados, sin embargo, normalmente está inflado debido al monopolio que asegura la propia patente, lo que los pone fuera del alcance de mucha gente y aumenta los costes de la sanidad."<sup>212</sup> Esta idea de grandes beneficios para las empresas farmacéuticas y grandes (altos) precios que les resultan

---

<sup>210</sup> Eric S. Grace. *Ibíd.* Págs. 248.

<sup>211</sup> Martín Khor. *El Saqueo...* *Ibíd.* Pág. 17. RAFI 97.

<sup>212</sup> Eric S. Grace. *Ibíd.* Págs. 249-250.

a los países de donde son originarios los recursos que dieron paso a la patente es lo que más polémica ha generado en lo referente a la protección de las invenciones biotecnológicas a través de la propiedad intelectual.

La bioprospección: aislar las cualidades curativas de los recursos naturales en la búsqueda de las posibles aplicaciones comerciales a través de la biotecnología. Dando como resultado inmediato ha la así llamada biopiratería: apropiación de los recursos naturales de los países en desarrollo.

### **c) Biopiratería.**

La investigación en biotecnología no es en sí el blanco de las críticas, sino su aplicación comercial, que lleva a la apropiación de los recursos: la así llamada privatización de los recursos naturales, la biopiratería. Es verdad que no cambia, con el paso del tiempo, el contexto en el que se desarrolla la mayor parte de la investigación en biotecnología, sin embargo "se ha convertido en todo y ante todo en una actividad comercial, realidad que determina en gran medida las prioridades y los objetivos sobre lo que se investiga y cómo se aplica. (...) Como expresó en una entrevista el periodista científico radiofónico canadiense David Suzuki: <La investigación en biotecnología sirve a los deseos de los ricos, más que las necesidades de la humanidad."<sup>213</sup>

Hablar de biopiratería es hacer alusión, al "hecho de que las grandes empresas y otras instituciones de los países industrializados se apropien del conocimiento local y tradicional (gracias al sistema de derechos de propiedad intelectual) que se origina en los países en desarrollo es particularmente injustificable."<sup>214</sup> Es ahí, donde se originan la gran mayoría de los argumentos en contra de la protección que brinda la propiedad intelectual en materia de recursos naturales.

La siguiente lista enumera lo que se puede patentar al día de hoy en el mundo y principalmente en Estados Unidos. Representado además la preocupación más grande, desde la lectura de oposición, en cuanto al avance y libre paso de la biopiratería:

- Microbios genéticamente alterados, tales como bacterias, hongos, algas, otros organismos monocelulares y virus.
- Microbios no conocidos antes, si el invento incluye algún aspecto no presente en la naturaleza o excluye su uso tal como se encuentran en ella.
- Técnicas para manipular genéticamente o utilizar microbios, plantas y animales.

---

<sup>213</sup> Eric S. Grace. *Ibíd.* Págs. 272-273.

<sup>214</sup> Martín Khor. *El Saqueo...* *Ibíd.* Págs. 87-88.

- Linajes de células (células genéticamente distintas y su descendencia originada por división celular normal).
- Genes, plásmidos, vectores y demás fragmentos de ADN, definidos por alguna característica técnica, tal como una secuencia de ácido nucleico o un mapa de restricción.
- Anticuerpos monoclonales.
- Proteínas obtenidas mediante un proceso de ingeniería genética, si poseen propiedades no presentes en otras ya conocidas.
- Genes animales, vegetales y humanos.

A través de este listado se evidencia la facilidad de patentar genes, microbios, linajes celulares tanto de animales, vegetales y humanos; abriéndose, de esta manera, la posibilidad de la apropiación de los recursos naturales y genéticos. La biopiratería se desarrolla ante un panorama tan alentador.

Un dato que revela el alcance y libre paso a la biopiratería sería el que explica la patente sobre seres humanos: "una acción sin precedentes, la U.S Patent Office otorgaba el 14 de marzo de 1995 la patente No. 5.387.696, a favor de los National Institutes of Health (NIH), sobre el material genético de un ciudadano extranjero, un hachai de las tierras altas de Papuasias- Nueva Guinea. Esta tribu que cuenta con apenas 260 miembros, entró en contacto por primera vez con el mundo exterior en 1984."<sup>215</sup> Y ya es objeto de estudio biotecnológico.

En febrero de 2005, ante estos avances (patentes sobre seres humanos) la ONU hace un llamado a prohibir la clonación humana: "Pese a las profundas divisiones, la Asamblea General de la ONU aprobó una declaración no vinculante que insta a los gobiernos de los países miembros a que adopten medidas para prohibir la clonación humana. La declaración fue adoptada con 71 votos a favor, 35 en contra y 43 abstenciones, y pide a los países miembros a que adopten medidas para prohibir la clonación humana, lo que incluye también fines terapéuticos."<sup>216</sup>

Se cree que el sistema de propiedad intelectual está a favor de las investigaciones de las grandes empresas farmacéuticas internacionales. Ello lo podría confirmar la resolución en favor de Monsanto por parte de la Oficina Europea de Patentes; otorgándole la patente sobre variedades de plantas tolerantes al glifosato<sup>217</sup>: "La *Oficina Europea de Patentes (EPO)* dictaminó

---

<sup>215</sup> Eric S. Grace. *Ibid.* Pág. 240.

<sup>216</sup> El Universal. Ciencia. Febrero 21 del 2005.

<sup>217</sup> "El glifosato es un herbicida no selectivo cuyo inventor, la corporación Monsanto, patentó la marca Roundup. La empresa es propietaria de la semilla transgénica, tolerante al herbicida, que representa en la actualidad el 77% del área mundial de cultivos genéticamente modificados. El glifosato se creó en los años sesenta, introduciéndose tiempo

la semana pasada a favor de la patentabilidad del invento EP 546090, de Monsanto, para la obtención de plantas tolerantes al herbicida glifosato. Los demandantes eran Syngenta, Greenpeace y dos particulares que entienden que el invento no es patentable por una serie de razones, entre las que destaca que se aplica a variedades de plantas, que no son en sí mismas patentables (aunque si sometidas a una legislación de derechos del obtentor). La patente se refiere al método de obtener las variedades de plantas OMG (Organismos Modificados Genéticamente). Tolerantes al herbicida, no a las mismas semillas de variedades transformadas por este sistema. El dictamen de la EPO es a favor de Monsanto, confirmando que la invención biotecnológica es patentable conforme a la legislación europea.”<sup>218</sup>

Para evitar las prácticas que fomentan la biopiratería: “en julio de 2000, la India presentó un documento sobre <Protección de la biodiversidad y del conocimiento tradicional> ante el Consejo sobre el Acuerdo sobre TRIPS (ADPIC) y el Comité sobre Comercio y Ambiente, en el cual establecía la necesidad de contar con medios legales e instituciones para reconocer los derechos de las comunidades tribales sobre su conocimiento tradicional basado en los recursos biológicos a nivel internacional, y de instituir mecanismos para distribuir los beneficios de la explotación comercial de los recursos biológicos usando dicho conocimiento tradicional. La propuesta es que: <Los aspirantes a obtener una patente deberían estar obligados a revelar la fuente de origen del material biológico utilizado para fabricar su invento según el acuerdo sobre TRIPS y a obtener el consentimiento informado previo del país de origen. Si se hace esto, los mecanismos institucionales nacionales podrán garantizar la distribución de los beneficios obtenidos de dicha utilización comercial entre los titulares de patentes y los pueblos indígenas cuyo conocimiento tradicional haya sido utilizado>. La India introdujo cláusulas para que se revele la fuente de material biológico en enmiendas hechas sobre su Ley sobre Patentes, y asegura que, para evitar la biopiratería, es necesario que todos las oficinas de patentes del mundo aceptan esa práctica de dar a conocer la fuente y obtener el consentimiento informado previo.”<sup>219</sup> Exaltándose la necesidad de la aplicación del así llamado Régimen Internacional de

---

después en América Latina. Hoy día, su uso se ha incrementado en toda la región, convirtiéndose en la vedete del "paquete tecnológico" impuesto por las corporaciones que da continuidad a la Revolución Verde. Promocionado este herbicida como un importante paso para superar agroquímicos que eran altamente tóxicos para humanos y otros organismos no objetivos, las corporaciones que actualmente lo utilizan obtienen ganancias millonarias no sólo por su aplicación en los cultivos transgénicos. Sin embargo, comienzan a presentarse evidencias sobre sus efectos tóxicos en humanos y flora y fauna silvestres, daños ambientales directos e indirectos, y aparición de resistencia en malezas que son su objetivo.” [www.grain.org/biodiversidad](http://www.grain.org/biodiversidad).

<sup>218</sup> www.agrodigital.com. Consultada el 15 de abril de 2005.

<sup>219</sup> Martin Khor. El Saqueo...Ibíd. Pág. 41.

Acceso (que se analizará más adelante) y la Base de datos digital buscando quitarle lo “nuevo” a las investigaciones sobre biotecnología para evitar el patentamiento de los recursos naturales, como del conocimiento tradicional.

Los transgénicos son cultivos desarrollados a partir de la modificación de sus genes o ADN (ácido desoxirribonucleico) que comenzaron a surgir comercialmente en 1995, y para 2003 se sembraron 67.7 millones de hectáreas en el mundo (42.8 millones de ellas en la Unión Americana). Del total de superficie mundial de maíz, 23 por ciento, o sea 15.5 millones de hectáreas corresponde a grano modificado. Estados Unidos siembra 29 millones de hectáreas de maíz al año y de ellas 40 por ciento corresponde a semillas transgénicas.<sup>220</sup>

Martin Khor considera que: “la entrega a gran escala de patentes sobre genes y otros materiales y organismos biológicos hace que el control sobre las plantas alimenticias del planeta –tales como el maíz, papa, soja y trigo- se concentre cada vez más en manos de unas pocas empresas multinacionales. Las cinco principales en biotecnología agrícola (AstraZeneca, Dupont, Monsanto, Novartis y Aventis) atienden a 60% del mercado mundial de plaguicidas, 23% del mercado de semillas y casi 100% del de semillas transgénicas.”<sup>221</sup>

Ante casi 68 millones de hectáreas de cultivos transgénicos es que persisten las controversias sobre los riesgos de la biotecnología. Y se pide ante esos riesgos, que sean etiquetados los productos transgenicos, en favor de un consumidor informado, el cual pueda ser capaz de identificar esos productos.

Es evidente que existe un avance en las investigaciones en pro de la salud del hombre con la biotecnología, pero se están orientando con fines comerciales; dejando de lado la necesidad creciente de estudios especializados en el análisis del agotamiento de los recursos naturales, que el avance biotecnológico no puede recrear mientras su orientación sea simplemente comercial.

“Han sido (muchos) los aportes del conocimiento tradicional y ancestral de los pueblos indígenas y campesinos. El conocimiento del uso de las plantas para fines alimenticios y curativos ha sido una fuente fundamental para la ciencia moderna. Pero la ciencia no tiene fronteras y, en su maridaje con al gran capital farmacéutico o con los agro negocios, no sólo se apropia de los conocimientos sino que patenta los productos obtenidos a partir de estos conocimientos. En consecuencia, para los campesinos, vivir en o cerca de la selva sin encontrar formas de proteger

---

<sup>220</sup> El financiero \*economía.\* Consultado el 22 de junio de 2004.

<sup>221</sup> Martin Khor. El Saqueo...Ibíd. Pág. 22.

el recurso y a la vez garantizar sus medios de vida básicos implica el deterioro de este hábitat natural y con él el de sus estrategias de sobre vivencia.

La bioprospección, que implica capacidades técnicas y prácticas clínicas para validar los efectos terapéuticos de las plantas y sus componentes naturales o sintéticos, suele rebasar las capacidades de comunidades campesinas para darle, por cuenta propia, un valor económico a estos recursos. Es así como algunas empresas se han acercado a comunidades indígenas para realizar algunos contratos con al fin de investigar estos recursos bióticos. Como contraparte, se puede mencionar la existencia de filibusteros modernos que navegan desapercibidos, recogiendo información, a veces germoplasma en lo que se ha dado en llamar la biopiratería.

La biotecnología, ciertamente representa un impresionante adelanto científico que puede aportar muchos beneficios a la humanidad; cabe mencionar el incremento de la producción de alimentos (amén del debate sobre bioseguridad y salud pública) y la cura de un sinnúmero de enfermedades humanas, vegetales y animales. No obstante, ésta conlleva la privatización de los recursos genéticos a nivel global, recursos que previamente había sido patrimonio de la humanidad, así como el riesgo del control territorial, biótico y del germoplasma existente en regiones indígenas y campesinas de México y de los países de menor desarrollo económico. De ahí la necesidad del control de los pueblos indios y de los campesinos sobre sus propios territorios, el reconocimiento de sus derechos de propiedad intelectual, de su papel en la preservación de variedades milenarias de plantas como el maíz, así como la conservación - gracias a acuerdos comunitarios - de importantes áreas de bosques y selvas.

Una manera de rebasar las barreras de la intolerancia o de la polémica descalificadora es sacar lecciones de las experiencias pasadas y poner por delante el fortalecimiento de las capacidades de negociación de las comunidades y de las organizaciones así como de gestión de recursos para avanzar hacia un mayor conocimiento de sus propios recursos naturales. Sólo así la afirmación de que México es uno de los 10 países con megabiodiversidad se convertirá en un factor más de despojo y exclusión.<sup>222</sup>

Es urgente entender la importancia creciente que adoptan los recursos genéticos para la humanidad, para con ello poder reconocer: "la necesidad de conservarlos para el bienestar de futuras generaciones. Es importante tener en cuenta que la exploración científica de los reinos protista, vegetal y animal, con miras a producir procesos y bienes innovadores potencialmente

---

<sup>222</sup> Cuadernos agrarios. "Biopiratería y Bioprospección" Págs. 7-9. Para ver el avance de la biopiratería en México, es conveniente ver el Anexo 7.

valioso para la industria y el comercio, de ninguna manera es inconsciente con, u opuesto a, la conservación de recursos genéticos.”<sup>223</sup>

**d) Acceso a los recursos genéticos y la biodiversidad de los países en desarrollo.**

Un tema constantemente polémico en materia de recursos naturales y genéticos es la transparencia e intercambio justo, entre empresas privadas y comunidades indígenas y campesinas. Ya que con las patentes en biotecnología se propicia el uso no autorizado de los recursos genéticos y biológicos de los países en desarrollo. Tratando de evitar ese uso indebido sobre los recursos es que Venezuela y Colombia promovieron el tema al seno de la ONU, que dio vida al Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, conocimiento tradicional y folclore, en la OMPI.

Los países desarrollados al disponer indistintamente de los recursos biológicos a través del sistema de patentes, dieron origen a las peticiones del mundo en desarrollo sobre la existencia de un Certificado de Origen para el recurso a patentar, conocido también como Certificado de Legal Procedencia, con el objetivo principal de poder retribuir las ganancias a aquellos de donde es originario el producto explotado con una patente.

Que el certificado sea un requisito de patentabilidad es una de las propuestas de los países Andinos al interior de las discusiones del establecimiento del Régimen Internacional de Acceso en la OMPI. Paralelo al establecimiento del certificado de origen, como requisito se pide la divulgación del origen de los recursos naturales en las solicitudes de patente.

Las negociaciones en materia de protección a la propiedad intelectual dentro de la OMPI están rotas en dos lados, el primero obedece a la negativa norteamericana a la propuesta de articulación del Régimen Internacional de Acceso; por el otro lado, Brasil se niega a avanzar en el tema, mientras no se discuta la ley de acceso en el Acuerdo sobre los ADPIC, propiamente lo referente al Artículo 27.

La polémica de dicho Artículo desde la óptica de Khor se debe a que: “muchos encargados de diseñar políticas en los países en desarrollo, al igual que numerosas organizaciones que abogan por el ambiente y el desarrollo del Sur, temen que la aplicación del Artículo 27.3 (b) del Acuerdo sobre los TRIPS abra la puerta a una avalancha de patentes a

---

<sup>223</sup> “Propiedad intelectual, transferencia de tecnología y recursos genéticos” Un estudio de la OCDE sobre prácticas y políticas actuales. Pág. 34.



formas vivas: plantas, animales e incluso seres humanos y sus partes, sobre todo las que modifican genéticamente, e incluso ciertos materiales y organismos biológicos naturales”<sup>224</sup>

La iniciativa de una Régimen Internacional de Acceso, mencionada líneas arriba, que responda a las preguntas: ¿De donde sacaron el recurso?, y si ¿tuvo legal acceso al mismo? Es lo que se pretende generalizar, su uso, al interior del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), para tratar de evitar el saqueo de los recursos naturales de los países en desarrollo. “El requisito del conocimiento informado previo es, por lo tanto, una medida para impedir la apropiación indebida de recursos y conocimiento, así como para promover una distribución justa de los beneficios”<sup>225</sup> No existe y se niega la posibilidad de uso del certificado de origen para legalizar el acceso de los recursos naturales en el Acuerdo sobre los ADPIC; cuestionándose, de esta manera, la buena voluntad de los intereses comerciales en materia de propiedad intelectual de la OMC.

La próxima reunión multilateral al seno de la OMPI que tratará lo referente al Régimen Internacional de Acceso se llevará a cabo en Brasil, en noviembre del presente año. El seguimiento de dicha reunión permitirá saber que es lo que se decide en materia de acceso a los recursos biológicos y genéticos en los países en desarrollo. En México ya está en la mesa de discusión del Senado el proyecto de la Ley de Acceso en el marco del CDB. Lo ahí establecido podrá plantear una postura en las discusiones del tema en la OMC.

La polémica que despierta y abarca, tras de si, la protección a las investigaciones en biotecnología es que:

- No hay ninguna forma de Bioprospección que no sea biopiratería. (esto quiere decir, que cuando se buscan propiedades curativas, necesariamente se piensa en su aplicación comercial).
- Bioprospección: O sea, a lo que llaman prospección biológica, que es como se hace prospección en minería, o sea de salir a ver si hay recursos petroleros o mineros, bueno se hace prospección biológica, al ir a los lugares ricos en diversidad biológica, para ver si existen elementos que pueden ser utilizados comercialmente.
- Biopiratería: la privatización, o sea la apropiación y privatización de los recursos públicos, colectivos; de la diversidad biológica, o del conocimiento basado en la diversidad cultural que tiene una relación muy estrecha, en cualquiera de sus facciones, o sea, para nosotros, hecho de que por ejemplo, esa privatización pague un cierto precio, una multa, no le

---

<sup>224</sup> Martin Khor. El Saqueo...Ibíd. Pág. 87.

<sup>225</sup> Martin Khor. El Saqueo...Ibíd. Pág. 61.

saca el hecho de que se está privatizando igual el recurso, de que se está privatizando el conocimiento.

- Con las patentes, lo único que se hace, es que se legalice la bioprospección; y por ello cualquier cosa que pase por el sistema de patentes es biopiratería.<sup>226</sup>

### **3.4 La protección a la propiedad intelectual en el proyecto del Área de Libre Comercio de las Americas.<sup>227</sup>**

El Año 2001 modifica, de alguna manera, el tratamiento actual sobre el tema de la protección a la propiedad intelectual desde dos frentes. El primero hace referencia a la importancia de dos países: Sudáfrica y Brasil, para entender el rumbo actual del tema. Mientras que el segundo frente, aborda el tratamiento a la propiedad intelectual, en la Reunión Ministerial de la OMC en 2001 (Reunión de Doha: Ronda del desarrollo).

El primer frente atiende al caso de Sudáfrica recordando que "en 1997, el gobierno del por entonces presidente Nelson Mandela promulgó una ley que permitía copiar medicamentos vitales y producirlos (a bajo precio) o importarlos. De este modo se recortaba los generosos derechos de patentes de los laboratorios por debajo del plazo de veinte años."<sup>228</sup> Acto que derivó en la demanda al gobierno sudafricano de por lo menos 39 compañías farmacéuticas por esa ley. Permitiéndose con dicha ley la procuración de medicamentos genéricos a enfermos con VIH/SIDA a bajo costo; el 19 de abril del 2001 las farmacéuticas decidieron retirar su demanda. Resultado que se debió en gran medida al desprestigio que estaban adquiriendo las empresas, causado por el creciente descontento social y a la presión de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG).

Muy celebrado fue el retiro de dicha demanda, porque representó una importante victoria, un avance del mundo en desarrollo, con respecto a la forma en que debían enfrentar los problemas de carácter nacional en materia de seguridad pública. El retiró de la demanda implicó para la asociación civil Británica Oxfam ser de gran importancia; resaltándola a través de una analogía, al considerar que: "*Sudáfrica es el Vietnam de las farmacéuticas.*"

Brasil, perteneciendo al primer frente, bien podría representar a Sudamérica y sus intereses en materia de protección a la propiedad intelectual. El caso brasileño toma una

---

<sup>226</sup> Silvia Ribiero Investigadora de la ONG- ETC (Erosión Transformación y Concentración) presidida por Patt Mooney. Silvia dentro de sus investigaciones, aborda la producción de alimentos transgénicos y el de las grandes farmacéuticas en la elaboración de tales.

<sup>227</sup> Este apartado fue expuesto el 18 de noviembre de 2004, dentro del curso de actualización al cuerpo docente de la Facultad de Economía, que impartió el Prof. Antonio Gazol Sánchez. El curso llevo por titulo "El ALCA a dos velocidades". Mi intervención se oriento en ejemplificar la importancia creciente que adopta la protección a la propiedad intelectual, la cual desde mi apreciación, es uno de los puntos que tiene estancadas las negociaciones del ALCA actualmente.

importancia nodal, en lo referente al tratamiento de la protección a la propiedad intelectual; ello debido por un lado a la importancia del país sudamericano para la reactivación de las negociaciones del ALCA –al ser co-presidente junto con Estados Unidos en la etapa actual de negociaciones (paradas)<sup>229</sup> del ambicioso acuerdo-, y por el otro, al fungir como estandarte de lucha a seguir contra el VIH/SIDA.

El antecedente inmediato de la importancia actual del papel de Brasil en materia de protección a la propiedad intelectual es la Ley brasileña sobre Propiedad Intelectual de 1996 que obliga, o requiere, al titular de una patente trabajarla en el territorio, en un periodo no mayor a tres años, de no ocurrir esto, el gobierno tiene el derecho a emitir la licencia obligatoria, sobre la patente para que sea trabajada por otro productor. El gobierno podrá aplicar una licencia obligatoria al no comprobarse, por parte del titular, que la producción local no es posible, ya que de lo contrario, si el titular comprueba que no existían las condiciones para trabajar la patente en el país y cumpliéndose el plazo, mantendría la titularidad.

El peso brasileño en el tema es bastante considerable basta recordar que la importancia del país se hizo evidente en abril del 2001 ante la resolución aprobatoria –recibió 52 votos favorables de 53 miembros, siendo Estados Unidos el que se abstuvo - de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a la propuesta y petición, brasileña, de acceso universal a los medicamentos contra el SIDA.

Dentro del Sistema de Patentes actual y gracias a este nuevo *acceso universal a los medicamentos* se permite que compañías distintas a las que tienen la patente pueden producir medicamentos o importarlos de países distintos del productor original durante situaciones de emergencia sanitaria –y el SIDA en Sudáfrica, Brasil y muchos otros países, lo es -, o por precios injustos.

Cuando se habla de *acceso a los medicamentos contra el SIDA* se hace alusión a los llamados medicamentos genéricos; los cuales se producen sin pagar a la empresa que posee los derechos de explotación, ello es posible gracias a que no existe –o no se otorgó- patente al

---

<sup>228</sup> Klaus Weiner/ Hans Weiss. “EL libro negro de las Marcas. El lado Oscuro de las empresas globales.” Pág. 91.

<sup>229</sup> Hay varias cuestiones económicas, por las cuales se puede decir que están paradas las negociaciones del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA); por un lado el tema agrícola, donde la postura Norteamericana es inamovible, debido a que mientras no se negocie el tema con la Unión Europea en América no avanzará; y por el otro lado, (contemplando a las inversiones y lo referente a servicios) la propiedad intelectual, en donde el gobierno norteamericano defiende los intereses de las grandes farmacéuticas, e intentara fortalecer el régimen de patentes medicinales; ello se enfrenta –en intereses- a la postura del gobierno brasileño al pedir el libre acceso a los medicamentos que atentan contra la salud pública.

producto en el país o porque existe declaración de emergencia sanitaria en el mismo. Atentando contra las ganancias de las grandes farmacéuticas, que a su vez –y dentro de su lógica- les implica una menor cantidad de recursos para invertir en la investigación de nuevos medicamentos que resulten más eficaces en la lucha contra el SIDA.

El acceso a medicamentos –que combaten el SIDA- como su suministro se han asegurado con la peculiar forma de actuar del gobierno brasileño al producir genéricos, lo que le deja como resultado inmediato: un enfrentamiento con los intereses de las farmacéuticas.

La sensibilidad del tema en cuestiones de medicamentos genéricos es evidente para aquellos titulares de patentes medicinales que ven afectados sus intereses económicos con la utilización de licencias obligatorias, las cuales no están reguladas y permitidas, como ya se vio, por el Acuerdo sobre los ADPIC.

Que Brasil tenga –y/o adopte- una posición tan férrea, en la cuestión de producir medicamentos genéricos, dentro de su lucha contra el SIDA, no es producto de un capricho personal de algún funcionario del país. Responde más a las necesidades que crea y genera la enfermedad ante los obstáculos económicos. El acceso a este tipo de medicamentos se dificulta por sus altos precios para quienes más las necesitan, llegando a ser considerados artículos de lujo para la mayoría de la población.

Estados Unidos, en su postura dentro de las negociaciones del ALCA: una protección más comprometida en materia de derechos de propiedad intelectual, olvida que en Doha –acuerdo hasta ahora de buenas intenciones- se planteó y “estableció” que el derecho a la salud está por encima del interés comercial; pero esta actitud no es actual, ya que desde el pasado el 8 de enero del 2001 requirió, en la OMC, un panel de resolución de conflictos cuestionando la Ley Brasileña sobre la protección a la propiedad industrial. El establecimiento del panel obedece a la idea, de que no se están respetando el derecho de patentes de varias farmacéuticas norteamericanas en el país, llegando a plantear acciones legales si no se respetan sus derechos, mostrándose dispuestas a abandonar el país si no se respetan sus patentes.

La lógica de la demanda atiende más a un temor de las farmacéuticas de que Brasil sea un ejemplo, de incumplimiento, a seguir por otros países, además de que se ha ofrecido como asesor del tema en otros países en la lucha contra el SIDA y que por motivos de salud pública no se respeten las patentes concedidas a las farmacéuticas con el uso de la licencia obligatoria.

---

La forma en que Brasil puede asegurar acceso a las medicinas a toda su población infectada es controlando los precios, y utilizando las autorizaciones (licencias) obligatorias como elemento de negociación ante las patentes; es esto a lo que se están resistiendo las empresas farmacéuticas, que contemplan a su favor la presión bilateral que ejerce su gobierno – norteamericano- para hacer respetar su derecho sobre la patente.

El que Brasil se este tomando su tiempo en introducir modificaciones sobre patentes farmacéuticas en su legislación es lo que la facilita la producción de medicamentos genéricos en su lucha contra el SIDA, ello debido a la variación de los plazos (5, 10 y 15 años) de aplicación de lo establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC. Al cumplirse este tiempo se debe proporcionar derechos de patente de al menos 20 años a todos los productos y procesos otorgados después de 1999.

Para que avance y/o continúe el proyecto de ALCA, alguno de los presidentes de la actual Ronda de negociación tiene que ceder:

Estados Unidos: con la relación de su presidente político –el cual se reeligió con el apoyo del sector petrolero y farmacéutico- se ve un tanto complicado que permita avances – en tema de protección a la propiedad intelectual- de las negociaciones, que afecte algún interés de las farmacéuticas.

Brasil: mientras mantenga su postura de lucha contra el SIDA, no cederá ante la presión de hacer más extensiva la protección a la propiedad intelectual para el área en negociación.

El tiempo nos dirá, si en verdad a Estados Unidos le interesa un ALCA con lucha contra el SIDA, en detrimento de sus farmacéuticas; y si Brasil tiene la convicción real de defender su ejemplo de lucha contra el SIDA para otros países.

El ALCA es hoy más que nunca una incertidumbre, en cuando al rumbo de los acuerdos a tomar. El resultado de la negociación de la co-presidencia actual determinará –de alguna manera- el futuro de un continente: el americano, por supuesto sin olvidar la exclusión de la isla cubana.

El Grupo de Negociación de la propiedad intelectual ha publicado su comunicado de prensa desde su primera reunión – (15-16) de Octubre 1998 en Miami-, hasta el último – disponible- de la vigésima segunda reunión que se realizó en México en la ciudad de Puebla del 11 al 12 de Agosto del 2003. En el cual se toma como punto 6: la finalización del tercer borrador del texto consolidado del ALCA, en lo referente a la protección de los derechos de propiedad intelectual, abordado en el Capítulo XX.

EL Área de Libre Comercio de las Americas –ALCA- se hace más inalcanzable con el paso del tiempo; ello se evidencia en el número tan reducido de acuerdos, con respecto a qué América –continente- se debe plasmar en unas hojas, las cuales harán y marcará, de llevarse a cabo, el destino de millones de ciudadanos.

El segundo frente aborda lo referente a la Reunión ministerial de la OMC, conocida como la “Reunión de Doha” (Ronda del desarrollo), que se realizó en noviembre del 2001 en Qatar<sup>230</sup> donde el Consejo de los ADPIC brindan (al menos en intenciones) a los miembros de la OMC el derecho a promover el acceso universal a medicamentos básicos, por tanto esta Ronda de negociaciones comerciales que se lanzó en Qatar consiguió en ese momento un éxito (en el discurso) al anteponer la salud pública sobre las patentes; es sobre la base de este punto donde el gobierno norteamericano plantea para el proyecto de ALCA una regulación mas proteccionista, en el tema de las patentes medicinales, conociendo como el *TRIP's-plus*, para Americana Latina. “El lanzamiento de una iniciativa de un área de libre comercio de América (ALCA) abrió la discusión sobre incrementar los niveles de proyección de propiedad intelectual más allá de los estándares de los ADPIC.”<sup>231</sup>

Doha, una declaración política más que jurídica, trata de orientar al Acuerdo sobre los ADPIC hacia el desarrollo de la salud pública. Aplicarlo en favor de la promoción del desarrollo humano, en base a la flexibilización en cuestiones de salud publica, sobre todo, en lo referente a las licencias obligatorias. Pero “El problema plantea que la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, traducido en precios, perjudica a los países más pobres negándoles el acceso a fármacos o tratamientos por no tener como pagarlos, beneficiando a una muy, lucrativa industria farmacéutica. Esto debido a que las patentes farmacológicas se encuentran protegidas a la venta durante un cierto periodo por las regulaciones de la OMC a través del ADPIC, colocando las nuevas medicinas fuera del alcance de quien las necesitan.”<sup>232</sup>

---

<sup>230</sup> Anexo 8 Declaración Relativa al Acuerdo Sobre los ADPIC y la salud pública adoptada el 14 de noviembre de 2001.

<sup>231</sup> Rodríguez Casillas César Raúl. “El acuerdo sobre propiedad intelectual en la OMC” Pág. 315.

<sup>232</sup> Pérez Pineda, Jorge, Vilchés Gamba, Pablo. “Los Derechos de la propiedad intelectual desde la Ronda de Uruguay.” Pág. 230.

Dentro de este capítulo se han abordado las visiones a favor y en contra de la protección a la propiedad intelectual dentro de los países en desarrollo y sus posibles consecuencias desde la incorporación del tema a la agenda comercial de la OMC. En el siguiente capítulo se revisará lo referente a la protección a la propiedad intelectual en México y los compromisos adoptados, en la materia, tras la firma de un sin número de acuerdos comerciales, de igual manera se revisará la situación tecnológica del país, así como los alcances de la protección a la propiedad intelectual, a través de sus distintas figuras jurídicas, entre otros temas.

## **Capítulo 4. Resultados de la propiedad intelectual, en México y su compromiso con la propiedad intelectual en sus acuerdos comerciales con el Resto del Mundo.**

### **4.1 Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).**

El antecedente inmediato del actual IMPI es la Dirección General de Desarrollo Tecnológico (DGDGT). En 2004, el IMPI cumplió 10 años velando y protegiendo a la propiedad industrial en México.

Para Jorge Amigo, Director General del IMPI se está dentro del *Siglo de la Ciencia*, el cual “revolucionó los productos sintéticos con productos que transformaron la vida y cultura de muchas personas en todo el mundo como los plásticos, el teflón, el nylon y el PVC. La ingeniería genómica y la nanotecnología se perfilan como áreas prometedoras en la generación de nuevos conocimientos por desarrollar en los próximos años, por citar sólo algunas. Todos estos avances en los diferentes campos del conocimiento han sido posibles gracias al ingenio y la creatividad de muchas personas que, en su gran mayoría, han dedicado su tiempo y esfuerzo a mejorar la vida de millones de seres humanos en todo el mundo. Asimismo, en la mayoría de los casos, estos esfuerzos han sido recompensados a sus creadores, ya que de lo contrario difícilmente estos progresos técnicos se hubieran generado en la magnitud y con la rapidez que han evolucionado.”<sup>233</sup>

Jorge Amigo alude que “el 10 de diciembre de 1993, fue creado por decreto presidencial el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, como un organismo público descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio. Desde entonces, en nuestro país se ha llevado a cabo un intenso proceso de modernización legislativa e institucional en materia de propiedad industrial acorde a los nuevos tiempos en que vivimos. A 10 años de distancia el IMPI cuenta actualmente con 2 edificios propios, en la Ciudad de México, con un espacio físico de más de 20,000 m<sup>2</sup> que albergarán, en una primera etapa a más de 700 empleados. Además, dispone de poco más de 10,000 m<sup>2</sup> de espacio adicional para futuros crecimientos.”<sup>234</sup>

---

<sup>233</sup> Jorge Amigo Castañeda. “El IMPI a 10 años de distancia” texto introductorio al informe anual de actividades de 2003.

<sup>234</sup> Jorge Amigo Castañeda. *Ibíd.*



El IMPI cuenta con 4 Oficinas Regionales orientadas a materializar el propósito de acercar los servicios de la Institución a los usuarios de todo el país. Estas oficinas se localiza en: Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; León, Guanajuato y Mérida, Yucatán<sup>235</sup>.

El titular del IMPI, en referencia a las oficinas regionales considera que: "estas oficinas se ubicaron en puntos estratégicos en la República Mexicana, con una gran concentración económica y de investigación científica y tecnológica, a fin de impulsar el aprovechamiento del sistema de propiedad industrial, toda vez que constituyen un apoyo al desarrollo económico de las regiones a las que se encuentran circunscritas. Las Oficinas Regionales del IMPI cubren el 60% del territorio nacional, convirtiéndose en brazos extensores del Instituto tanto para la captación de nuevos usuarios como para la realización de eventos encaminados a promover el sistema de propiedad industrial en la región. Finalmente, México ha llevado a cabo una intensa labor en el plano internacional en materia de propiedad industrial. Es miembro de 16 Tratados Internacionales administrados por la OMPI, además del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y cuenta con una amplia red de Tratados de Libre Comercio que incluyen capítulos específicos relativos al tema de la propiedad intelectual. México mantiene una estrecha colaboración con oficinas y organismos internacionales y regionales en esta materia." <sup>236</sup>

Las figuras jurídicas que se protegen en México son: las marcas, los modelos de utilidad, las patentes, el derecho de autor, entre otras. En los apartados siguientes se analizaran dichas figuras.

---

<sup>235</sup> El cuadro 2 muestra las Solicitudes de patentes de mexicanos por entidad federativa. Mientras que el cuadro 6 muestra las áreas tecnológicas en México a las que más se le otorgan patentes.

<sup>236</sup> Jorge Amigo Castañeda. *Ibíd.*

#### 4.1.1 Marcas

Dentro de la actuación del IMPI en base a la Ley de Propiedad Industrial mexicana se contempla que: "Una marca es cualquier signo visible o cualquier combinación de signos que sirve para distinguir un producto o servicio de otros de su misma clase o especie; puede ser una palabra, una figura, una forma tridimensional o la combinación de éstas, así como el nombre propio de una persona física."<sup>237</sup>

Existen varios tipos de marcas que se protegen en México, a través del IMPI, que son:

- *Normativas*: "son las marcas que permiten identificar un producto y su origen mediante una palabra o conjunto de ellas, las cuales deberán ser lo suficiente distintivas para diferenciales de aquellos de su misma clase o especie."

- *Innominadas*: "su peculiaridad consiste en ser cualquier elemento visual (dibujo, logotipo o combinación de colores) que sea distintivo y se represente gráficamente. Con ellas se puede proteger una imagen."

- *Mixtas*: "son marcas que combinan palabras con elementos gráficos."

- *Tridimensionales*: "es un signo visible representado en tres dimensiones susceptibles de identificar productos de los de su especie, por ejemplo, envases o empaques."

Además existe la figura jurídica de *Marca Colectiva*, que se conceptualiza dentro del IMPI, de la siguiente manera: "es un signo que sirve para diferenciar en el mercado los productos o servicios de los miembros de una asociación o sociedad respecto de los productos o servicios de terceros. Podrán registrarse como marcas colectivas los signos o indicaciones que puedan servir en el comercio para señalar la procedencia geográfica de los productos de los servicios."

La pertinencia del registro de una marca, para el IMPI, consiste en que dicho registro "proporciona el derecho de uso exclusivo en México y es aplicable para aquellos productos o servicios que un individuo o empresa desea fabricar o comercializar, lo que le permite distinguirlos en el mercado de los de sus competidores y estar protegido legalmente ante la copia o imitación que existiese sin su autorización. Se recomienda su registro para establecer derechos sobre terceros, y en su caso para iniciar los trámites del registro de la misma marca en el extranjero."<sup>238</sup>

---

<sup>237</sup> Información tomada de la colección / Miniguía del Usuario: Marcas y otros Signos Distintivos. Publicada por el IMPI. Los cuadros 16 (Solicitudes de marca) y 17 (Marcas registradas por nacionalidad), ponen los números correspondientes.

<sup>238</sup> Información y clasificación, es tomada de la colección / Miniguía del Usuario: Marcas y otros Signos Distintivos. Publicada por el IMPI. Un dato curioso, además de interesante, en lo referente a la protección a través de las marcas en México, es que en el documento de las marcas se anotan los expedientes 678837 y 678838, en donde se reporta la asignación de número de registros 857330 y 857331, respectivamente, por parte del IMPI a la marca *Las Momias de*

#### 4.1.2 Patentes

Para el IMPI "la protección jurídica de la propiedad industrial –en este caso las patentes– estimula a las empresas a mejorar procesos de producción, productos y formas de comercialización que utilizan en sus actividades de producción y comercio para acrecentar su competitividad y obtener un beneficio económico". Para que pueda darse dicha protección jurídica es necesario presentar una invención, y para el instituto una invención "es toda creación humana que permita, en la práctica, transformar la materia o la energía para su aprovechamiento con la finalidad de satisfacer alguna necesidad o para dar solución a un problema técnico determinado o que contribuya a mejorar al estado de la técnica"<sup>239</sup>

Se considera dentro del IMPI que una patente "es un privilegio que concede el Estado a una persona física o moral para producir o utilizar en forma exclusiva y durante 20 años una invención (producto o proceso) que haya sido desarrollado por dicha persona"<sup>240</sup>, para otorgarse dicho privilegio, en el IMPI, y en la OMPI, existen tres condiciones de patentabilidad:

- 1) Novedad: todo aquello que no se encuentra en el estado de la técnica.<sup>241</sup>
- 2) Actividad inventiva: proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia.
- 3) Aplicación Industrial: posibilidad de producir o utilizar una invención (producto o proceso) en cualquier rama de la actividad económica.

De no cumplirse alguna de las tres condiciones anteriores, en México no se concede la patente, además la ley mexicana no considera patentable:

- Los procesos esencialmente biológicos para la producción, reproducción y propagación de plantas y animales;
- El material biológico y genético, tal como se encuentra en la naturaleza;
- Las razas animales;
- El cuerpo humano y partes vivas que lo componen; y
- Las variedades vegetales.

---

*Guanajuato*, en clases 25 y 41 de la clasificación Internacional de productos y Servicios. Ambos con fecha legal del 27 de septiembre de 2004. Otro comentario relacionado con la protección de las marcas es que "piratean" en China el logo del IMSS (Nota publicada en el Reforma. Nacional. El 26 de enero del 2005). La empresa Giordon Audio Alarm Equipment, que comercializa sistemas de seguridad para automóviles, con oficinas en China, utiliza desde hace por lo menos dos años un logotipo idéntico al del IMSS, y junto al nombre de la empresa incluye la ® de marca registrada.

<sup>239</sup> Información tomada de la colección / Miniguía del Usuario: Patentes...Ibíd.

<sup>240</sup> Información tomada de la colección / Miniguía del Usuario: Patentes...Ibíd.

<sup>241</sup> Definición –del IMPI– de estado de la técnica: "Conjunto de conocimientos técnicos que se hacen públicos mediante una descripción oral o escrita, por explotación u otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero." Información tomada de la colección / Miniguía del Usuario: Patentes...Ibíd.

### **4.1.3 Modelos de Utilidad**

Figura de protección en territorio mexicano, que se contempla en la Ley de la Propiedad Industrial en su artículo 28, definiéndose de la siguiente manera: "Se considera modelos de utilidad los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que como resultado de la modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad."<sup>242</sup> Tiene una vigencia de 10 años<sup>243</sup>.

A diferencia de las patentes, las solicitudes de registro de modelo de utilidad no se publican al concluir el examen de forma.

Se pueden registrar como modelos de utilidad: los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que como resultado de un cambio de disposición, configuración, estructura o presentan una función distinta respecto a las partes que lo integran o ventajas en su utilidad, siempre y cuando cumplan con la novedad y la aplicación industrial como requisitos a seguir.

### **4.1.4 Derecho de Autor.**

El Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR). Informa que el trámite para registrar las obras en el INDAUTOR es sencillo, se lleva a cabo en un tiempo máximo de 14 días hábiles si no hay ningún problema. El costo por cada registro es de \$131.00. Para registrar las obras sólo hay que llenar un formato, incluso se puede hacer vía Internet, en la página de la Secretaría de Educación Pública.

En la actualidad, uno de cada 10 libros que se leen en el País es pirata, según estadísticas del *Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor (Cempro)*. "La persecución del delito de la piratería se dificulta, por que el demandante debe presentar ante la PGR documentación que acredite cuáles son los puestos que venden mercancía ilegal, y para cuando la Procuraduría inicie la investigación el comerciante ambulante ya cambió de esquina." Esto último lo plantean Ricardo Alegre y Manuel López Villarreal legisladores panistas.

Esta iniciativa es más amplia y contempla aspectos como sancionar a los consumidores de mercancía pirata y compensar económicamente a los titulares de los *derechos de autor*, que son violados mediante la reproducción ilícita de las obras o mercancías.

---

<sup>242</sup> IMPI. Guía de patentes y Modelos de Utilidad.

<sup>243</sup> Los cuadros 10 al 13, presentan los números correspondientes a solicitudes, otorgamientos, registro por área tecnológica de los modelos de utilidad.

## 4.2 ¿Innovación o dependencia tecnológica en México?

“México se caracteriza por un escaso desarrollo industrial propio; y por lo tanto, ha recurrido de manera importante a la adquisición de tecnología producida en los países desarrollados, como una alternativa para cumplir con una de las funciones primordiales de la estructura productiva de un país, que es la de suministrar los bienes (de capital y consumo) y servicios que son indispensables para que su funcionamiento sea regular y adecuado(...) Al tener un subdesarrollo tecnológico ha importado tecnología que, generalmente, no corresponde a las necesidades inherentes al proceso de desarrollo industrial mexicano y de esta forma se agudiza la dependencia económica y tecnológica de México.”<sup>244</sup>

Un México dependiente de la importación de tecnología es vulnerable con respecto a lo que suceda en el exterior. Por ejemplo de darse una apreciación del tipo de cambio se abaratarían las importaciones, incluidas las de tecnología externa. Desanimándose de esta manera la inversión nacional en I&D y el fomento a la industria tecnológica, debido a que dentro de su lógica libre cambista les resultaría más barato importarla que producirla.

Catarina Rock considera ante dicha vulnerabilidad que: “la protección de la propiedad intelectual en el TLC beneficiará principalmente (se advertía) a los empresarios de Estados Unidos y Canadá, particularmente a los primeros. Les permitirá penetrar en el mercado mexicano sin sufrir mermas en sus ganancias por las violaciones de los derechos. Por ejemplo, los agricultores estadounidenses podrán evitar que se utilicen, sin pagar las regalías correspondientes, las variedades de plantas y semillas que se desarrollaron en ese país.”<sup>245</sup>

“Las ventajas para México podrían ser que en materia de propiedad intelectual habrá un mayor aliciente para la inversión extranjera directa.”<sup>246</sup>

Se plantea en el artículo “Tendencias de la Patente en México”, publicado por el diario Milenio el 6 de mayo de 2004 que: “uno de los indicadores más sobresalientes para identificar la productividad del sistema científico y tecnológico es la tendencia en la protección de patentes. Esta protección también permite apreciar la capacidad de *innovación tecnológica* y el dinamismo de una economía. En el caso de México, desafortunadamente, los resultados hasta ahora son poco alentadores. Los datos del IMPI plantean que en 1990 se solicitaron en México 5 mil 61 patentes, de las cuales 661 (13 por ciento) fueron solicitadas por mexicanos y las restantes 4 mil

---

<sup>244</sup> Vergara Reyes Delia M. “Aspectos de la dependencia tecnológica de México (patentes y marcas)” en M.G Preceda, Adrián Chavero (Coords) “Ciencia y tecnología en México. Impacto, dependencia y perspectiva. IIEc-UNAM. Pág.53

<sup>245</sup> Rock de Sacristán Catarina. *Ibíd.* Pág. 315.

<sup>246</sup> Rock de Sacristán Catarina. *Ibíd.* Pág. 316.

400 por personas de otras nacionalidades, particularmente de Estados Unidos con 2 mil 824 (56 por ciento). En ese mismo año, fueron concedidas mil 619 patentes, de las cuales solamente 132 fueron para mexicanos. Cabe advertir que al contrastar el número de patentes solicitadas y otorgadas para un mismo año no equivale necesariamente a los rechazos del IMPI, pues al parecer la autorización puede llevarse más tiempo, algunos dictámenes quedan pendientes y también varios solicitantes abandonan los trámites. Los datos del mismo organismo muestran que para el año 2000, una década después, el número de solicitudes de patentes se había elevado a 13 mil 61, pero las de origen nacional habían disminuido a 431 (tres por ciento), mientras que las de extranjeros casi se había triplicado respecto de las cifras de 1990. Las patentes concedidas también se incrementaron, sumaron 5 mil 519, de las cuales 118 eran nacionales (menos que una década antes) y las restantes de extranjeros. Aunque se trata de cifras acumuladas, los datos muestran una escasa productividad y también una baja capacidad de innovación tecnológica. Conacyt señala que uno de los factores responsables es la *ausencia de una cultura de propiedad industrial*, que ha sido desventajoso para el sistema de investigación." Estos datos se pueden corroborar en los cuadros: 1(Solicitudes de patentes por nacionalidad), 3 (Solicitudes de patentes por país de origen), 4 (Países de origen de las solicitudes internacionales PCT), 5 (Patentes otorgadas por nacionalidad del titular), 9 (Principales titulares de patentes en México por país de origen).

No olvidando el alto componente importado de las exportaciones, para Salvador Medina, la dependencia tecnológica del país se debe a "la escasez de desarrollo científico nacional que derive en nuevas tecnologías aplicadas a la producción."<sup>247</sup>

La dependencia tecnológica crece ante el proceso de apretura comercial<sup>248</sup>, en el cual está inmersa y comprometida la política económica del gobierno, en pro de la entrada de capitales, debido a que la "eliminación de barreras a la competencia internacional genera un incremento de la productividad y de la competitividad. La apertura obliga a los fabricantes nacionales a mejorar sus procesos productivos mediante la adquisición de tecnologías y métodos más eficientes de elaboración, si desean permanecer en el mercado."<sup>249</sup> La no generación de tecnología nacional

---

<sup>247</sup> Medina Ramírez Salvador. "La dependencia tecnológica en México." Pág. 73.

<sup>248</sup> Salvador Medina afirma, dentro de su texto citado, que: "La apertura externa en lugar de crear encadenamientos entre las empresas nacionales, incrementó la pérdida de eslabones en la producción y, como resultado, aumentó las necesidades de importaciones y de dependencia tecnológica."

<sup>249</sup> Medina Ramírez Salvador. Ibid. Pág. 75.

obliga a los fabricantes a importarla, dependiendo y promoviendo cada vez más de su entrada, los números en lo referente así lo demuestran.<sup>250</sup>

Es evidente que hay avances incipientes en la promoción de tecnología nacional, pero también lo es, la falta de un compromiso estatal con la misma.

En el siguiente apartado se analizan los elementos más relevantes en materia de protección a la propiedad intelectual en México.

### **4.3 Elementos de importancia a considerar en la agenda mexicana a la luz de la protección a la propiedad intelectual.**

La protección a la propiedad intelectual es una prioridad en México. En los siguientes ocho puntos se exponen tanto los datos como los temas relevantes a seguir, por su importancia, para la agenda nacional en la materia.

**1) Creación del *Laboratorio Nacional de Genómica*** orientado a *proteger los derechos de uso* de genes de especies vegetales ampliamente utilizadas. Tendrá un costo de casi 535 millones de pesos, que entrará en operación 2006. Jean-Phillipe Vielle-Calzada, experto del Centro de investigaciones y Estudios Avanzados (Cinvestav) explicó que "la actividad primordial del centro estará enfocada a los cultivos de seguridad nacional alimentaría. -De hecho refirió que a nivel de frijol seríamos el primer país que encabeza una iniciativa de secuenciación de su genoma-. No hay ninguna iniciativa internacional (...) Creo que en México el destino nos alcanzó. Desde hace unos diez años existen las tecnologías que permiten descifrar completamente el genoma de los organismos vivos. China descifró el genoma del arroz en cuatro años y sin tener un papel destacado en esta área ipero lo logró! Ahora las principales oficinas de patente en el mundo desafortunadamente no son las de América Latina sino de Estados Unidos, Europa y Japón autorizan que sean patentadas secuencias genómicas ¡Nos guste o no, así es como se están haciendo las cosas!"<sup>251</sup> Además agregó que existe una competencia feroz entre instituciones públicas y privadas de los países industrializados para apropiarse de los derechos de uso de genes, de funciones biológicas importantes en cualquier organismo vivo, y el destino nos alcanzó porque en México empezamos a reaccionar ante esta disyuntiva.

---

<sup>250</sup> Los cuadros 3 (Solicitudes de patente por país de origen), 4 (Solicitudes PTC), 5 (Patentes otorgadas por nacionalidad del titular), y el 9 (Principales titulares de patente en México por país de origen). Estos cuadros evidencian los resultados en materia de patentes en México. Además las áreas tecnológicas en las que mas se patente, son las así llamadas tecnológicas el caso norteamericano se analiza en el cuadro 7. mientras que el caso mexicano se analiza en el cuadro 8.

<sup>251</sup> El Universal. Consultado el 15 de abril de 2004.

**2) Laboratorio de Medicina Genómica:** Su función central será catalogar los genes de la población mexicana, a fin de desarrollar una medicina preventiva para los diversos grupos étnicos. Agregó Jiménez Sánchez, el país requiere de investigaciones que permitan desarrollar una medicina genómica predictiva y preventiva, capaz de atender las principales exigencias de salud de sus habitantes. "Identificar que tipo de terapias genómicas requiere México es fundamental, más aún por que la *medicina genómica* que llegue a desarrollarse en los países del primer mundo no podrá ser importada a las naciones en vía de desarrollo precisó."<sup>252</sup>

**3) Defensa de los inventores mexicanos:** el doctor Luis Herrera Estrella pasea por los pasillos del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados (Cinvestav) de Irapuato. Llegó a Bélgica a los 23 años sin saber que estaba trabajando en uno de los mejores laboratorios de genética en el mundo: el de la Universidad Estatal de Gante. "Logré transferir genes a la célula de una planta y de ahí generar otra planta completa que transmitiera la misma información a los hijos. Le ganamos a varias empresas multinacionales que trabajaban en lo mismo. Cuando platicábamos los resultados me hice famoso a nivel mundial en muy poco tiempo. La competencia no se dio por vencida. Monsanto, compañía trasnacional norteamericana, había registrado el mismo invento poco tiempo después. Nos fuimos a litigio por 20 años, apenas el año pasado gané la patente de mi invento. La biotecnología, conocida como la *segunda revolución verde* e iniciada por Herrera Estrella, logró modificar las composición genética de las plantas para volverlas resistentes a plagas y sequías, y controlar su color, sabor y/o tamaño, entre muchos otros beneficios."<sup>253</sup>

**4) Salud y laboratorios:** patentes intactas, por falta de negociación en los precios. Julio Frenk, secretario de Salud, tomó la decisión de respetar las patentes (y sus costos) de los laboratorios, mandando la señal de que en México se respeta la ley, se privilegia la investigación, pero también se negocia para que los medicamentos puedan ser de mayor calidad. Con *Glaxo* se han estado negociando 300 millones de pesos para la vacuna. *Glaxo* está más que feliz. Pero en este momento también salió otro competidor, *Merck Sharp & Dhome*, el cual acaba de desarrollar otra vacuna contra el rotavirus. De allí que *Glaxo* quiere apurar las cosas, e incluso se llega a argumentar que la vacuna de *Merck* proviene de la vaca y no del ser humano. Sólo que todo indica que ya se decidió por *Glaxo*.<sup>254</sup>

---

<sup>252</sup> Milenio en tendencias. Consultado del 19 de abril de 2004.

<sup>253</sup> Milenio en tendencias. Consultado del 17 de marzo de 2004.

<sup>254</sup> MILENIO negocios. Consultado febrero 8 del 2005.



*Pfizer*, el principal laboratorio del mundo, está de plácemes en México, ya que la Secretaría de Salud sólo encontró que sus antiinflamatorios necesitan informar mejor al público, particularmente *Celebrex*. La política de Salud es preservar patentes en medicinas, para ver su calidad y negociar sus precios en casos de emergencia de salud pública.

**5) Política sobre biodiversidad:** El ex director del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), Jaime Parada, anunció que tras haber sido aprobada la *Ley de Bioseguridad* emprenderá una *cruzada* para que especies del país con valor comercial que vayan a ser modificadas genéticamente las patenten mexicanos de manera inmediata, antes de que lo hagan extranjeros, como sucedió con el agave. En tanto, el coordinador de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), José Sarukhán, señaló que México debe apostar por las denominaciones de origen más que por las patentes, porque, por ejemplo, la industria farmacéutica del país no puede competir con las transnacionales, pues invierten millones de dólares. Negó que su meta sea hacer negocio con la biodiversidad de México, sino que el país proteja las especies autóctonas lo más pronto posible, porque otras naciones lo están haciendo más rápido. Señaló que México es centro de origen de enorme cantidad de especies cultivadas, como maíz, jitomate, chile, calabaza, cacao, vainilla y lo que debe hacerse es ayudar a los productores, en su mayoría de comunidades rurales, a obtener denominaciones de origen sobre esos productos.<sup>255</sup>

**6) Combate eficaz a la "piratería", datos del comercio informal en México:** "la piratería se encuentra directamente vinculada con la situación económica del país. Esto es, la falta de empleo propicia la proliferación del comercio informal, que en muchas ocasiones contraviene las disposiciones en materia de propiedad intelectual, causando severos perjuicios a los titulares."<sup>256</sup> Dentro del diario Reforma del 1 de marzo de 2005. Se considera que: el acelerado incremento del desempleo ha propiciado que miles de familias hayan encontrado en el comercio informal un modo de vida y también de sobrevivencia económica. Se calcula que en la actualidad unos 10 millones de personas viven de los diversos mercados negros que genera la reproducción ilegal de artículos de consumo en industrias como la disquera, software, editorial y cinematográfica. El comercio informal de este tipo de bienes ya equivale a aproximadamente el 12 por ciento del Producto Interno Bruto, con el riesgo de que vaya en ascenso, que de cada 10 discos, por lo menos seis son piratas; software programas que se colocan en el mercado, por lo

---

<sup>255</sup> La jornada 24/02/2005.

<sup>256</sup> Solís Leopoldo. *Ibíd.* Pág. 87.

menos siete, de cada diez, son apócrifos. Por lo menos cinco de cada diez películas que se venden son *piratas*. Tanto el contrabando como la piratería tienen en la pobreza su razón de existir. Al final de cuentas el consumidor, golpeado en su poder adquisitivo, terminará comprando lo que su bolsillo le permita.

**7) Dominio público de patentes mundiales:** El sector productivo mexicano y sobre todo las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes) pueden alcanzar la vía de la innovación y el desarrollo tecnológico al aprovechar los beneficios que otorga el sistema internacional y nacional de *patentes*, un mecanismo que, a través de su concepto de dominio público, las acerca a los adelantos técnicos en muchas áreas del conocimiento sin tener que pagar regalías. Así, la inversión que todas ellas requieren para consolidarse en los mercados internos y de exportación puede reducirse considerablemente. Cabe mencionar que como el PCT no dispone el otorgamiento de patentes internacionales, la tarea y responsabilidad de conceder la protección compete de manera exclusiva a cada una de las oficinas de patentes de los 123 países donde se solicite. con las 524 mil 854 patentes que hasta el 2002 están consideradas en la categoría de dominio público, el sector empresarial en general y en específico las Pymes se hallan en la posibilidad de lograr la competitividad vía la *innovación* y el *desarrollo tecnológico*, y con ello aportar recursos y talentos para el crecimiento sostenido de México.<sup>257</sup>

**8) Tomar cartas en el asunto del Nopal asiático:** China llevó a su territorio continental nopal y mediante algunas adecuaciones genéticas ha obtenido muy buenas cosechas, no tan buenas como las que habrán de darse dentro de tres años, para cuando México y el mundo entero estará siendo inundado de NOPAL ASIÁTICO. Desde la provincia de Shandong se sabe que están iniciando los trámites necesarios para que el país al que responden consiga la denominación de origen, quedando México fuera de un uso masivo en el aprovechamiento del producto, al menos en los planos internacionales que se antojan verdaderamente jugosos.<sup>258</sup>

A continuación se analizarán los compromisos adquiridos dentro de sus acuerdos comerciales en materia de propiedad intelectual.

---

<sup>257</sup> La jornada 13/04/2005.

<sup>258</sup> El universal 2/06/2005.

#### 4.4 Compromisos adquiridos en los acuerdos comerciales<sup>259</sup> de México y el Resto del Mundo en materia de protección a la propiedad intelectual.

En este apartado se analizará en un primer momento las figuras jurídicas correspondientes a la propiedad intelectual protegidas en el Acuerdo sobre los ADPIC, observando sus disposiciones principales a manera de resumen. Para posteriormente, dentro de un segundo momento, analizar cada uno de los acuerdos de libre comercio qué figuras jurídicas se comprometen a proteger en base al cuadro: Protección de la propiedad intelectual, en los acuerdos de libre comercio de México con el resto del mundo.

##### Disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC

Figura Jurídica protegida	Disposiciones Principales
1) Derechos de Autor y derechos conexos (derechos de los artistas, interpretes, o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión)	Protección de la expresión (como el convenio de Berna). Programas informáticos (como fuentes o como destinatarios) tratados como obra literarias. Plazo de protección: no será inferior a 50 años desde la publicación o creación (si la publicación no se hizo dentro de los 50 años a contar desde la creación) para obras que no pertenezcan a personas físicas.
2) Marcas de fábrica o comercio.	Inclusión de estas marcas en los bienes y servicios. Plazo de protección: períodos de siete años, renovables indefinidamente. No se autorizan las licencias obligatorias.
3) Indicaciones geográficas.	Protección de las indicaciones geográficas que identifican el origen de un producto en una región a localidad, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Protección especial de vinos y bebidas espirituosas.
4) Dibujos y modelos industriales.	Plazo de protección: 10 años.
5) Patentes	Plazo de 20 años en toda la transferencia de tecnología, para todos los productos y procedimientos. La patentabilidad de plantas y animales puede excluirse (excepto los microorganismos); sin embargo, se espera de los miembros que protejan las obtenciones vegetales mediante patentes o sistemas <i>sui generis</i> . Excepciones de los derechos conferidos: Artículo 30, se autorizan contadas excepciones.

<sup>259</sup> En el Anexo 9 se puede apreciar la fecha de entrada en vigor de los TLC's.

	<p>Artículo 31, se permiten las licencias obligatorias en determinadas condiciones.</p>
<p>6) Circuitos integrados.</p>	<p>Protección de los esquemas de trazado durante un mínimo de 10 años.                  No se autoriza el comercio de esquemas de trazados protegidos, de circuitos integrados en que estén incorporados esquemas protegidos o de artículos que incorporen un circuito integrado que contenga un esquema protegido.                  Se admiten excepciones si la persona que comercia no supiera y no tuviera motivos razonables para saber que el artículo incorporaba un esquema de trazado protegido, en cuyo caso podrá exigírsele que pague una &lt;regalía razonable&gt; al titular del derecho.</p>
<p>7) Información no divulgada.</p>	<p>Protección de los secretos mercantiles comerciales. Disposiciones que protege los datos de formulas químicas nuevas necesarias para productos farmacéuticos o agrícolas contra su utilización comercial desleal, excepto cuando la divulgación sea necesaria para proteger al público.</p>
<p>8) Practicas anticompetitivas.</p>	<p>Libertad de restringir los derechos en caso de prácticas anticompetitivas debidas al abuso de los derechos de propiedad industrial, tras las oportunas consultas con otros miembros.</p>
<p>9) Disposiciones transitorias.</p>	<p>Períodos transitorios para los países en desarrollo (2000) y para los países menos adelantados (2005), que se pueden prorrogar.                  Los miembros que no reconozca derechos de patente para productos farmacéuticos y agrícolas en la fecha de la entrada en vigor deberán facilitar las solicitudes de patentes y otorgar derechos de comercialización exclusiva durante cinco años o proporcionar una protección de la patente, procediendo del modo que resulte más rápido.</p>

Fuente: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP). “Cómo lograr que el comercio global sea beneficioso para la gente.” Pág. 221-222. Basado en el Acuerdo sobre los ADPIC.

El cuadro que será pertinente utilizar para hacer el análisis comparativo es el siguiente:

Protección de la propiedad intelectual, en los acuerdos de libre comercio de México con el resto del mundo.\*

Figura Jurídica	TLCAN	G3	Costa Rica	Bolivia	Nicaragua	Chile	TLCUE	Israel	TN	AELC	Uruguay
1)	XX A. 1705	XX A.18-02	XX A. 14-20	XX A. 16-10	XX A. 17-19	XX A. 15-09	ADPIC	ADPIC	XX A. 16-09	ADPIC	XX A. 15-08
2)	XX A. 1708	XX A. 18-08	XX A. 14-09	XX A. 16-15	XX A. 17-09	XX A. 15-15	ADPIC	ADPIC	XX A. 16-16	ADPIC	XX A. 15-14
3)	XX A.1712	XX A. 18-16	XX A. 14-18	XX A. 16-25	XX A. 17-17	ADPIC	ADPIC	ADPIC	XX A. 16-38	ADPIC	XX A. 15-22
4)	XX A.1713	----	XX	XX A. 16-26	-----	ADPIC	ADPIC	ADPIC	XX A. 16-34	ADPIC	XX A. 15-31
5)	XX A.1709	----	XX	XX A. 16-29	-----	ADPIC	ADPIC	ADPIC	XX A. 16-25	ADPIC	XX A. 15-23
6)	XX A. 1710	----	----	----	-----	ADPIC	ADPIC	ADPIC	-----	ADPIC	----
7)	XX A. 1711	XX A. 18-17	XX A. 14-19	XX A. 16-37	XX A. 17-18	ADPIC	ADPIC	ADPIC	XX A.16-36	ADPIC	XX A. 15-35
8)	XX A. 1704	-----	XX A. 14-17	-----	XX A. 07-07	XX A. 15-06	----	----	-----	-----	XX A. 14-02

Fuente: Elaboración propia en base a los textos del DOF.

\*Japón de aborda dentro del texto de la investigación.

- 1) Derechos de Autor y derechos
- 2) Marcas de fábrica o comercio
- 3) Indicaciones geográficas.
- 4) Dibujos y modelos industriales.
- 5) Patentes
- 6) Circuitos integrados.
- 7) Información no divulgada.
- 8) Practicas anticompetitivas.

XX. Figura jurídica que se contempla en el acuerdo correspondiente.

A. Artículo correspondiente en el Artículo

ADPIC. Que se contempla la protección a la figura jurídica dentro de dicho Acuerdo.

**1) Dentro del TLCAN** se contempla la protección a las 8 figuras jurídicas en materia de propiedad intelectual. Ello se debe probablemente a que la publicación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte Acuerdo, entre Estados Unidos – Canadá – México, en el Diario Oficial de la Federación de México se dio el 20 de diciembre de 1993, para entrar en vigor el 1 de enero de 1994. Para Catarina Rock de Sacristán: "el proceso de negociación del capítulo de propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte no puede entenderse de manera independiente del contexto internacional. Simultáneamente a su negociación se llevaba a cabo la Ronda Uruguay del GATT, y los resultados del TLC se vieron muy influidos por lo que estaba sucediendo en aquel foro. Al mismo tiempo, como el TLC se firmó antes de concluir

la Ronda de Uruguay, para los negociadores –especialmente los estadounidenses- fue muy importante afirmar su posición en el acuerdo trilateral ya que ello creaba los antecedentes con los que se podía presionar a otros países en las negociaciones multilaterales.”<sup>260</sup> La negociación del capítulo correspondiente a la protección de los Derechos de propiedad intelectual fue extensa y detallada, debiéndose plantear en ese momento a lo que se comprometerían en adelante. Para las negociaciones de los siguientes acuerdos comerciales, en materia de propiedad intelectual, lo ahí acordado hace alusión a la protección del Acuerdo sobre los ADPIC, no paso así en el TLCAN, porque la negociación se estaba dando de manera simultanea.

“Al igual que el TLCAN, casi todos estos acuerdos incluyen un capítulo sobre propiedad intelectual, similar al del primero, ya que el texto final de TLCAN sirvió de base para las negociaciones subsecuentes de los demás acuerdos.”<sup>261</sup>

Dentro del TLCAN, un dato importante es que: “México forma parte del Arreglo de Lisboa reconoce y protege las denominaciones de origen, propias de los países. Ni Estados Unidos ni Canadá, por razones de conveniencia comercial, forman parte de Arreglo de Lisboa, por lo que no están obligados a brindar protección y denominaciones de origen reconocidas en otros países”<sup>262</sup> En las negociaciones del TLCAN y gracias a la negativa norteamericana de reconocer las denominaciones de origen (por ejemplo: Tequila) se introdujo el concepto de *producto distintivo de origen*.

El capítulo XVII del TLCAN es el antecedente más reciente, en lo referente en materia de protección de derechos de propiedad intelectual en México, dentro de sus acuerdos comerciales con el Resto del Mundo. Dicho capítulo XVII: Propiedad intelectual, en su artículo 1701. Naturaleza y ámbito de las obligaciones plantea lo siguiente: 1. Cada una de las Partes otorgará en su territorio, a los nacionales de otra Parte, protección y defensa adecuada y eficaz para los derechos de propiedad intelectual, asegurándose a la vez de que las medidas destinadas a defender esos derechos no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo. 2. Con objeto de otorgar protección y defensa adecuada y eficaz a los derechos de propiedad intelectual, cada una de las Partes aplicará, cuando menos, este capítulo y las disposiciones sustantivas de: (a) el Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas, 1971 (Convenio de Ginebra); (b) el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, 1971 (Convenio de Berna); (c) el

---

<sup>260</sup> En su artículo: “La propiedad intelectual en el TLC.” En *Ibíd.* Pág. 506.

<sup>261</sup> Villanueva Kurczyn Fernanda Ex Directora de Relaciones Internacionales - IMPI.

<sup>262</sup> Mauricio Jalife Daher. *Ibíd.* Pág. 16.

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, 1967 (Convenio de París); y (d) el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, 1978 (Convenio UPOV), o la Convención Internacional para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas, 1991 (Convenio UPOV). Las Partes harán todo lo posible para adherirse a los textos citados de estos convenios si aún no son parte de ellos a la fecha de entrada en vigor de este Tratado. 3. El Anexo 1701.3 se aplica a las Partes señaladas en ese anexo.”<sup>263</sup>

En materia de patentes es importante resaltar, dentro lo comprometido en el TLCAN, el planteamiento que hace alusión a: *Cada una de las Partes podrá excluir invenciones de la patentabilidad si es necesario impedir en su territorio la explotación comercial de las invenciones para proteger el orden público o la moral, inclusive para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, o para evitar daño grave a la naturaleza o al ambiente, siempre que la exclusión no se funde únicamente en que la Parte prohíbe la explotación comercial, en su territorio, de la materia que sea objeto de la patente. Asimismo, cada una de las Partes podrá excluir de la patentabilidad: (a) los métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos, para el tratamiento de seres humanos o animales; (b) plantas y animales, excepto microorganismos; y (c) procesos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, distintos de los procesos no biológicos y microbiológicos para dicha producción. No obstante lo señalado en el inciso (b), cada una de las Partes otorgará protección a las variedades de plantas mediante patentes, un esquema efectivo de protección sui generis, o ambos.*

**2)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (**TLC-G3**) contempla la protección a: 1) Derechos de Autor y derechos, Marcas de fábrica o comercio, Indicaciones geográficas, Información no divulgada. En el entendido de *Alentar la innovación y la creatividad mediante la protección de los derechos de propiedad intelectual. Crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios.*

---

<sup>263</sup> “Anexo 1701.3 Convenios de propiedad intelectual. 1. México:(a) realizará su mayor esfuerzo por cumplir lo antes posible con las disposiciones sustantivas de la Convención UPOV, 1978 ó 1991, y lo hará antes del término de dos años a partir de la fecha de firma de este Tratado; y (b) aceptará, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado, solicitudes de los obtentores de vegetales para variedades en todos los géneros y especies vegetales y concederá la protección conforme a tales disposiciones sustantivas con prontitud luego de cumplir con lo que se señala en el inciso (a). 2. No obstante lo dispuesto en el Artículo 1701(2)(b), este Tratado no confiere derechos ni impone obligaciones a Estados Unidos respecto al Artículo 6 bis del Convenio de Berna, o a los derechos derivados de ese artículo.”

Dentro del tema de transferencia de tecnología se plantea dentro de su Artículo 18-24: Promoción de la transferencia de tecnología, que: *Las Partes contribuirán a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología mediante regulaciones gubernamentales favorables para la industria y el comercio que no sean contrarias a la competencia.*

**3)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica (**TLC México - Costa Rica**). Contempla la protección de 1) Derechos de Autor y derechos, Marcas de fábrica o comercio, Indicaciones geográficas, Información no divulgada, Practicas anticompetitivas. En el entendido de estar *Decididos a alentar la innovación y la creatividad mediante la protección de los derechos de propiedad intelectual.* Una peculiaridad de este acuerdo, es el trato a los Bienes farmacéuticos, al plantear de que: *A menos que las Partes acuerden otra cosa, este capítulo no se aplicará a las compras de medicamentos efectuadas por la Secretaría de Salud, el IMSS, el ISSSTE, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, que no estén actualmente patentados en México o cuyas patentes mexicanas hayan expirado. Nada en este párrafo prejuzgará los derechos de conformidad con el capítulo XIV (Propiedad intelectual).*

**4)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia (**TLC México – Bolivia**), donde se comprometen a proteger las figuras jurídicas siguientes: Información no divulgada, Derechos de Autor y derechos, Marcas de fábrica o comercio, Indicaciones geográficas, Dibujos y modelos industriales, Patentes. Dentro de este acuerdo se declaran decididos a Alentar *la innovación y la creatividad mediante la protección de los derechos de propiedad intelectual;* mientras que en lo referente a la Promoción de la innovación y la transferencia de tecnología (Artículo 16-09): *Las Partes contribuirán a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, mediante regulaciones gubernamentales favorables para la industria y el comercio, que no sean contrarias a la libre competencia. Anexo Asistencia técnica: 1. Con el fin de facilitar la aplicación de este capítulo, México, en coordinación con otros programas de cooperación internacional, prestará, previa petición, y en los términos y condiciones mutuamente acordados, asistencia técnica a Bolivia. Esa asistencia comprenderá: a) apoyo en la adecuación de procedimientos y reglamentos para la aplicación del Convenio de París y del Arreglo de Lisboa; b) capacitación para el uso de la*



*Clasificación Internacional de Patentes; c) intercambio de documentos de patentes; d) capacitación en materia de registros de diseños industriales y en el tratamiento de los modelos de utilidad; e) asesoría sobre la búsqueda automatizada y el registro de marcas figurativas; f) intercambio de información sobre la experiencia de México en el establecimiento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; g) intercambio de información sobre la actualización del marco legislativo en materia de derechos de propiedad intelectual; y h) asesoría en materia de derechos de autor y derechos conexos. 2. La asistencia técnica a que se refiere el párrafo 1 no implicará ningún compromiso de apoyo financiero por parte de México.*

**5)** Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua (**TLC México – Nicaragua**). Comprometidos a *Alentar la innovación y la creatividad mediante la protección de los derechos de propiedad intelectual. Se comprometen a proteger: Derechos de Autor y derechos, Marcas de fábrica o comercio, Indicaciones geográficas, Información no divulgada. Practicas anticompetitivas. Además en el Artículo 17-08, hablan de la Cooperación para eliminar el comercio de bienes que infrinjan los derechos de la propiedad intelectual: Las Partes cooperarán con miras a eliminar el comercio de bienes que infrinjan los derechos de propiedad intelectual. Con ese fin, las Partes establecerán y darán a conocer centros de información, dedicados a intercambiar información relativa al comercio de esos bienes.*

**6)** Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos (**TLC México – Chile**). Se comprometen dentro de su Artículo 1-02: Objetivos, en su inciso *e) proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en la zona de libre comercio.* En este acuerdo se habla de *Denominaciones de origen, y se acuerda en el Artículo 15-24: 1. Las Partes se sujetarán en materia de denominaciones de origen a lo dispuesto en el anexo 15-24. 2. Las disposiciones contenidas en el Artículo 23 del Acuerdo ADPIC, serán aplicables a las denominaciones de origen señaladas en el anexo 15-24. Anexo 15-24 Denominaciones de origen 1. Chile reconocerá las denominaciones de origen "Tequila" y "Mezcal" para su uso exclusivo en productos originarios de México. En consecuencia, en Chile no se permitirá la importación, fabricación o venta de productos bajo la denominación de origen "Tequila" o "Mezcal", a menos de que hayan sido elaborados y certificados en México, conforme a las leyes, reglamentaciones y normatividad de México aplicables a esos productos. 2. México reconocerá las denominaciones de origen "Pisco", "Pajarete" y "Vino Asoleado", para su uso*

*exclusivo en productos originarios de Chile, como también a aquellos vinos con denominación de origen chilena que se determinará por una comisión bipartita, sobre la base del apéndice 15-24 dentro del término de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Tratado. En consecuencia, en México no se permitirá la importación, fabricación o venta de productos bajo dichas denominaciones de origen, a menos que hayan sido elaborados y certificados en Chile, conforme a la legislación chilena aplicable a tales productos. Lo anterior es sin perjuicio de los derechos que México pueda reconocer, además de a Chile, exclusivamente al Perú, en relación al "Pisco."*

En cuanto a las figuras que se comprometen a proteger, se encuentran todas las del cuadro (Protección de la propiedad intelectual, en los acuerdos de libre comercio de México con el resto del mundo.), ello debido a que se comprometen a aplicar lo que se firmó en el Acuerdo sobre los ADPIC.

**7)** Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros (**TLCUEM**). Se comprometen a proteger las siguientes figuras jurídicas, en el marco y alcance del Acuerdo sobre los ADPIC: Derechos de Autor y derechos, Marcas de fábrica o comercio, Indicaciones geográficas, Dibujos y modelos industriales, Patentes, Circuitos integrados, Información no divulgada.

Complementan el acuerdo *Reafirmando la gran importancia que las Partes otorgan a la protección de los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor, incluidos los derechos de autor en los programas de computación y las bases de datos, y los derechos conexos, los derechos relacionados con patentes, diseños industriales, indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, marcas, topografías de circuitos integrados, así como la protección contra la competencia desleal tal como se define en el artículo 10 bis del Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial y la protección de la Información Confidencial), las Partes se comprometen a establecer las medidas apropiadas para asegurar una adecuada y efectiva protección, de acuerdo con las normas internacionales más exigentes, incluyendo medios efectivos para hacer valer tales derechos. 2. Para este efecto, el Consejo Conjunto decidirá: a) un mecanismo de consultas con miras a alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias en caso de dificultades en la protección de la propiedad intelectual; b) las medidas específicas que deberán adoptarse para alcanzar el objetivo establecido en el apartado 1, tomando en cuenta, en*

*particular, las convenciones multilaterales relevantes sobre propiedad intelectual. Conscientes de sus derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio; considerando que: (3) el artículo 12 del Acuerdo estipula que el Consejo Conjunto adoptará medidas apropiadas para asegurar una adecuada y efectiva protección a los derechos de propiedad intelectual.*

**8)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel (**TLC México – Israel**) es publicado en el Diario Oficial De la Federación de México, en materia de propiedad intelectual los países acuerdan que: *“Las Partes confirman sus derechos y obligaciones relativos a los derechos de propiedad intelectual de conformidad con el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, que forma parte del Acuerdo sobre la OMC.”* Siendo establecido en el Artículo 7-05: Propiedad intelectual. Por lo cual las figuras jurídicas que se comprometen a proteger son: Derechos de Autor y derechos, Marcas de fábrica o comercio, Indicaciones geográficas, Dibujos y modelos industriales, Patentes, Circuitos integrados, Información no divulgada.

Dentro del mismo tratado, en su artículo 8-01: Definiciones, se especifica lo que se entenderá y abordará, por el termino monopolio, planteándose que es: *“una entidad, incluido un consorcio u organismo gubernamental que, en cualquier mercado pertinente en territorio de una Parte, ha sido designado proveedor o comprador único de un bien o servicio, pero no incluye a una entidad a la que se le haya otorgado un derecho de propiedad intelectual exclusivo derivado solamente de dicho otorgamiento.”* Una primera lectura de la anterior definición, estaría orientada si no a la prohibición de un monopolio resultante del otorgamiento de un derecho de propiedad intelectual, si a su limitación o no inclusión dentro de lo permitido a un monopolio dentro de las partes.

El Artículo 6-18: Excepciones al capítulo, plantea en su primera fracción que: *“ninguna disposición del presente capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar ninguna medida o abstenerse de revelar información que considere necesaria para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad en relación con la compra de armas, municiones o material de guerra, o cualquier otra compra indispensable para la seguridad nacional o para fines de defensa nacional.”* Y dentro de su fracción segunda plantea que: *“Siempre y cuando estas medidas no se apliquen de modo que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes en donde existan las mismas condiciones o que impliquen una restricción encubierta del comercio entre las Partes, ninguna disposición del presente capítulo se*

*interpretará en el sentido de impedir a una Parte establecer o mantener las medidas: necesarias para proteger la moral, el orden o seguridad públicos; necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal; necesarias para proteger la propiedad intelectual; o relacionadas con los bienes o servicios de minusválidos, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario." Mientras no sea de manera discriminación arbitraria o injustificable, estas fracciones permiten a las Partes a abstenerse de revelar información que considere necesaria para proteger sus intereses esenciales para fines de defensa nacional o en materia de seguridad nacional.*

**9)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (**TLC México – Triangulo del Norte**). Comprometidos proteger los derechos de propiedad intelectual. Dicho punto se puede constatar en su Artículo 1-02 Objetivos: *f) proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en el territorio de las Partes. Se Comprometen a velar por la protección de las siguientes figuras jurídicas en pro de la propiedad intelectual: Derechos de Autor y derechos, Marcas de fábrica o comercio, Indicaciones geográficas, Dibujos y modelos industriales, Patentes, Información no divulgada.*

Se contempla en su Artículo 16-43, la posibilidad de Daños, comprometiéndose a que: *Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al infractor que pague al titular del derecho un resarcimiento adecuado para compensar el daño que éste haya sufrido debido a una infracción de su derecho de propiedad intelectual, cuando el infractor hubiese sido condenado en el proceso judicial correspondiente. Así mismo, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al infractor que pague los gastos del titular del derecho, que pueden incluir los honorarios de los abogados que sean procedentes. Cuando así proceda, las Partes podrán facultar a las autoridades judiciales para que concedan reparación por concepto de beneficios o resarcimiento por daños reconocidos previamente, aun cuando el infractor no supiera o no tuviera motivos razonables para saber que desarrollaba una actividad infractora.*

**10)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (**TLC México – AELC**). Comprometiéndose, dentro de los objetivos del acuerdo a *asegurar una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con las normas internacionales más exigentes (Acuerdo*

sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio [Acuerdo sobre los ADPIC] del 15 de abril de 1994). Siendo estas las figuras jurídicas que se comprometen a respetar en materia de protección a la propiedad intelectual: Derechos de Autor y derechos, Marcas de fábrica o comercio, Indicaciones geográficas, Dibujos y modelos industriales, Patentes, Circuitos integrados, Información no divulgada.

**11)** Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay (**TLC México – Uruguay**). Comprometidos a *Alentar la innovación y la creatividad y fomentar el comercio de bienes y servicios que estén protegidos por derechos de propiedad intelectual*. Por lo cual se comprometen a proteger, en materia de propiedad intelectual, las siguientes figuras jurídicas: Derechos de Autor y derechos, Marcas de fábrica o comercio, Indicaciones geográficas, Dibujos y modelos industriales, Patentes, Información no divulgada, Practicas anticompetitivas.

**12)** La publicación en el D.O.F. del *Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (TLC México – Japón)*, se dio el 31 de marzo de 2005, entrando en vigor el 1 de abril de 2005. Dentro de este Acuerdo en su Artículo 73, hace alusión a los Derechos de Propiedad Intelectual, planteando que: "1. Ninguna disposición en este capítulo se interpretará en el sentido de derogar los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes como partes de acuerdos multilaterales en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual. 2. Ninguna disposición en este capítulo se interpretará en el sentido de obligar a cualquiera de las Partes a hacer extensivos a los inversionistas de la otra Parte y a sus inversiones, el trato otorgado a inversionistas de un país que no es Parte y sus inversiones, en virtud de acuerdos multilaterales en materia de protección de derechos de propiedad intelectual, de los que la Parte sea parte."

Mientras que el Artículo 142 hace alusión a la Cooperación en Materias de Ciencia y Tecnología, donde convienen que: "1. Las Partes, reconociendo que la ciencia y la tecnología contribuirán al continuo desarrollo de sus respectivas economías en el mediano y largo plazo, desarrollarán y promoverán actividades de cooperación en materia de ciencia y tecnología entre los Gobiernos de las Partes con propósitos pacíficos sobre bases de equidad y beneficio mutuo. 2. Las modalidades de las actividades de cooperación conforme a este artículo podrán incluir: (a) intercambio de información relativa a políticas y programas y datos de ciencia y tecnología; (b) seminarios, talleres y reuniones conjuntos; (c) visitas e intercambios de científicos, personal

*técnico u otros expertos; (d) implementación de proyectos y programas conjuntos; (e) fomento a la cooperación para la investigación y desarrollo relacionados con tecnologías de aplicación industrial; y (f) fomento a la cooperación entre instituciones educativas y de investigación. 3. La información científica y tecnológica que no implique derechos de propiedad intelectual derivada de las actividades de cooperación conforme a este artículo podrá hacerse del conocimiento público por el Gobierno de cualquiera de las Partes. 4 De conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables de las Partes y con los acuerdos internacionales pertinentes de los que las Partes sean partes, las Partes asegurarán protección adecuada y efectiva, y darán la debida consideración a la distribución de los derechos de propiedad intelectual u otros derechos de esa naturaleza que resulten de las actividades de cooperación conforme a este artículo. Las Partes consultarán para este propósito como sea necesario. 5. La implementación de este artículo estará sujeta a la disponibilidad de fondos y a las leyes y reglamentaciones aplicables de cada Parte. 6. Los costos de las actividades de cooperación conforme a este artículo serán asumidos en la forma que pueda ser acordada mutuamente. 7. Las entidades gubernamentales de las Partes podrán elaborar acuerdos de implementación en los que se establezcan los detalles y procedimientos de las actividades de cooperación conforme este artículo."*

La Cooperación en Materia de Propiedad Intelectual, se aborda en el artículo 144 del Acuerdo, dentro del cual se comprometen: "*Las Partes, reconociendo la creciente importancia de la propiedad intelectual (en lo sucesivo referida en este artículo como "PI") como un factor de competitividad en la economía basada en el conocimiento, y de la protección de la PI en este nuevo entorno, desarrollarán su cooperación en materia de PI. Esta cooperación podrá incluir el intercambio de información sobre: (a) actividades para crear conciencia en el público sobre la importancia de la protección de la PI, y la utilidad de los sistemas de protección de la PI para sus respectivos nacionales; (b) mejora de los sistemas de protección de la PI y su operación; (c) medidas de política conducentes a asegurar la adecuada aplicación de los derechos de PI; y (d) automatización de los procesos administrativos de la autoridad en materia de PI para aumentar su eficiencia. Nota: La información proporcionada por una Parte a la otra Parte conforme a este artículo no incluirá información relativa a casos individuales de infracción a los derechos de propiedad intelectual de tal forma que no sea usada por la Parte receptora en procesos criminales realizados por un tribunal o un juez."*

#### **4.5 Foro de Cooperación Asia-Pacífico (APEC)**

El Foro de Cooperación Asia-Pacífico se contempla como otro apartado, en el entendido de que no es propiamente un acuerdo de libre comercio, aunque si lo promueve. Al respecto Antonio Gazol plantea que: "no existe ningún documento o tratado funcional de tipo vinculatorio que obligue a las partes (...) no reúne países o estados, sino economías (...) dichas economías no forma parte de una zona geográfica próxima o continente. Son, todas, ribereñas del Océano Pacífico pero están dispersas en cuatro continentes (...). APEC es un foro de consulta y cooperación más que de negociación, construido por los empresarios y al que luego se sumaron los gobiernos, 1993 cuando se asumieron los dos compromisos básicos, en Saettle: a) Contribuir al crecimiento de la economía mundial, y b) apoyar un sistema de comercio internacional abierto. (...) APEC se vale de dos mecanismos para cumplir con sus objetivos: a) medidas para la liberalización y facilitación del comercio y la inversión (TILF), b) proyectos de cooperación económica y técnica (ECOTECH). (...) No hay necesidad de convenios o acuerdos explícitos, porque en el APEC todos están de acuerdo en los principios básicos: cuanto más mercado mejor; cuanto menos estados, mejor todavía. Con esa convicción han trabajado en el pasado y han proyectado su trabajo futuro."<sup>264</sup>

La visión gubernamental de APEC es vertida por Luis Ernesto Derbez, al plantear que: "la participación de México en el APEC desde 1994 se ha traducido en beneficios tangibles para la comunidad empresarial (...) los objetivos del APEC son impulsar el crecimiento y el desarrollo; incrementar los flujos de bienes, servicios, capital y tecnología, y promover un sistema de comercio multilateral abierto congruente con la OMC."<sup>265</sup> Planteando en materia de propiedad intelectual que: "en el marco del APEC, el intercambio de información en materia de propiedad intelectual ha permitido a México conocer de manera directa los puntos de vista sobre diversos escenarios a fin de contribuir al aseguramiento de un sistema eficaz de protección de propiedad intelectual, el fortalecimiento de las actividades de concientización pública y la promoción del diálogo en los nuevos asuntos sobre propiedad intelectual. Se ha tenido acceso a la capacitación de personal por medio de cursos, talleres y seminarios determinantes en el sustento del desarrollo del capital humano necesarios para el crecimiento económico."<sup>266</sup>

---

<sup>264</sup> Gazol Sánchez Antonio. "Los cabos sueltos del APEC" Pág. 42, 44, 45.

<sup>265</sup> Luis Enesto Derbez. "México y el mecanismo de Cooperación Económica Asia Pacífico." Pág. 866-867.

<sup>266</sup> Luis Enesto Derbez. *Ibíd.* Pág. 871.

En el entendido de que: "las negociaciones en el APEC se caracterizan por el principio de libre aceptación o imposición voluntaria de las obligaciones (non-binding principle) establecido desde 1994 y el cual generó dos tipos de agenda: los planes de acción individual y los planes conjuntos, ambos vigentes desde 1996."<sup>267</sup>

Los planes de Acción conjunta, en materia de propiedad intelectual son:

<b>Economía</b>	<b>Acción Colectiva</b>
Japón	Profundizar el diálogo políticas de la propiedad intelectual entre las economías del APEC.
Australia	Realizar un estudio sobre el estado actual de la protección de los derechos de propiedad intelectual en la región.
Australia	Elaborar una lista de puntos de contactos de expertos de propiedad intelectual de los sectores público y privado y una lista de los funcionarios encargados de la observancia de la ley
Tailandia Estados Unidos, México, Japón y Singapur	Intercambiar información sobre marcas notoriamente conocidas. Intercambiar información sobre sistemas administrativos de los derechos de propiedad intelectual, para su simplificación y estandarización.
México	Estudiar las medidas para la efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual.
Corea	Poner en marcha el Acuerdo sobre los ADPIC.

Fuente: IMPI.

Fernando Rivas plantea que: "En 1996 se inició de manera formal un primer grupo especializado llamado Reunión sobre los Derechos de Propiedad Intelectual (IPR Get- Together), el cual sostuvo cinco reuniones desde su fecha de constitución hasta 1998. Desde entonces se avanza en la institucionalización del grupo, la cual culminó con la fundación del Grupo de Expertos en Propiedad Intelectual en la IV reunión en Canberra, Australia. (...) La actividad del grupo ha sido constante. Desde 1996 se han llevado a cabo 13 reuniones sobre los derechos de propiedad intelectual. (...) Hasta el momento el Grupo de Expertos en Propiedad Intelectual presenta los siguientes logros: a) la reunión de ministros de comercio que se celebró en junio de 2000 y aprobó la declaración sobre la OMC/ADPIC que el grupo presentó, b) aprobación de la

<sup>267</sup> Rivas Mira Fernando Alfonso. "Las negociaciones sobre propiedad intelectual en el APEC" en la Revista de Comercio Exterior. Oct. 2002. Vol. 52. #10. Pág. 877.



recomendación de la OMPI en materia de marcas notarias y c) la reunión del grupo sobre el delicado asunto de la obligatoriedad de los derechos de propiedad intelectual.”<sup>268</sup>

Las negociaciones en materia de propiedad intelectual en el APEC están orientadas al tratamiento de los siguientes puntos:

- a) La agenda digital: en la relación con el comercio eléctrico, nuevos tratados de la OMPI para los programas de cómputo y metodologías de negocios puedan ser objeto de patente, y procedimientos para evitar que los nombres de dominio en internet puedan ser utilizados de manera ilícita como marcas.
- b) Estandarizar las patentes en el seno del foro con el objeto de beneficiar a las economías con menor desarrollo, las cuales carecen del instrumental para calificar patentes que contienen alta tecnología.<sup>269</sup>
- c) Soluciones en los casos de agricultura y biotecnología que pudieran generar derechos de propiedad intelectual y su subsecuente comercialización.
- d) Criterios para otorgar licencias y transferencia de tecnología entre gobiernos y empresas privadas, así como en casos de cooperación tecnológica.<sup>270</sup>

La fundación de la OMC y la adopción de los ADPIC fueron el verdadero parte aguas en las negociaciones en el APEC en materia de propiedad intelectual.

Un elemento en común, tanto de los acuerdos comerciales como de APEC es la no contemplación de la aplicación de las licencias obligatorias. Siendo estas un instrumento imprescindible en la materialización de objetivos en pro del desarrollo en los países menos industrializados.

---

<sup>268</sup> Rivas Mira Fernando Alfonso. “Las negociaciones sobre propiedad intelectual en el APEC” en la Revista de Comercio Exterior. Oct. 2002. Vol. 52. #10. Pág. 879.

<sup>269</sup> Sobre este punto, la decisión de una corte estadounidense sobre el caso Festo Corporation vs. Shoketsu Kinzoku Kabushiki Co., Ltd., causó gran inquietud en las economías desarrolladas del APEC.

<sup>270</sup> Rivas Mira Fernando Alfonso. “Las negociaciones sobre propiedad intelectual en el APEC.” Pág. 880. Fuente: [www.apecsec.org.sg](http://www.apecsec.org.sg).

#### **4.6 Licencias obligatorias: la importancia de su uso en la actualidad.**

A grandes rasgos la licencia obligatoria permite al Estado acceder a la tecnología que cree conveniente, para la aplicación de sus objetivos de crecimiento económico. Legislar en favor de su uso: como propuesta actual.

Abarza Jacqueline y Katz Jorge contemplan el uso de las licencias obligatorias:

1) Que previamente se haya intentado obtener una autorización de uso en condiciones razonables del titular de la patente y esta autorización no se haya logrado en un plazo prudencial. Esta exigencia se puede emitir en caso de emergencia nacional, extrema urgencia o uso público no comercial;

2) La autorización que se otorga a través de este mecanismo es no exclusiva;

3) El uso otorgado de esta manera no puede ser objeto de cesión, excepto que se ceda en conjunto con la empresa o intangible al cual se aplica;

4) Este uso es oneroso, esto es que el titular tendrá (y tiene) derecho a una remuneración; y

5) El objetivo de estos usos, sin autorización del titular, es principalmente para abastecer el mercado interno del miembro en que se establezca este uso<sup>271</sup>.

Para Carlos Correa: "no resulta difícil explicar que el titular no puede oponer su derecho a las múltiples y varias situaciones en las que por motivos de interés público, defensa nacional, protección de la salud pública, desarrollo tecnológico, etcétera, el Estado subordina o supedita el interés individual al interés general."<sup>272</sup>

A continuación se analizarán los casos en los que tradicionalmente se aplicaban las licencias obligatorias:

##### **a) por falta de explotación.**

Bajo el supuesto de que las patentes deben de explotarse dentro del país que las concede, ello debido a que: "a cambio del privilegio otorgado al titular, la sociedad se beneficiaba con la posibilidad de incrementar el desarrollo industrial con todos los beneficios económicos y sociales que ello conlleva. (...) El acuerdo TRIPS de la Ronda Uruguay del GATT diluye la exigencia de explotación del invento en el territorio del país que otorga el privilegio."<sup>273</sup>

Previendo el desuso de una patente es que se hace evidente que las licencias obligatorias deben existir ante la falta de explotación de la misma. El no pago de las

---

<sup>271</sup> Abarza Jacqueline y Katz Jorge *Ibíd.* Págs. 33-34.

<sup>272</sup> Correa M. Carlos, Bergel D. Salvador. "Patentes y competencia." Págs. 38-39.

<sup>273</sup> Correa M. Carlos, Bergel D. Salvador. *Ibíd.* Págs. 63, 78.

correspondientes anualidades de los derechos sobre una patente implica su nulidad, mientras que su desuso, no.

En un país con poco desarrollo tecnológico, no habrá quien solicite la licencia obligatoria sobre alguna patente, por no haber la capacidad técnica y económica para ponerla a trabajar. Es por ello que es necesaria la intervención Estatal, en aquellos casos en que la licencia obligatoria sea en favor del desarrollo económico del país.

**b) por abuso de posición dominante.**

La promoción del derecho de las patentes radica y toma importancia y radica, en "la instauración de un monopolio allí donde debería dominar la libertad de comercio (...) la patente no es un monopolio por sí mismo, sino que ese carácter depende del dominio o de la fuerza que tenga en el mercado."<sup>274</sup> De existir evidencia de un comportamiento anticompetitivo por parte del titular de una patente, el Estado tendría, de existir la posibilidad de licencias obligatorias de este tipo, la oportunidad de regular la anticompetitividad que le representa el uso de la patente en favor de la industria nacional.

**c) por motivo de interés público.**

En base a este tipo de licencias obligatorias permitidas, con un sin número de trabas, en el Acuerdo sobre los ADPIC es que países como Sudáfrica, Brasil y la India han declarado las licencias obligatorias a favor de la salud de sus poblaciones. Es que: "si la ley permite afectar el derecho de exclusiva del titular de la patente es porque se encuentra en juego un interés público."<sup>275</sup>

En favor de la salud pública y/o emergencia sanitaria es que se contempla y justifica la posibilidad de las *Licencias sobre patentes farmacéuticas*. Ya que: "la preservación y promoción de la salud pública constituyen ciertamente objetivos prioritarios en cualquier país. Su logro exige que el sistema normativo en su conjunto presente objetivos e instrumentos consistentes con esa finalidad."<sup>276</sup>

No se debe de tratar y/o contemplar al uso de las licencias obligatorias como una excepción, sino como un elemento integrado y de uso regular, que limite el derecho de la patente en favor del desarrollo económico del país.

---

<sup>274</sup> Correa M. Carlos, Bergel D. Salvador. *Ibíd.* Pág. 91.

<sup>275</sup> Correa M. Carlos, Bergel D. Salvador. *Ibíd.* Pág. 113.

<sup>276</sup> Correa M. Carlos, Bergel D. Salvador. *Ibíd.* Pág. 123.

#### **4.7 Consideraciones finales: a manera de conclusiones.**

La presente investigación me deja un sin número de enseñanzas, certezas e inquietudes en materia de protección a la propiedad intelectual.

Enseñanzas: dentro de las cuales rescato el conocimiento adquirido sobre el tema, pasando por su enfoque histórico como medio de compensación y/o recompensa a la investigación, el cómo esta recompensa rebasó fronteras nacionales y se insertó en la necesidad de tratamiento internacional (en la OMPI y la OMC, a través del Acuerdo sobre los ADPIC) y, cómo esta protección internacional le es favorable y desfavorable para los países en desarrollo.

Certezas: de que la protección a la investigación sobre biotecnología necesita un incentivo que la proteja, pero que no es la patente la figura jurídica para este fin; que la biotecnología no es una ciencia de desarrollo actual, cuenta con una sólida base histórica, pero lo que sí es actual es el interés que despierta en los grandes centros de investigación.

Las inquietudes que me deja la presente investigación tiene que ver con la búsqueda de las respuestas a una serie de preguntas: ¿Qué hacer en un marco de protección a la propiedad intelectual como lo es el Acuerdo sobre los ADPIC?, ¿qué tan urgente se hace evitar la apropiación de los recursos naturales y del conocimiento tradicional?

En los siguientes párrafos se exponen las consideraciones finales sobre la investigación, a manera de conclusiones.

La protección a la propiedad intelectual es una actividad no propia de la así llamada globalización económica (aplicación de las reformas orientadas en favor del mercado), aunque es cierto que dentro de esta, se ha exponenciado su uso. Es cierto también que dentro de la industrialización por sustitución de importaciones, la protección a la propiedad intelectual se daba a favor de la industria nacional y en pro del desarrollo económico. A la reorientación mercantil de la concesión de las patentes se le conoce dentro de la investigación como el *proceso de privatización del sistema de patentes*. Proceso que en la actualidad levanta mucha polémica, ya que ha permitido el patentamiento de los recursos naturales y genéticos de los países en desarrollo.

Dentro este proceso, México es el alumno sobresaliente en materia de protección a la propiedad intelectual: ya cambió sus leyes desde 1994 y hace sus respectivas modificaciones necesaria desde entonces, es parte del PCT como del Acuerdo de los ADPIC, así como de un sin número de acuerdos en la materia y por si fuera poco combate a la piratería. México obtuvo

como resultado inmediato de la aplicación de todo lo anterior, un crecimiento del número de solicitudes de patentes y marcas de origen extranjero<sup>277</sup>, pero no así, tan alentadores son los resultados en la creación de tecnología propia, su promoción constituye, sin lugar a dudas, una gran tarea pendiente.

Para México el margen de actuación en materia de protección de la propiedad intelectual, con lo comprometido en la firma de tantos acuerdos comerciales se disminuye. Y es a la luz de este limitado margen de acción que existen las figuras jurídicas propias, haciendo necesario su uso, para la protección de los recursos naturales y el conocimiento tradicional, tanto como el folclore en México. Utilizando en un primer termino a las *marcas colectivas* para proteger el conocimiento tradicional de los artesanos; y a las *denominaciones de origen* para los recursos biológicos del país. Tanto las marcas colectivas y las denominaciones de origen, caen en la así llamada *Protección Positiva* en México. Mientras que la *Protección Defensiva* consiste en introducir al estado de la técnica el conocimiento tradicional, a través de bases de datos, que permitan al examinador contar con la información y no otorgar patentes que se basen en el conocimiento tradicional, cuando este ya es público.

La base de datos abordaría y contemplaría las posibles aplicaciones terapéuticas de los recursos naturales y genéticos, facilitándose de esta manera su consulta e introducción al estado de la técnica. Con la aplicación de esta base de datos se anularía la novedad de la solicitud de patentes que pretendan buscar protección sobre el conocimiento tradicional. Todo lo anterior en pro de la protección de los recursos naturales y genéticos del país.

La pertinencia de la base de datos, junto con la aplicación del Régimen Internacional de Acceso: que alude a la reglamentación de la obtención de recursos naturales con aplicaciones terapéuticas; permitirían tener los mecanismos legales necesario para reglamentar y poder evitar la apropiación de recursos naturales y genéticos que pertenecen al conocimiento tradicional.

---

<sup>277</sup> En los cuadros 1 y 5. Se puede observar en números la relación EUA-México los siguientes resultados. De las solicitudes de patentes por nacionalidad: EUA represento el 62.25% mientras que México un 5% en 1994, para 95 fue una relación de 58.2% a 8.01% respectivamente, 96 con 56.80% -5.71, 97 (57.19%-3.98%), 98 (55.88%-4.15%), 99 (51.76%-3.75%), 2000 (55.50%-3.29%), 2001 (54.07%-3.93%), 2002 (51.11%-4.02%), 2003 (52.72%-3.83%); el promedio de los diez años representaría un 55.55% EUA, mientras que México represento un 4.56. De las patentes otorgadas en la misma relación: EUA represento el 54.20% mientras que México un 6.59% en 1994, para 95 fue una relación de 62.12% a 4.18% respectivamente, 96 con 65.41% -3.64%, 97 (72.84%-2.83%), 98 (63.99%-4.38%), 99 (59.60%-3.07%), 2000 (57.20%-2.13%), 2001 (59.08%-2.15%), 2002 (56.05%-2.10%), 2003 (56.05%-2.01%).

Ante las posibilidades reales de adaptar la tecnología que llega a ser transferida por el pago de regalías de patentes. Son imprescindibles, la existencia de opciones educativas como alternativa actual.<sup>278</sup>

Frente al panorama tecnológico del país es necesario que las instituciones educativas sean capaces de formar profesionistas creadores de tecnología aplicable en el corto, mediano y largo plazo. La creación de tecnología representa el inicio de una carrera competitiva que si bien ya enfrentamos es pertinente, orientar a las necesidades nacionales, para posteriormente poder enfrentar las demandas del mercado mundial. No hablo de una nueva sustitución de importaciones, sino de una orientación y vocación de apoyo a la I&D, como a la Pequeña y mediana empresa (Pyme), tanto de sectores académicos como gubernamentales.

Es necesario crear las condiciones favorables de apoyo a la industria y a los centros de I&D, para aprovechar la extensa protección comprometida en todos los acuerdos multilaterales firmados en materia de protección de la propiedad intelectual. Ya que si se cuenta con la protección, es necesario contar con la tecnología que pueda beneficiarse y protegerse con la misma.

La presente investigación conciente de que la información, pero sobre todo su divulgación es el arma necesaria para enfrentar de mejor forma la polémica que levanta la protección a la propiedad intelectual, que deriva en biopiratería. Si bien es cierto, que con esta investigación no se inicia ese camino hacia la información, si pretende aportar su granito de arena para incrementar las fuentes y las ideas sobre el tema.

---

<sup>278</sup> De este tema, escribe Sosa Pulido Rogelio en su artículo “La reforma de la educación tecnológica ante el reto de la innovación.” Recomendándose su lectura.

# **ANEXOS**

## **ANEXO 1**

### **Tratados sobre protección de la propiedad intelectual**

**ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO (ADPIC)** (Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio). Firmado el 15 de abril de 1994. Vigente en México desde el 1 enero de 2000

**CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL** (Acta de Estocolmo de 1967)  
Adoptado el 14 de julio de 1967. Vigente en México desde el 26 de julio de 1976

**ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL de 1958** (Acta de Estocolmo 1967)  
Adoptado el 14 de julio de 1967. Vigente en México desde el 26 de enero de 2001

**REGLAMENTO DEL ARREGLO DE LISBOA RELATIVO A LA PROTECCION DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y SU REGISTRO INTERNACIONAL** ( Acta de Lisboa )  
Adoptado el 31 de octubre de 1958. Vigente en México desde el 25 de septiembre de 1966

**TRATADO DE NAIROBI SOBRE LA PROTECCION DEL SIMBOLO OLIMPICO**  
Firmado el 26 de septiembre de 1981. Vigente en México desde el 16 de mayo de 1985

**TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (PCT)**  
Adoptado el 19 de junio de 1970. Vigente en México desde el 1 de enero de 1995

**REGLAMENTO DEL TRATADO DE COOPERACION EN MATERIA DE PATENTES (PCT)**  
Adoptado el 19 de junio de 1970. Vigente en México desde el 1 de enero de 1995

**CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCION DE VARIEDADES VEGETALES (UPOV)**(Acta de 1978) Adoptado el 2 de diciembre de 1961. Vigente en México desde el 9 de agosto de 1997

**ARREGLO DE ESTRASBURGO RELATIVO A LA CLASIFICACION INTERNACIONAL DE PATENTES de 1971**  
Adoptado el 24 de marzo de 1971. Vigente en México a partir del 26 de enero de 2001

**ARREGLO DE LOCARNO QUE ESTABLECE UNA CLASIFICACION INTERNACIONAL PARA LOS DIBUJOS Y LOS MODELOS INDUSTRIALES de 1968**  
Adoptado el 8 de octubre de 1968. Vigente en México desde el 26 de enero de 2001

**ACUERDO DE VIENA POR EL QUE SE ESTABLECE UNA CLASIFACACION INTERNACIONAL DE LOS ELEMENTOS FIGURATIVOS DE LAS MARCAS de 1973**  
Adoptado el 12 de junio de 1973. Vigente en México desde el 26 de enero de 2001

**ARREGLO DE NIZA RELATIVO A LA CLASIFICACION INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE MARCAS de 1957**  
Adoptado el 15 de junio de 1957. Vigente en México desde el 21 de marzo de 2001

**TRATADO DE BUDAPEST SOBRE EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL DEPOSITO DE MICROORGANISMOS A LOS FINES DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE PATENTES de 1977**  
Adoptado el 28 de abril de 1977. Vigente en México desde el 21 de marzo de 2001

**CONVENIO DE BERNA PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS de 1886**  
Adoptado el 24 de julio de 1971. Vigente en México desde el 24 de enero de 1975

**CONVENIO DE ROMA SOBRE LA PROTECCION DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS Y LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSION**  
Adoptado el 26 de octubre de 1961. Vigente en México desde el 27 de mayo de 1964

**CONVENIO DE GINEBRA PARA LA PROTECCION DE LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS CONTRA LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE SUS FONOGRAMAS**  
Adoptado el 29 de octubre de 1971. Vigente en México desde el 8 de febrero de 1974



**CONVENIO DE BRUSELAS SOBRE LA DISTRIBUCION DE SEÑALES PORTADORAS DE PROGRAMAS  
TRASMITIDAS POR SATELITE**

Adoptado el 21 de mayo de 1974

**TRATADO DE LA OMPI SOBRE DERECHO DE AUTOR**

Adoptado el 20 de diciembre de 1996. México es país signatario y ya lo ratificó, pero el tratado aún no entra en vigor

**TRATADO DE LA OMPI SOBRE INTERPRETACION O EJECUCION Y FONOGRAMAS**

Adoptado el 20 de diciembre de 1996. México es país signatario y ya lo ratificó, pero el tratado aún no entra en vigor

**ACUERDO ENTRE MEXICO Y LA UNION EUROPEA CONCERNIENTE AL RECONOCIMIENTO MUTUO Y  
PROTECCION DE LAS DENOMINACIONES EN EL SECTOR DE LAS BEBIDAS ESPIRITUOSAS**

Firmado el 27 de mayo de 1997. Vigente en México desde el 28 de agosto de 1997

**Fuente:** Elaboración propia con datos del IMPI.

**ANEXO 2**

**Estructura del Acuerdo sobre los ADPIC**

PARTE I DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS BÁSICOS

PARTE II NORMAS RELATIVAS A LA EXISTENCIA, ALCANCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Derecho de autor y derechos conexos
2. Marcas de fábrica o de comercio
3. Indicaciones geográficas
4. Dibujos y modelos industriales
5. Patentes
6. Esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados
7. Protección de la información no divulgada
8. Control de las prácticas anticompetitivas en las licencias contractuales

PARTE III OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Obligaciones generales
2. Procedimientos y recursos civiles y administrativos
3. Medidas provisionales
4. Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera
5. Procedimientos penales

PARTE IV ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROCEDIMIENTOS CONTRADICTORIOS RELACIONADOS

PARTE V PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

PARTE VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PARTE VII DISPOSICIONES INSTITUCIONALES; DISPOSICIONES FINALES

**ANEXO 3**

**Deseos y reconocimientos de los miembros al establecer al Acuerdo sobre los ADPIC**

“Los Miembros:

Deseosos de reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo, y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y de asegurarse de que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo;

Reconociendo, para este fin, la necesidad de nuevas normas y disciplinas relativas a:

- a) la aplicabilidad de los principios básicos del GATT de 1994 y de los acuerdos o convenios internacionales pertinentes en materia de propiedad intelectual;
- b) la provisión de normas y principios adecuados relativos a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio;
- c) la provisión de medios eficaces y apropiados para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, tomando en consideración las diferencias entre los sistemas jurídicos nacionales;
- d) la provisión de procedimientos eficaces y ágiles para la prevención y solución multilaterales de las diferencias entre los gobiernos; y
- e) disposiciones transitorias encaminadas a conseguir la más plena participación en los resultados de las negociaciones;

Reconociendo la necesidad de un marco multilateral de principios, normas y disciplinas relacionados con el comercio internacional de mercancías falsificadas;

Reconociendo que los derechos de propiedad intelectual son derechos privados;

Reconociendo los objetivos fundamentales de política general pública de los sistemas nacionales de protección de los derechos de propiedad intelectual, con inclusión de los objetivos en materia de desarrollo y tecnología;

Reconociendo asimismo las necesidades especiales de los países menos adelantados Miembros por lo que se refiere a la aplicación, a nivel nacional, de las leyes y reglamentos con la máxima flexibilidad requerida para que esos países estén en condiciones de crear una base tecnológica sólida y viable;

Insistiendo en la importancia de reducir las tensiones mediante el logro de compromisos más firmes de resolver por medio de procedimientos multilaterales las diferencias sobre cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con el comercio;

Deseosos de establecer unas relaciones de mutuo apoyo entre la OMC y la Organización Mundial de la propiedad intelectual (denominada en el presente Acuerdo "OMPI") y otras organizaciones internacionales competentes;

Conviene el Acuerdo Sobre los ADPIC”.

**ANEXO 4**

**Artículo 31 del Acuerdo sobre los ADPIC**

- "a) la autorización de dichos usos será considerada en función de sus circunstancias propias;
- b) sólo podrán permitirse esos usos cuando, antes de hacerlos, el potencial usuario haya intentado obtener la autorización del titular de los derechos en términos y condiciones comerciales razonables y esos intentos no hayan surtido efecto en un plazo prudencial. Los Miembros podrán eximir de esta obligación en caso de emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia, o en los casos de uso público no comercial. Sin embargo, en las situaciones de emergencia nacional o en otras circunstancias de extrema urgencia el titular de los derechos será notificado en cuanto sea razonablemente posible. En el caso de uso público no comercial, cuando el gobierno o el contratista, sin hacer una búsqueda de patentes, sepa o tenga motivos demostrables para saber que una patente válida es o será utilizada por o para el gobierno, se informará sin demora al titular de los derechos;
- c) el alcance y duración de esos usos se limitarán a los fines para los que hayan sido autorizados y, si se trata de tecnología de semiconductores, sólo podrá hacerse de ella un uso público no comercial o utilizarse para rectificar una práctica declarada contraria a la competencia tras un procedimiento judicial o administrativo;
- d) esos usos serán de carácter no exclusivo;
- e) no podrán cederse esos usos, salvo con aquella parte de la empresa o de su activo intangible que disfrute de ellos;
- f) se autorizarán esos usos principalmente para abastecer el mercado interno del Miembro que autorice tales usos;
- g) la autorización de dichos usos podrá retirarse a reserva de la protección adecuada de los intereses legítimos de las personas que han recibido autorización para esos usos, si las circunstancias que dieron origen a ella han desaparecido y no es probable que vuelvan a surgir. Las autoridades competentes estarán facultadas para examinar, previa petición fundada, si dichas circunstancias siguen existiendo;
- h) el titular de los derechos recibirá una remuneración adecuada según las circunstancias propias de cada caso, habida cuenta del valor económico de la autorización;
- i) la validez jurídica de toda decisión relativa a la autorización de esos usos estará sujeta a revisión judicial u otra revisión independiente por una autoridad superior diferente del mismo Miembro;
- j) toda decisión relativa a la remuneración prevista por esos usos estará sujeta a revisión judicial u otra revisión independiente por una autoridad superior diferente del mismo Miembro;
- k) los Miembros no estarán obligados a aplicar las condiciones establecidas en los apartados b) y f) cuando se hayan permitido esos usos para poner remedio a prácticas que, a resultas de un proceso judicial o administrativo, se haya determinado que son anticompetitivas. La necesidad de corregir las prácticas anticompetitivas se podrá tener en cuenta al determinar el importe de la remuneración en esos casos. Las autoridades competentes tendrán facultades para denegar la revocación de la autorización si resulta probable que las condiciones que dieron lugar a esa autorización se repitan;
- l) cuando se hayan autorizado esos usos para permitir la explotación de una patente ("segunda patente") que no pueda ser explotada sin infringir otra patente ("primera patente"), habrán de observarse las siguientes condiciones adicionales:
- i) la invención reivindicada en la segunda patente ha de suponer un avance técnico importante de una importancia económica considerable con respecto a la invención reivindicada en la primera patente;
- ii) el titular de la primera patente tendrá derecho a una licencia cruzada en condiciones razonables para explotar la invención reivindicada en la segunda patente; y
- iii) no podrá cederse el uso autorizado de la primera patente sin la cesión de la segunda patente."

**ANEXO 5**

**El tiempo que se lleva la solución de una diferencia en la OMC**

<p><b>Los plazos aproximados establecidos para cada etapa del procedimiento de solución de diferencias son indicativos: el acuerdo es flexible. Además, los países pueden resolver su diferencia por sí solos en cualquier etapa. Los plazos totales son también aproximados.</b></p>	
60 días	Consultas, mediación, etc.
45 días	Establecimiento del grupo especial y designación de sus miembros
6 meses	El grupo especial da traslado de su informe definitivo a las partes
3 semanas	El grupo especial da traslado de su informe definitivo a los Miembros de la OMC
60 días	El Órgano de Solución de Diferencias adopta el informe (de no haber apelación)
<b>Total = 1 año</b>	<b>(sin apelación)</b>
60-90 días	Informe del examen en apelación
30 días	El Órgano de Solución de Diferencias adopta el informe del examen en apelación
<b>Total = 1 año y 3 meses</b>	<b>(con apelación)</b>

Fuente: OMC

**ANEXO 6**

**Marco Jurídico Nacional en materia de protección al a propiedad intelectual en México**

Ley de la Propiedad Industrial	DOF 27 de junio de 1991; reforma DOF 2 de agosto de 1994; 26 de diciembre de 1997 y 17 de mayo de 1999
Ley Federal del Derecho de Autor	DOF 24 de diciembre de 1996; reforma DOF 19 de mayo de 1997; 23 de julio de 2003
Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial	DOF 23 de noviembre de 1994; decreto por el que se reforma el reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, DOF 10 de septiembre de 2002
Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor	DOF 22 de mayo de 1998
Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	DOF 14 de diciembre de 1999; reforma DOF 10 de septiembre de 2002
Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	DOF 10 de diciembre de 1993
Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	DOF 5 de diciembre de 1994; DOF 27 de diciembre de 1999; reforma DOF 10 de octubre de 2002
Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	DOF 15 de diciembre de 1999; Aclaración al acuerdo del 4 de febrero de 2000
Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Protección, Vigilancia y Salvaguarda de los Derechos de Propiedad Intelectual	DOF 4 de octubre de 1993
Acuerdo por el que se establecen los plazos máximos de respuesta a los trámites ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	DOF 10 de diciembre de 1996

Acuerdo por el que se da a conocer la lista de instituciones reconocidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el depósito de material biológico	DOF 30 de mayo de 1997
Acuerdo por el que se determinan la organización, funciones y circunscripción de las Oficinas Regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	DOF 7 de abril de 2000
Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	DOF 14 de diciembre de 1994; reforma 22 de marzo de 1999; 14 de diciembre de 2000
Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales y Servicios que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector	DOF 7 de abril de 1999; reforma 29 de marzo de 2000; 27 de noviembre de 2000
Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	DOF 23 de agosto de 1995; reforma 28 de diciembre de 1995; 10 de diciembre de 1996; 2 de mayo de 1997; 4 de mayo de 1998; 23 de febrero de 1999; 11 de octubre de 2000; 17 de octubre de 2001; 13 de noviembre de 2001; 24 de diciembre de 2001; 14 de marzo de 2002; 4 de febrero de 2003
Ley Federal de Variedades Vegetales	DOF 25 de octubre de 1996
Reglamento de la Ley Federal de Variedades Vegetales	DOF 24 de septiembre de 1998
Ley Aduanera	DOF 15 de diciembre de 1996
Código Penal Federal	Reformas y adiciones DOF 24 de diciembre de 1996; 19 de mayo de 1997; 17 de mayo de 1999
Acuerdo por el que dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios así como los	DOF 20 de junio de 2003

Industrial	
DOF - Diario Oficial de la Federación	



## **ANEXO 7**

### **Cuadernos Agrarios # 21 "Biopiratería y Bioprospección en México". Pág. 84 - 87. Cuestionamientos y sus respectivas respuestas con respecto al tema:**

#### **¿Qué es la Biopiratería?**

Es la apropiación por parte de personas, empresas transnacionales - y también de algunas instituciones públicas de investigación (a menudo en curso de privatización) - de los recursos genéticos y conocimientos asociados a ellos, su privatización y lucro. El proceso de búsqueda y evaluación que permite identificar, seleccionar y aislar componentes útiles de estos recursos, se conoce como bioprospección. Esta es la exploración de la diversidad biológica y del saber indígena asociado a ella, para facilitar la selección y extracción de recursos genéticos y bioquímicos que pueden resultar en productos comerciales.

En el contexto actual en México y en el mundo, toda bioprospección apunta hacia la privatización y con frecuencia resulta en biopiratería.

#### **¿Qué buscan?**

Genes de plantas y animales y humanos, principios activos y conocimiento etnobotánicos, factibles de ser explotados económicamente por las empresas transnacionales de la farmacéutica, la agricultura y la alimentación. También les interesa identificar las regiones precisas del mundo con megadiversidad. Lo que hoy el Banco Mundial llama los hotspots (los puntos álgidos) de biodeversidad.

#### **¿Dónde lo buscan?**

En todo el mundo, pero principalmente en las áreas de megadiversidad biológica y cultural, ubicadas todas en el Sur del planeta.

#### **¿Por qué lo buscan?**

Porque, a partir del surgimiento de las nuevas biotecnologías y otras tecnologías relacionadas, es la materia prima mediante la cual estas industrias logran una innovación permanente que resulta en ganancias extraordinarias.

#### **¿A quién se le expropia la riqueza biológica?**

A las comunidades indígenas y campesinas.

A las naciones (a todos los habitantes de un país y sus descendientes).

A toda la humanidad.

#### **¿Cómo se apropian las transnacionales la riqueza biológica?**

Registrando patentes que privatizan los servicios (microorganismos o sus partes, plantas, animales, seres humanos), los cuales hasta hace muy poco habían sido bienes comunitarios, públicos o patrimonio de la humanidad.

A través del control de los mercados.

Amparados por la ausencia de normas internacionales y leyes nacionales (ausencia que no significa la inexistencia de normas comunitarias profundas que durante siglos o milenios han garantizado la libre circulación de conocimientos medicinales, agropecuarios, forestales, etc.).

#### **¿Quiénes se apropian esta riqueza?**

Las empresas transnacionales de la industria farmacéutica y de los agronegocios, en principio, seguidos de otras empresas que buscan sacar ganancias del control del medio ambiente o incluso el desarrollo de nuevas tecnologías como, la microelectrónica, la nanotecnología, etc.

#### **¿Qué consecuencia social y ambiental tiene estas expropiaciones?**

Para las comunidades, la destrucción de los lazos de identidad comunitaria por la manera en que la comercialización y privatización de los conocimientos tradicionales y los bienes ambientales colectivos socavan los principios de su cultura. También la pérdida de recursos de sus territorios.

Para la nación, la pérdida del control de uno de sus principales recursos estratégicos y por ende su soberanía.

Para la humanidad: el uso discrecional para el lucro que las empresas transnacionales pueden hacer de estos conocimientos y del código genético; el aumento en el riesgo de nuevas armas y guerras biológicas, por ejemplo nuevas guerras de exterminio genéticamente dirigidas o la inducción y creación de nuevas enfermedades en plantas y humanos; la manipulación genética y el control del cuerpo de los trabajadores y de los consumidores.

#### **¿Cómo contener la Biopiratería en el mundo?**

Deteniendo los sistemas de propiedad intelectual sobre los seres vivos y el control del monopolio de los mercados por las multinacionales. Para ello se requiere primero de una información adecuada sobre los enormes riesgos que implican estas tendencias. Las patentes sobre seres vivos son un fenómeno muy nuevo (la primera se emite en USA en 1982) la mayoría de los países del tercer mundo ni siquiera tiene leyes que permitan patentar a los seres vivos, lo cual hace que este sea uno de los puntos de mayor presión dentro de la OMC. Existe por tanto un campo todavía abierto para la resistencia de las naciones y la sociedad civil en todo el mundo.

#### **¿Tiene sentido para México detenerla?**

Es fundamental, porque México es uno de los países más expuestos a la biopiratería por su rica y compleja

diversidad biológica y cultural.

**¿Cómo se puede detener en México?**

Democratizando la información sobre el punto, a toda la sociedad y fundamentalmente entre las comunidades. Entendiendo la forma en que los tratados como el TLC condicionan la entrega de esta riqueza estratégica. Organizando formas de resistencia local, regional y nacional.

**¿Qué tan avanzado está el problema en México?**

Muy avanzado. Tanto como en otras partes del mundo - Costa Rica, India o el Amazonas - o tal vez peor. Ello se debe a la enorme atracción que ejerce la riqueza biológica y cultural del país, la indefensión excepcional de las culturas indígenas de América Latina, las enormes presiones que implica nuestra vecindad con los Estados Unidos de Norteamérica, la ausencia completa de una legislación que defienda la soberanía nacional sobre los recursos, así como el derecho de las comunidades indígenas a vivir y practicar sus cultura gestionando los mismos, la extraordinaria corrupción nacional de nuestras autoridades gubernamentales y la ausencia de información y debates públicos sobre el tema.

**ANEXO 8**

**DECLARACIÓN RELATIVA AL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC Y SALUD PÚBLICA. EN DOHA**

**Adoptada el 14 de noviembre de 2001**

1. Reconocemos la gravedad de los problemas de salud pública que afligen a muchos países en desarrollo y menos adelantados, especialmente los resultantes del VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias.
2. Recalcamos la necesidad de que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de propiedad intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la OMC forme parte de la acción nacional e internacional más amplia encaminada a hacer frente a estos problemas.
3. Reconocemos que la protección de la propiedad intelectual es importante para el desarrollo de nuevos medicamentos. Reconocemos asimismo las preocupaciones con respecto a sus efectos sobre los precios.
4. Convenimos en que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. En consecuencia, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso con el Acuerdo sobre los ADPIC, afirmamos que dicho Acuerdo puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos. A este respecto, reafirmamos el derecho de los Miembros de la OMC de utilizar, al máximo, las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, que prevén flexibilidad a este efecto.
5. En consecuencia, y a la luz del párrafo 4 supra, al tiempo que mantenemos los compromisos que hemos contraído en el Acuerdo sobre los ADPIC, reconocemos que estas flexibilidades incluyen lo siguiente:
  - a) Al aplicar las normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público, cada disposición del Acuerdo sobre los ADPIC se leerá a la luz del objeto y fin del Acuerdo tal como se expresa, en particular, en sus objetivos y principios.
  - b) Cada Miembro tiene el derecho de conceder licencias obligatorias y la libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden tales licencias.
  - c) Cada Miembro tiene el derecho de determinar lo que constituye una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia, quedando entendido que las crisis de salud pública, incluidas las relacionadas con el VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias, pueden representar una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia.
  - d) El efecto de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC que son pertinentes al agotamiento de los derechos de propiedad intelectual es dejar a cada Miembro en libertad de establecer su propio régimen para tal agotamiento sin impugnación, a reserva de las disposiciones de los artículos 3 y 4 sobre trato NMF y trato nacional.
6. Reconocemos que los Miembros de la OMC cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes podrían tropezar con dificultades para hacer un uso efectivo de las licencias obligatorias con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que encuentre una pronta solución a este problema y que informe al respecto al Consejo General antes del fin de 2002.
7. Reafirmamos el compromiso de los países desarrollados Miembros de ofrecer a sus empresas e instituciones incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66. También convenimos en que los países menos adelantados Miembros no estarán obligados, con respecto a los productos farmacéuticos, a implementar o aplicar las secciones 5 y 7 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC ni a hacer respetar los derechos previstos en estas secciones hasta el 1º de enero de 2016, sin perjuicio del derecho de los países menos adelantados Miembros de recabar otras prórrogas de los períodos de transición con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que adopte las disposiciones necesarias para dar a esto efecto de conformidad con el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC.

**ANEXO 9**

**Fecha de entrada en vigor de los TLC's**

<b>Tratado</b>	<b>Países</b>	<b>Publicación D.O.F.</b>	<b>Entrada en vigor</b>
<b><u>TLCAN</u></b>	Estados Unidos y Canadá	20 de diciembre de 1993	1 de enero de 1994
<b><u>TLC-G3</u></b>	Colombia y Venezuela	9 de enero de 1995	1 de enero de 1995
<b><u>TLC México - Costa Rica</u></b>	Costa Rica	10 de enero de 1995	1 de enero de 1995
<b><u>TLC México - Bolivia</u></b>	Bolivia	11 de enero de 1995	1 de enero de 1995
<b><u>TLC México - Nicaragua</u></b>	Nicaragua	1 de julio de 1998	1 de julio de 1998
<b><u>TLC México - Chile</u></b>	Chile	28 de julio de 1999	1 de agosto de 1999
<b><u>TLCUEM</u></b>	Unión Europea	26 de junio de 2000	1 de julio de 2000
<b><u>TLC México - Israel</u></b>	Israel	28 de junio de 2000	1 de julio de 2000
<b><u>TLC México - TN</u></b>	El Salvador, Guatemala y Honduras	14 de marzo de 2001	15 de marzo de 2001 con El Salvador y Guatemala y 1 de junio de 2001 con Honduras.
<b><u>TLC México - AELC</u></b>	Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza	29 de junio de 2001	1 de julio de 2001
<b><u>TLC México - Uruguay</u></b>	Uruguay	14 de julio de 2004	15 de julio de 2004
<b><u>AAE México - Japón</u></b>	Japón	31 de marzo de 2005	1 de abril de 2005

# CUADROS

**Cuadro 1****Solicitudes de Patente por Nacionalidad / Principales Países / 1994 - 2003.**

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>México</b>	<b>Alemania</b>	<b>Estados Unidos</b>	<b>Francia</b>	<b>Italia</b>	<b>Japón</b>	<b>Reino Unido</b>	<b>España</b>	<b>Suiza</b>	<b>Otros Países</b>
<b>1994</b>	9,944	498	742	6,191	360	156	262	389	71	304	971
<b>1995</b>	5,393	432	513	3,139	267	89	210	69	55	216	403
<b>1996</b>	6,751	386	581	3,835	327	108	307	157	62	261	727
<b>1997</b>	10,531	420	856	6,023	497	179	334	396	85	383	1,358
<b>1998</b>	10,893	453	992	6,088	521	151	402	435	70	347	1,434
<b>1999</b>	12,110	455	1,155	6,869	624	159	397	412	93	327	1,619
<b>2000</b>	13,061	431	1,252	7,250	700	171	466	453	102	415	1,821
<b>2001</b>	13,566	534	1,438	7,336	727	168	522	417	112	408	1,904
<b>2002</b>	13,062	526	1,289	6,676	776	217	399	394	121	515	2,149
<b>2003</b>	12,207	468	1,192	6,436	731	168	475	339	118	598	1,682

Nota: Desde 1995 se incluyen solicitudes PCT:

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

<b>Cuadro 2</b>			
<b>Solicitudes de Patentes de Mexicanos por Entidad Federativa - 2003</b>			
<b>Entidad Federativa</b>	<b>Solicitudes</b>	<b>Entidad Federativa</b>	<b>Solicitudes</b>
Aguascalientes	6	Nayarit	1
Baja California	7	Nuevo León	44
Chiapas	0	Oaxaca	2
Chihuahua	18	Puebla	14
Coahuila	32	Querétaro	10
Colima	2	Quintana Roo	2
Distrito Federal	167	San Luis Potosí	3
Durango	0	Sinaloa	3
Estado de México	52	Sonora	1
Guanajuato	26	Tabasco	3
Guerrero	0	Tamaulipas	3
Hidalgo	3	Tlaxcala	1
Jalisco	40	Veracruz	2
Michoacán	1	Yucatán	9
Morelos	10	Zacatecas	4
		<b>Total</b>	<b>466</b>

<b>Residentes en el Extranjero</b>	
Estados Unidos	1
Canadá	1
<b>Total</b>	<b>2</b>

Total Residentes en México y en el Extranjero
---

468
-----

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

**Cuadro 3****Solicitudes de Patentes por País de Origen / Principales Países / 1996 - 2003**

País	Solicitudes								Solicitudes PTC								Total de Solicitudes							
	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
<b>Alemania</b>	419	361	326	308	271	249	160	134	162	495	666	847	981	1,189	1,129	1,058	581	856	992	1,155	1,252	1,438	1,289	1,192
<b>España</b>	32	39	43	42	35	35	32	21	30	46	27	51	67	77	89	97	62	85	70	93	102	112	121	118
<b>Estados Unidos</b>	2,276	2,048	1,922	1,843	1,797	1,467	1,230	1,195	1,559	3,975	4,166	5,026	5,453	5,869	5,446	5,241	3,835	6,023	6,088	6,869	7,250	7,336	6,676	6,436
<b>Francia</b>	221	232	181	182	208	166	187	145	106	265	340	442	492	561	589	586	327	497	521	624	700	727	776	731
<b>Italia</b>	81	101	55	62	58	36	55	38	27	78	96	97	113	132	162	130	108	179	151	159	171	168	217	168
<b>Japón</b>	227	176	204	175	192	144	84	137	80	158	198	222	274	378	315	338	307	334	402	397	466	522	399	475
<b>México</b>	384	418	451	447	418	522	510	452	2	2	2	8	13	12	16	16	386	420	453	455	431	534	526	468
<b>Reino Unido</b>	58	40	35	35	24	19	17	8	99	356	400	377	429	398	377	331	157	396	435	412	453	417	394	339
<b>Suiza</b>	193	161	171	133	149	74	60	64	68	222	176	194	266	334	455	534	261	383	347	327	415	408	515	598
<b>Otros Países</b>	302	386	317	276	247	262	328	237	425	972	1,117	1,343	1,574	1,642	1,821	1,445	727	1,358	1,434	1,619	1,821	1,904	2,149	1,682
<b>Total</b>	4,193	3,962	3,705	3,503	3,399	2,974	2,663	2,431	2,558	6,569	7,188	8,607	9,662	10,592	10,399	9,776	6,751	10,531	10,893	12,110	13,061	13,566	13,062	12,207
<b>%</b>	62	38	34	29	26	22	20	20	38	62	66	71	74	78	80	100	100	100	100	100	100	100	100	100

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.



<b>Cuadro 4</b>																		
<b>Países de Origen de las Solicitudes PCT / 1995 - 2003</b>																		
<b>País</b>	<b>Solicitudes</b>									<b>Participación Porcentual por País</b>								
	<b>1995</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>1995</b>	<b>1996</b>	<b>1997</b>	<b>1998</b>	<b>1999</b>	<b>2000</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>2003</b>
<b>Estados Unidos</b>	16,588	20,828	22,736	28,356	29,463	38,171	40,003	44,609	39,250	42.64	44.04	41.78	42.32	39.80	41.97	38.50	39.11	35.66
<b>Alemania</b>	5,054	5,695	7,436	9,112	10,897	12,039	13,616	15,269	13,979	12.99	12.04	13.66	13.60	14.72	13.24	13.10	13.39	12.70
<b>Japón</b>	2,700	3,861	4,845	6,098	7,255	9,402	11,846	13,531	16,774	6.94	8.16	8.90	9.10	9.80	10.34	11.40	11.86	15.24
<b>Reino Unido</b>	3,425	3,440	3,939	4,383	4,741	5,538	6,233	6,274	6,090	8.80	7.27	7.24	6.54	6.40	6.09	6.00	5.50	5.53
<b>Francia</b>	1,808	2,307	2,496	3,322	3,633	3,601	4,619	4,877	4,723	4.65	4.88	4.59	4.96	4.91	3.96	4.45	4.28	4.29
<b>Suecia</b>	1,572	1,844	2,188	2,554	2,619	3,071	3,502	2,988	2,491	4.04	3.90	4.02	3.81	3.54	3.38	3.37	2.62	2.26
<b>Países Bajos</b>	1,297	1,589	1,749	2,065	2,153	2,587	3,187	4,019	4,180	3.33	3.36	3.21	3.08	2.91	2.84	3.07	3.52	3.80
<b>Canadá</b>	786	940	1,075	1,315	1,398	1,600	2,030	2,210	2,102	2.02	1.99	1.98	1.96	1.89	1.76	1.95	1.94	1.91
<b>Suiza*</b>	786	1,075	1,101	1,293	1,564	1,701	2,011	2,459	2,379	2.02	2.27	2.02	1.93	2.11	1.87	1.94	2.16	2.16
<b>Finlandia</b>	718	703	873	1,092	1,269	1,437	1,623	1,762	1,497	1.85	1.49	1.60	1.63	1.71	1.58	1.56	1.54	1.36
<b>Australia</b>	877	803	881	1,048	1,154	1,627	1,754	1,775	1,729	2.25	1.70	1.62	1.56	1.56	1.79	1.69	1.56	1.57
<b>Italia</b>	570	652	797	925	1,130	1,354	1,574	2,041	2,023	1.47	1.38	1.46	1.38	1.53	1.49	1.51	1.79	1.84
<b>Corea</b>	192	260	304	485	790	1,514	2,318	2,552	2,947	0.49	0.55	0.56	0.72	1.07	1.66	2.23	2.24	2.68
<b>España</b>	170	273	340	378	457	519	575	729	776	0.44	0.58	0.62	0.56	0.62	0.57	0.55	0.64	0.71
<b>Brasil</b>	66	57	91	114	126	161	193	204	221	0.17	0.12	0.17	0.17	0.17	0.18	0.19	0.18	0.20
<b>México</b>	10	24	44	67	51	71	107	128	123	0.03	0.05	0.08	0.10	0.07	0.08	0.10	0.11	0.11
<b>Turquia</b>	0	4	30	26	56	70	72	86	98	0.00	0.01	0.06	0.04	0.08	0.08	0.07	0.08	0.09
<b>Otros Países</b>	2,287	2,936	3,497	4,374	5,267	6,485	8,648	8,525	8,683	5.88	6.21	6.43	6.53	7.12	7.13	8.32	7.47	7.89
<b>Total</b>	38,906	47,291	54,422	67,007	74,023	90,948	103,911	114,03	110,065	100.0	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

\* La oficina nacional de Suiza también actuó como Oficina Receptora para nacionales y residentes de Liechtenstein.

Fuente: OMPI, Yearly Review of the PCT: 2003

**Cuadro 5****Patentes Otorgadas por Nacionalidad del Titular / Principales Países / 1994 - 2003.**

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>México</b>	<b>Alemania</b>	<b>Estados Unidos</b>	<b>Francia</b>	<b>Italia</b>	<b>Japón</b>	<b>Reino Unido</b>	<b>Suiza</b>	<b>Otros Países</b>
<b>1994</b>	4,367	288	395	2,367	210	99	175	175	228	430
<b>1995</b>	3,538	148	205	2,198	162	83	123	136	109	374
<b>1996</b>	3,186	116	214	2,084	108	51	101	70	101	341
<b>1997</b>	3,944	112	227	2,873	120	44	98	90	112	268
<b>1998</b>	3,219	141	215	2,060	117	56	102	114	101	313
<b>1999</b>	3,899	120	351	2,324	209	59	134	124	152	426
<b>2000</b>	5,519	118	525	3,158	333	118	243	167	228	629
<b>2001</b>	5,419	118	480	3,237	298	73	218	167	181	707
<b>2002</b>	6,611	139	736	3,706	335	100	265	197	246	896
<b>2003</b>	6,008	121	610	3,368	337	98	197	156	241	880

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

<b>Cuadro 6</b>									
<b>Patentes Otorgadas a titulares mexicanos por Área Tecnológica / 1994 - 2003.</b>									
<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>
<b>1994</b>	288	43	57	67	2	50	20	30	19
<b>1995</b>	148	37	23	31	2	27	17	7	4
<b>1996</b>	116	18	25	29	2	21	8	11	2
<b>1997</b>	112	26	25	18	1	8	21	9	4
<b>1998</b>	141	21	44	19	2	25	16	6	8
<b>1999</b>	120	38	32	12	1	17	16	4	0
<b>2000</b>	118	23	31	31	1	15	7	4	6
<b>2001</b>	118	16	23	26	3	20	12	5	13
<b>2002</b>	139	32	35	30	1	5	19	13	4
<b>2003</b>	121	34	27	25	0	10	12	6	7

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

1. Artículos de uso y consumo
2. Técnicas Industriales diversas
3. Química y Metalurgia
4. Textil y Papel
5. Construcciones fijas
6. Mecánica -Iluminación - Calefacción - Armamento - Voladuras
7. Física
8. Electricidad

<b>Cuadro 7</b>									
<b>Patentes Otorgadas a Titulares Estadounidenses por Área Tecnológica / 1994 - 2003.</b>									
<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>
<b>1994</b>	2,367	352	532	723	60	83	196	174	247
<b>1995</b>	2,198	303	507	666	49	38	213	188	234
<b>1996</b>	2,084	336	464	537	58	47	192	193	257
<b>1997</b>	2,873	458	650	747	60	68	253	256	381
<b>1998</b>	2,060	318	463	458	52	85	169	195	320
<b>1999</b>	2,324	411	515	603	64	35	196	217	283
<b>2000</b>	3,158	799	762	768	59	57	195	182	336
<b>2001</b>	3,237	588	647	1,016	118	106	208	191	363
<b>2002</b>	3,706	783	628	1,122	110	89	249	250	475
<b>2003</b>	3,368	749	644	908	88	82	236	276	385

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

1. Artículos de uso y consumo
2. Técnicas Industriales diversas
3. Química y Metalurgia
4. Textil y Papel
5. Construcciones fijas
6. Mecánica -Iluminación - Calefacción - Armamento - Voladuras
7. Física
8. Electricidad

<b>Cuadro 8</b>									
<b>Patentes Otorgadas por Área Tecnológica / 1994 - 2003.</b>									
<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>
<b>1994</b>	4,367	638	915	1,511	104	205	350	275	369
<b>1995</b>	3,538	527	716	1,150	75	103	310	276	381
<b>1996</b>	3,186	515	667	931	80	94	271	255	373
<b>1997</b>	3,944	660	835	1,169	87	96	336	322	439
<b>1998</b>	3,219	496	691	863	84	140	222	286	437
<b>1999</b>	3,899	750	815	1,191	98	81	297	282	385
<b>2000</b>	5,519	1,602	1,337	1,379	88	104	296	266	447
<b>2001</b>	5,479	1,002	998	1,872	176	193	349	289	600
<b>2002</b>	6,611	1,408	1,155	2,142	155	183	410	428	730
<b>2003</b>	6,008	1,355	1,120	1,753	116	158	362	472	672

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

1. Artículos de uso y consumo
2. Técnicas Industriales diversas
3. Química y Metalurgia
4. Textil y Papel
5. Construcciones fijas
6. Mecánica - Iluminación - Calefacción - Armamento - Voladuras
7. Física
8. Electricidad

Cuadro 9

## Principales Titulares de Patentes en México por País de Origen - 2003

País	Empresa	Patentes	País	Empresa	Patentes	
Alemania	ABBOTT GMBH CO. KG	9	FRANCIA	AVENTIS PHARMA S.A.	14	
	AVENTIS PHARMA DEUTSCHLAND GMBH	10		DEGREMONT	5	
	BASF AKTIENGRSELTSCHAFT	92		INSTITUT FRANCIAS DU PETROLE	12	
	BAYER AKTIENG ESELLSOHAFT	84		L'OREAL	38	
	BROSE FAHR EUGTEILE GMBH CO.	5		LES LABORATOIRES SERVIER	11	
	CARL FRE UDENBERG KG	9		MOLLINEX, S. A.	5	
	CELANESE GMBH	5		PIERRE FABRE MEDICAMENT	5	
	DEGUSSA AG	6		RHODIA CHIMIE	8	
	DEGUSSA-HÜLS AKTIENGE SELLSCHAFT	5		RHONE- POULENC AGRO	6	
	DEUTSCHE THOMSON-BRANDT GMBH	8		RHONE- POULENC RORER S.A.	12	
	DYSTAR TEXTILFARSEN GMBH CO. DEU. AK	5		SAINT- GOBAIN VITRAGE	10	
	FILTERWERK MANN + HUMMEL GMBH	8		SANOFI- SYNTHELABO	21	
	HENKEL KOMMANDITG ESELLSCHAFT ALIF	5		THOMSON LICENSING S. A.	17	
	HOEOHST AKTIENGESELLSCHAFT	9		THOMSON MULTIMEDIA S. A.	10	
	HOEOHST SCHERING AG REVO GMBH	8		SUIZA	CIBA SPECIALTY CHEMICAL HOLDING INC.	40
	LTS LOHMANN THERAPE-SYSTEME GMBH	8			F. HOFFMANN-LA ROCHE AG	32
	MEROK PATENT GESELLSCHAFT MIT BESCHRANKTER	5			GIVAKIDAN ROLIRE (INTERNATIONAL) S.A.	5
	ROCHE DIAGNOSTICS GMBH	9			INVENTIO AG	9
	SCHEING AKTIENGESELLSCHAFT	10			MICHELIN RECHERCHE ET TECHNIQUE S.A	7
	SIEMENS AKTIENGESELLSCHAFT	7	NOVARTIS AG		34	
SMS DEMAG AKTIENGESELLSCHAFT	22	SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLE S.A	30			
WACKER- CHEMIE GMBH	5	TETRA LAVAL HOLDINGS Y FINANCE SA	13			

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

Cuadro 9					
Principales Titulares de Patentes en México por País de Origen - 2003					
País	Empresa	Patentes	País	Empresa	Patentes
<b>Japón</b>	CANON KABUSHIKI KAISHA	9	<b>México</b>	GRUPO BIMBO	14
	EISAICO., LTD.	10		INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO	5
	KABUSHIKI KAISHA TOSHIBA	92		SERVICIOS CONDUMEX S.A. DE C. V.	12
	MATSUSHITA ELECTRIC INDUSTRIAL CO., LTD.	84		UNAM	38
	MEJI SEIKA KAISHA, LTD.	5			
	OTSUKA PHARMACEUTICAL CO., LTD.	9			
	SONY CORPORATION	5			
	<b>Reino Unido</b>	ASTRAZ ENECA LK LIMITED	6		
	BP CHEMICALS LIMITED	5			
	DARWIN DISCOVERY LIMITED	8			
	GLAXO GROUP LIMITED	5			
	RAYCHEM LIMITED	8			
	SMITHKLINE BEECHAM PLC.	5			

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

Cuadro 9

## Principales Titulares de Patentes en México por País de Origen - 2003

País	Empresa	Patentes	País	Empresa	Patentes
Estados Unidos	ABB INC.	8	Estados Unidos	BLICKMAN LABORATORIES INTERNATIONAL, INC	7
	ABBOT LABORATORIES	20		CABOT CORPORATION	10
	ADVANCED ELASTOMER SYSTEMS, L.P.	5		CARRIER CORPORATION	16
	ALCON LABORATORIES INC.	9		CHECK POINT SYSTEM, INC.	7
	ALLIEDSIGNAL INC.	11		CHEVRON CHEMICAL COMPANY LLC.	9
	ALZA CORPORATION	11		COLGATE-PALMOLIVE COMPANY	23
	AMERICAN CYANAMID COMPANY	14		CORNING INCORPORATED	5
	AMGEN INC.	8		CRYONAC, INC.	15
	ARCO CHEMICAL TECHNOLOGY, L.P.	5		CYTEC TECHNOLOGY CORP.	7
	AT&T CORP.	9		DANA CORPORATION	8
	AT&T WIRELESS SERVICES, INC.	6		DART INDUSTRIES INC.	5
	AVENTIS PHARMACEUTICALS PRODUCTS, INC.	5		DEERE & COMPANY	13
	BASF CORPORATION	26		DIEBOLD INCORPORED	5
	BALISCH & LOMB INCORPORATED	11		DISCOVISION ASSOCIATES	9
	BAXTER INTERNATIONAL INC.	20		DOW AGROSCIENCES LLC	5
	BAYER CORPORATION	37		DOW GLOBAL TECHNOLOGIES INC	14
	BECTON, DICKINSON AND COMPANY	10		E. I. DU PONT DE NEMOURS AND COMPANY	65
	BELLSOUTH INTELLECTUAL PROPERTY CORP	9		EASTMAN CHEMICAL COMPANY	15
	BIC CORPORATION	8		EATON CORPORATION	36
	BOEHRINGER INGELHEIM PHARMACEUTICALS INC.	7		ECOLAB INC	18
BRIDGESTONE/ FIRESTONE RESEARCH, INC.	8	ELI LILLY AND COMPANY	18		
BRISTOL MYERS SQUIBB COMPANY	19	EMERSON ELECTRIC CO.	15		

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.



**Cuadro 9**

**Principales Titulares de Patentes en México por País de Origen - 2003**

<b>País</b>	<b>Empresa</b>	<b>Patentes</b>	<b>País</b>	<b>Empresa</b>	<b>Patentes</b>
Estados Unidos	ERICSSON INC	28	Estados Unidos	MCI WORLDCOM, INC.	10
	EXXON CHEMICAL PATENTS INC	39		MERCK & CO., INC	15
	FISHER CONTROLS INTERNATIONAL LLC	8		MINNESOTA MINING & MANUFACTURING CO	40
	G. D. SEARLE CO.	16		MOBIL OIL CORPORATION	5
	GENERAL ELECTRIC COMPANY	28		MONSANTO TECHNOLOGY LLC	7
	GENERAL INSTRUMENT CORPORATION	16		MO ORE NORTH AMERICA, INC.	8
	GENETICS INSTITUTE, LLC	5		MOTOROLA, INC	35
	GPINIL HOLDINGS, INC	6		NATIONAL STARCH AND CHEMICAL INVESTMENT HOLDING CO.	9
	H. B. FULLER LICENSING & FINANCING, INC	5		NORTON COMPANY	9
	HENKEL CORPORATION	6		OWENS-BROCKWAY GLASS CONTANER INC.	7
	HERCULES INCORPORATED	6		OWENS CORNING	7
	HOECHST MARION ROUSSEL, INC.	11		OWENS - ILLINOIS CLOSURE INC.	8
	HUBBELL INCORPORATED	7		PFIZER INC	88
	ICOS CORPORATION	5		PHARMACIAA & UPJOHN COMPANY	14
	ILLINOIS TOOL WORKS INC.	51		PHILLIPS PETROLEUM COMPANY	6
	INTERDIGITAL TECHNOLOGY CORPORATION	6		PPG INDUSTRIES OHIO, INC.	20
	INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CO.	8		PROXAIR TECHNOLOGY, INC.	18
	JOHNSON & JOHNSON	34		QUALCOMM INCORPORED	40
	KIMBERLY CLAK WORLDWIDE, INC.	103		RICHARDN-VICKS, INC	9
	LEVITON MANUFACTURING CO., INC	11		ROHM AND HAAS ASIA, INC	8
MATTEL, INC.	6	ROHM AND HAAS COMPANY	28		
MCI COMMUNICATIONS CORPORATION	7				

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

<b>Cuadro 9</b>						
<b>Principales Titulares de Patentes en México por País de Origen - 2003</b>						
<b>País</b>	<b>Empresa</b>	<b>Patentes</b>	<b>País</b>	<b>Empresa</b>	<b>Patentes</b>	
	S.C. JOHNSON & SON, INC	10		WESTINGHOUSE AIR BRAKE COMPANY	30	
	SCHERING CORPORATION	29		WESTVACO CORPORATION	5	
	SCHNEIDER (USA) INC.	5		WHIRLPOOL CORPORATION	5	
	SHOP VAC CORPORATION	6		WYETH	12	
	SLOAN VALVE COMPANY	6		<b>Estados Unidos</b>	XEROX CORPORATION	38
	SMITHKLINE BEECHAM CORPORATION	14				
	SOLUTIA INC.	6				
	SONOCO DEVELOPMENT, INC	5				
	SQUARE D COMPANY	12				
	TEXACO DEVELOPMENT CORPORATION	5				
	THE COLOROX COMPANY	5				
	THE COCA-COLA COMPANY	9				
	THE DOW CHEMICAL COMPANY	11				
	THE ENSIGN-BICKFORD COMPANY	5				
	THE GILLETTE COMPANY	21				
	THE GOODYEAR TIRE & RUBBER COMPANY	30				
	THE LUBRIZOL CORPORATION	12				
	THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	210				
	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	6				
	THOMSON CONSUMER ELECTRONICS, INC	54				
W.R GRACE & CO. CONN	6					
<b>Estados Unidos</b>	WARNER LAMBERT COMPANY	13				

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

**Cuadro 10****Solicitudes de Modelos de Utilidad por Nacionalidad / Principales Países / 1994 - 2003.**

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>México</b>	<b>Alemania</b>	<b>Estados Unidos</b>	<b>Francia</b>	<b>Italia</b>	<b>Japón</b>	<b>Reino Unido</b>	<b>España</b>	<b>Otros Países</b>
<b>1994</b>	419	325	5	28	3	1	0	2	28	27
<b>1995</b>	413	352	1	19	1	3	2	0	9	26
<b>1996</b>	507	434	6	19	2	1	1	1	8	35
<b>1997</b>	400	349	2	6	0	0	1	0	11	31
<b>1998</b>	379	348	2	11	0	1	0	0	8	9
<b>1999</b>	370	324	0	8	1	0	1	2	16	18
<b>2000</b>	375	331	4	5	0	1	0	1	6	27
<b>2001</b>	468	406	0	18	0	2	0	1	9	32
<b>2002</b>	454	382	1	9	0	4	0	0	5	53
<b>2003</b>	385	338	0	7	0	1	0	0	8	31

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

**Cuadro 11****Solicitudes de Modelos de Utilidad Otorgadas por Nacionalidad del Titular / Principales Países / 1994 - 2003.**

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>México</b>	<b>Alemania</b>	<b>Estados Unidos</b>	<b>Francia</b>	<b>Italia</b>	<b>Japón</b>	<b>Reino Unido</b>	<b>España</b>	<b>Otros Países</b>
<b>1994</b>	140	95	1	12	2	4	0	1	12	13
<b>1995</b>	220	160	4	20	2	1	1	2	12	18
<b>1996</b>	20	16	0	1	0	0	0	0	1	2
<b>1997</b>	64	54	0	1	0	1	0	0	3	5
<b>1998</b>	83	68	0	5	0	1	0	0	2	7
<b>1999</b>	90	62	4	2	0	0	1	0	7	14
<b>2000</b>	106	83	0	3	0	1	0	0	10	9
<b>2001</b>	105	90	0	1	0	0	1	0	5	8
<b>2002</b>	88	71	0	3	0	0	0	1	4	9
<b>2003</b>	89	78	0	2	0	0	0	2	2	5

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

**Cuadro 12****Registro de Modelo de Utilidad Otorgados por Área Tecnológica / 1994 - 2003.**

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>
<b>1994</b>	140	48	50	2	0	18	12	5	5
<b>1995</b>	220	60	80	3	0	34	19	12	12
<b>1996</b>	20	10	4	1	0	2	1	2	0
<b>1997</b>	64	24	16	1	0	6	4	10	3
<b>1998</b>	83	39	22	0	1	8	9	2	2
<b>1999</b>	90	24	28	2	0	12	6	10	8
<b>2000</b>	106	46	31	0	1	5	10	10	3
<b>2001</b>	105	36	35	1	0	8	9	7	9
<b>2002</b>	88	33	23	0	0	5	11	9	7
<b>2003</b>	89	40	20	1	1	8	11	6	2

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

1. Artículos de uso y consumo
2. Técnicas Industriales diversas
3. Química y Metalurgia
4. Textil y Papel
5. Construcciones fijas
6. Mecánica -Iluminación - Calefacción - Armamento - Voladuras
7. Física
8. Electricidad

**Cuadro 13****Registro de Modelo de Utilidad de Mexicanos por Área Tecnológica / 1994 - 2003.**

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>
<b>1994</b>	95	37	36	2	0	9	6	2	3
<b>1995</b>	160	46	54	2	0	28	13	11	6
<b>1996</b>	16	7	3	1	0	2	1	2	0
<b>1997</b>	54	21	13	1	0	6	2	10	1
<b>1998</b>	68	35	17	0	0	8	5	2	1
<b>1999</b>	62	16	23	0	0	10	6	7	0
<b>2000</b>	83	38	23	0	1	4	7	9	1
<b>2001</b>	90	30	31	2	0	7	7	7	6
<b>2002</b>	71	29	16	0	0	5	9	8	4
<b>2003</b>	78	38	16	1	1	8	8	5	1

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

1. Artículos de uso y consumo
2. Técnicas Industriales diversas
3. Química y Metalurgia
4. Textil y Papel
5. Construcciones fijas
6. Mecánica - Iluminación - Calefacción - Armamento - Voladuras
7. Física
8. Electricidad

**Cuadro 14****Solicitudes de Diseño Industrial por Nacionalidad / Principales Países / 1994 - 2003.**

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>México</b>	<b>Alemania</b>	<b>Estados Unidos</b>	<b>Francia</b>	<b>Japón</b>	<b>Reino Unido</b>	<b>Otros Países</b>
<b>1994</b>	1,264	414	15	560	45	39	17	174
<b>1995</b>	1,267	364	28	622	23	45	20	165
<b>1996</b>	1,310	390	24	627	34	43	19	173
<b>1997</b>	1,279	360	23	645	37	28	28	158
<b>1998</b>	1,306	409	41	594	39	49	21	153
<b>1999</b>	1,584	608	23	620	62	49	20	202
<b>2000</b>	1,900	668	52	802	52	66	16	244
<b>2001</b>	1,768	779	25	588	25	82	34	235
<b>2002</b>	1,977	769	34	728	30	49	40	327
<b>2003</b>	1,983	820	37	715	30	83	67	231

Nota: Los diseños industriales incluyen dibujos y modelos

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

**Cuadro 15****Registros de Diseño Industrial por Nacionalidad del Titular / Principales Países / 1994 - 2003.**

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>México</b>	<b>Alemania</b>	<b>Estados Unidos</b>	<b>Francia</b>	<b>Japón</b>	<b>Reino Unido</b>	<b>Otros Países</b>
<b>1994</b>	1,171	359	14	554	24	60	17	143
<b>1995</b>	439	103	7	220	21	20	10	58
<b>1996</b>	574	126	2	304	18	23	8	93
<b>1997</b>	603	139	10	335	8	19	7	85
<b>1998</b>	654	81	14	387	29	35	16	92
<b>1999</b>	1,153	273	27	589	34	35	29	166
<b>2000</b>	1,106	260	26	548	42	48	16	166
<b>2001</b>	1,286	450	26	547	52	40	9	162
<b>2002</b>	1,315	439	32	549	44	52	24	175
<b>2003</b>	1,253	480	17	472	19	68	17	180

Nota: Los diseños industriales incluyen dibujos y modelos

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.



**Cuadro 16****Solicitudes de Marca por Nacionalidad / Principales Países / 1994 - 2003.**

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>México</b>	<b>Alemania</b>	<b>Brasil</b>	<b>España</b>	<b>Estados Unidos</b>	<b>Francia</b>	<b>Italia</b>	<b>Japón</b>	<b>Reino Unido</b>	<b>Suiza</b>	<b>Otros Países</b>
<b>1994</b>	33,803	19,184	651	131	502	8,992	667	353	403	485	498	1,937
<b>1995</b>	30,201	16,152	1,274	161	328	7,505	732	537	445	537	579	1,951
<b>1996</b>	32,336	19,562	956	108	383	7,013	930	273	327	377	520	1,887
<b>1997</b>	35,426	21,497	999	91	491	7,484	887	336	383	574	525	2,159
<b>1998</b>	40,042	24,669	1,206	159	518	8,065	1,067	318	362	702	671	2,305
<b>1999</b>	46,156	29,367	1,461	128	642	8,861	877	372	385	769	789	2,505
<b>2000</b>	59,721	36,698	1,877	301	1,031	11,414	1,234	352	537	1,053	1,248	3,976
<b>2001</b>	61,488	40,236	1,986	313	1,107	9,608	1,219	527	910	809	1,241	3,532
<b>2002</b>	56,237	37,764	1,604	315	876	8,491	997	396	637	653	1,035	3,469
<b>2003</b>	53,724	34,763	1,552	188	772	9,215	916	478	739	568	1,000	3,533

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

**Cuadro 17****Marcas Registradas por Nacionalidad del Titular / Principales Países / 1994 - 2003.**

<b>Año</b>	<b>Total</b>	<b>México</b>	<b>Alemania</b>	<b>Brasil</b>	<b>España</b>	<b>Estados Unidos</b>	<b>Francia</b>	<b>Italia</b>	<b>Japón</b>	<b>Reino Unido</b>	<b>Suiza</b>	<b>Otros Países</b>
<b>1994</b>	33,988	17,985	769	138	505	9,819	775	397	436	554	540	2,070
<b>1995</b>	29,954	15,229	1,090	151	361	8,262	740	476	474	537	571	2,063
<b>1996</b>	25,983	14,562	876	107	333	6,237	782	293	339	347	504	1,603
<b>1997</b>	27,821	16,761	820	74	318	5,925	862	294	282	432	451	1,602
<b>1998</b>	28,062	16,775	828	108	439	6,278	726	282	276	190	463	1,697
<b>1999</b>	40,321	23,242	1,305	144	581	9,087	980	378	465	758	793	2,588
<b>2000</b>	45,483	26,568	1,679	169	789	9,489	1,072	343	432	851	1,056	3,035
<b>2001</b>	47,136	28,404	1,630	284	945	8,837	1,095	395	627	728	1,008	3,183
<b>2002</b>	44,555	26,796	1,669	274	779	7,920	930	369	632	712	1,060	3,414
<b>2003</b>	42,747	26,412	1,407	163	723	7,609	901	426	732	494	918	2,962

Fuente: Anuario de actividades del IMPI 2003.

## **BIBLIOGRAFÍA:**

1. Abarza Jacqueline y Katz Jorge. : "Los Derechos de propiedad intelectual en el Mundo de La OMC." Naciones Unidas. CEPAL- ECLAC. Santiago de Chile. Ene. 2002.
2. Aboites, A., Jaime, Soria L., Manuel. "Innovación propiedad intelectual y estrategias tecnológicas." Universidad Autónoma Metropolitana. Editorial Porrúa. México, 1999.
3. Aboites, Jaime. "Transnacionales e innovación tecnológica en Estados Unidos." en la Revista Comercio Exterior. Septiembre 2000. No. 9 Vol. 50.
4. Alcaraz Ortiz, Eduardo. Artículo: "La globalización económica y los países en desarrollo." (borrador).
5. Aparisi Angela, López Guzmán José. "Especies vegetales transgenicas: entre la biotecnología, la economía y el derecho." en Ballesteros, J. Aparisi, A. "Biotecnología, dignidad y derechos: bases para un dialogo" Editorial Eunsa.
6. Appleyard Dennis, Field Alfred. "Economía Internacional" Editorial Mc Graw-Hill. Cuarta Edición. Colombia 2004.
7. Ballesteros, J. Aparisi, A. "Biotecnología, dignidad y derechos: bases para un dialogo." Editorial Eunsa.
8. Ballesteros Jesús. "Exigencias de la dignidad humana en la biojurídica" en Ballesteros, J. Aparisi, A. "Biotecnología, dignidad y derechos: bases para un dialogo." Editorial Eunsa.
9. Bellver Capella, Vicent. "Las instituciones genéticas en la línea germinal humana y el horizonte de un futuro posthumano"; en Ballesteros, J. Aparisi, A. "Biotecnología, dignidad y derechos: bases para un dialogo" Eunsa.
10. "Bioprospección y Biopiratería". Cuadernos Agrarios. Número 21.
11. Carrasco Pradas Diego A. "Las patentes en biotecnología" en Fundación Universidad-Empresa. "Generación y protección de nuevas tecnologías: patentes e intermediación." Madrid. 1999.
12. Corona Treviño Leonel. "Periodización de las capacidades de innovación tecnológica en México." en Revista Economía Informa #330. Oct de 2004.
13. Correa M. Carlos, Bergel D. Salvador. "Patentes y competencia." Rubinzal Culzoni Editores. Argentina, 1996.
14. Derbez Luis Enesto. "México y el mecanismo de Cooperación Económica Asia Pacífico." En Revista de Comercio Exterior. Oct. 2002. Vol. 52. #10. Pág. 871.

15. Díaz Alvarado, Pablo. "Acumulación de capacidades societales de innovación en las nuevas potencias industriales." en Revista la Comercio Exterior, septiembre 2000 No. 9. Vol. 50.
16. Díaz Mier, Miguel Ángel. "Del GATT a la Organización Mundial de Comercio." Madrid. España. Editorial Síntesis. 1996.
17. Drysdale, Meter y Drake-Brockman, Jane. "Integración económica en Asia oriental y la Ronda de Doha." en Revista Comercio Exterior, Vol. 52 No. 12 diciembre 2002.
18. Focus- GATT. "El acta final de la Ronda de Uruguay." en Revista de Comercio Exterior. México. Junio 1994.
19. Gardiner, Clinton H. "Las patentes en México de 1867 a 1877." en la Revista El trimestre Económico. Vol. XVI, No.64, Octubre – Diciembre.
20. Gazol Sánchez, Antonio. "Los cabos sueltos del APEC." Economía Informa No. 312. Noviembre 2002.
21. González Ana Marta. "La dignidad de la persona, presupuesto de la investigación científica." en Ballesteros, J. Aparisi, A. "Biotecnología, dignidad y derechos: bases para un dialogo" Eunsa.
22. González Marín Ma. Luisa "La Industrialización en México." Textos breves de economía. Instituto de investigaciones económicas. 2002.
23. Guzmán Godoy, Gonzalo. "Las leyes de patentes como elemento de practicas comerciales restrictivas." en la Revista EL FORO. Quinta época, No. 27, Julio-Septiembre. México, 1972.
24. Grace Eric S. "La biotecnología al desnudo: Promesas y realidades." Traducción de David Sempau. Editorial anagrama. España 1997.
25. Ibarrola Quintana, Francisco J. "Necesidad de una nueva ley de patentes para México." en la Revista Mexicana de propiedad industrial y artística. Año V, No. 9, Enero – Jun.
26. Idris, Kamil. "La propiedad Intelectual. Al servicio del crecimiento económico." OMPI, junio 2003.
27. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Informe Anual 2002 y 2003.
28. ----- "Impedimentos para el registro de una marca, aviso o nombre comercial." Noviembre 2001.
29. ----- "Procedimientos contenciosos ante al IMPI. Guía del usuario."

30. Jalife Daher, Mauricio. "Comentarios a la ley de Propiedad Industrial." Editorial. MC. Graw-Hill. México 1998
31. ----- "Marcas, aspectos legales de las marcas en México." Editorial Sista, Quinta Edición. México 2000.
32. ----- "Uso y valor de la propiedad intelectual. Rol estratégico de los derechos intelectuales." Editorial Gasca-sicco. México, 2004.
33. Katz, Jorge. "Cambios en la estructura y comportamiento de aparato productivo latinoamericano en los años 1990: después del <consenso de Washington>, ¿qué?." Naciones Unidas- CEPAL. Serie: desarrollo productivo. Santiago de Chile, enero 2000.
34. ----- "Pasado y presente del comportamiento tecnológico de América Latina." Naciones Unidas- CEPAL. Serie: desarrollo productivo. Santiago de Chile, julio 2000.
35. Khor, Martin. "¿Qué hacemos con la OMC? Un programa de cambios para el comercio global." Encuentro editorial Icaria-Intermón Oxfam.
36. ----- "El saqueo del conocimiento. Propiedad intelectual, biodiversidad tecnológica y desarrollo sostenible." Encuentro editorial Icaria-Intermón Oxfam.
37. Klaus Wener y Hans Weiss "El libro negro de las Marcas" El lado oscuro de las empresas globales." Editorial Sudamericana. Buenos Aires – Argentina 2003
38. "Ley de propiedad industrial. ¡apropiarse de sus inventos!" en Revista Manufactura. Marzo 2004.
39. Luque Olmedo Miguel Ángel. "La protección industrial y los mecanismos empresariales de gestión de la innovación." en Fundación universidad-empresa. "Generación y protección de nuevas tecnologías: patentes e intermediación"
40. Marx, Kart. "La Tecnología del capital. Subsunción formal y Subsunción real del proceso de trabajo al proceso de valorización." (Extractos del manuscrito 1861-1863). Selección y traducción de Bolívar Echeverría, Editorial Itaca. México, 2005.
41. Medina Ramírez Salvador. "La dependencia tecnológica en México." en revista Economía Informa #330. Oct. 2004. Pág. 75.
42. Megías Quiros José Justo. "El valor de la naturaleza frente a la investigación biotecnológica." en Ballesteros, J. Aparisi, A. "Biotecnología, dignidad y derechos: bases para un dialogo" Eunsa.
43. Mendoza Padilla, Claudia A. TESIS: "La protección nacional de las denominaciones de origen y su relación con otros signos distintivos."
44. Money, Pat R. "El siglo ETC. Erosión, transformación tecnológica y concentración corporativa en el siglo 21." Editorial Nordan- Comunidad. 2002.

45. Naciones Unidas. "La función del sistema de patentes en la transmisión de tecnología a los países en desarrollo." Conferencia de las naciones unidas sobre comercio y desarrollo. Ginebra, 1975.
46. Negroponte, Nicholas. "Ser digital." Editorial Océano. México, 1995.
47. OCDE. "Propiedad intelectual, transferencia de tecnología y recursos genéticos." Un estudio de la OCDE sobre practicas y políticas actuales. 1997.
48. "Propiedad intelectual y desarrollo tecnológico." (varios Autores) Monte Ávila Editores. Venezuela, 1991.
49. Penroso Edith T. "La economía del Sistema Internacional de Patentes." Siglo XXI Editores. Edición en Español –corregida y aumentada- 1974; Edición en Inglés 1951.
50. Pérez Miranda, Rafael J. "Las invenciones patentables." en la Revista Alegatos. Nos. 25-26, Sep.-Dic. Ene.-Abr., MEXICO, 1993-1994.
51. Pérez Pineda, Jorge, Vilchés Gambra, Pablo. "Los Derechos de la propiedad intelectual desde la Ronda de Uruguay." en Revista Economía Informa. Número 299. Facultad de Economía. Universidad Nacional Autónoma de México. México. Julio-agosto 2001.
52. Piñón Antillón, Rosa Maria. "Del GATT a la OMC, la economía y comercio mundiales." en Revista de Relaciones Internacionales. Octubre – diciembre, 1995.
53. ----- "Nuevos equilibrios en el poder mundial: la Unión Europea, Estados Unidos, Japón y las economías emergentes."
54. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP). "Cómo lograr que el comercio global sea beneficioso para la gente.", Editorial Eesthscan. New York, EUA 2003.
55. Ramírez Bonilla, Juan J. "Asia Pacífico y los retos de México." en la Revista Comercio Exterior. Vol. 52 No. 10. Octubre 2002.
56. Rancel Medina, David "Tendencias actuales de la propiedad industrial en México." En la Revista de derecho privado. Año 3, No. 9, Sep.-DIC.
57. Revista Innovación y Competitividad: "Inteligencia Competitiva: un factor importante para construir una tradición tecnológica." Año IV No. 13, enero 2004.
58. Reynoso Castillo, Carlos "Invenciones de los trabajadores." En la Revista jurídica de posgrado. Año 1, No. 4, Oct., Nov. y Dic. 1999.
59. Rivas Mira, Fernando A. "Las negociaciones sobre propiedad intelectual en el APEC." en Revista Comercio Exterior, Vol. 52 No. 10. octubre 2002.

60. Rock de Sacristán, Catarina. "La propiedad intelectual en el TLC." en Maria Elena Cardero (compiladora) *Qué ganamos y qué perdimos con el TLC*. Siglo XXI editores.
61. Rodríguez Castillas, Cesar R. "El acuerdo sobre propiedad intelectual en la OMC."
62. Rosas, Maria Cristina: "De Doha a Cancún: logros y desafíos de la Organización Mundial de Comercio." En Comercio Exterior, diciembre 2002.
63. Sepúlveda, Cesar. "El sistema mexicano de propiedad industrial." Editorial Porrúa. México, 1987.
64. Solís, Leopoldo. "Los derechos de propiedad de los factores productivos en México." Instituto investigación Económica y social Lucas Alamán A. C. Octubre 2000.
65. Sosa Pulido Rogelio en su artículo "La reforma de la educación tecnológica ante el reto de la innovación." en la revista Economía Informa # 330 de Oct. 2004.
66. Trápaga Delfin, Yolanda. "La nueva Ronda de Negociaciones de la Organización Mundial de Comercio." en Revista Comercio Exterior. México, Noviembre 2000.
67. Varios autores. "Propiedad intelectual y Desarrollo Tecnológico." Perspectiva actual. Monte Ávila Editores. 1992.
68. Vergara Reyes Delia M. "Aspectos de la Dependencia tecnología de México (Patentes Y Marcas)." Ciencia y Tecnología en México. Impacto, Dependencia y perspectiva. M. G. Preceda. Adrián Chavero (Coord.) IIEc – UNAM. 1989.
69. Villanueva Kurczyn Fernanda Ex Directora de Relaciones Internacionales - IMPI. "Sistema de propiedad intelectual en México: su aplicación en el contexto académico y empresarial." Diplomado a distancia vía satélite. Sep 1999.
70. Villegas Roa, Eunice. "Una propiedad llamada Intelectual, ¿qué es? En Gazol Sánchez Antonio (coord.). Estructura Económica Mundial Actual. UNAM. FE. 2004.

#### **Textos Oficiales de:**

- Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
- Tratado de Libre Comercio -Grupo de los 3.
- Tratado de Libre Comercio México - Costa Rica.
- Tratado de Libre Comercio México – Bolivia.
- Tratado de Libre Comercio México – Nicaragua.
- Tratado de Libre Comercio México – Chile.
- Tratado de Libre Comercio UEM.
- Tratado de Libre Comercio México – Israel.
- Tratado de Libre Comercio Triangulo del Norte.
- Tratado de Libre Comercio México – Asociación Europea Libre Comercio.
- Tratado de Libre Comercio México – Uruguay.
- Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.
- Anexo 1c. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio.

**Hemerografía:**

<b>La Crónica</b>	<b>Economista</b>	<b>Expansión</b>	<b>Financiero</b>
04-Marzo-2005	11-Mayo-2004 26-Mayo-2004 02-Marzo-2005 17-Marzo-2005 29-Marzo-2005 30-Marzo-2005 19-Mayo-2005	11-Mayo-2005 12-Mayo-2005	01-Marzo-2004 22-Junio-2004 30-Junio-2004 31-Junio-2004 02-Julio-2004 14-Julio-2004 28-Julio-2004 2-Agosto-2004 06-Diciembre-2004

<b>La Jornada</b>	<b>Milenio</b>	<b>Reforma</b>	<b>Universal</b>
24-Febrero-2005 13-Abril-2005	19-Enero-2004 18-Enero-2004 17-Marzo-2004 29-Marzo-2004 05-Marzo-2004 14-Abril-2004 19-Abril-2004 20-Abril-2004 21-Abril-2004 23-Abril-2004 28-Abril-2004 30-Abril-2004 06-Mayo-2004 18-Mayo-2004 19-Mayo-2004 20-Mayo-2004 01-Junio-2004 10-Junio-2004 15-Junio-2004 23-Junio-2004 03-Diciembre-2004 06-Enero-2005 18-Enero-2005 26-Enero-2005 27-Enero-2005 02-Febrero-2005 04-Febrero-2005 08-Febrero-2005 10-Mayo-2005	03-Junio-2004 16-Junio-2004 17-Junio-2004 25-Junio-2004 29-Junio-2004 05-Julio-2004 15-Julio-2004 16-Julio-2004 11-Agosto-2004 30-Noviembre-2004 15-Diciembre-2004 21-Febrero-2005 01-Marzo-2005 17-Mayo-2005	01-Abril-2004 07-Abril-2004 15-Abril-2004 21-Julio-2004 22-Julio-2004 03-Mayo-2004 01-Enero-2005 21-Febrero-2005 08-Marzo-2005 09-Marzo-2005 05-Abril-2005 28-Abril-2005 04-Mayo-2005 11-Mayo-2005 23-Mayo-2005 24-Mayo-2005 26-Mayo-2005 31-Mayo-2005 01-Junio-2005 02-Junio-2005



**Páginas Web consultadas:**

- [www.wto.org.com/ spanish](http://www.wto.org.com/spanish) (OMC)
- [www.OMPI.org.com](http://www.OMPI.org.com) (OMPI)
- [www.impi.org.mx](http://www.impi.org.mx)
- [www.cinu.org.mx](http://www.cinu.org.mx) (Centro de información de Naciones Unidas)
- [www.ipr-helpdesk.org](http://www.ipr-helpdesk.org)
- [www.agrodigital.com](http://www.agrodigital.com)

**Participación en los cursos, impartidos por la Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica del IMPI:**

- "El tratado de Cooperación en Materia de Patentes" (11 de julio 2005).
- "Redacción de Patentes" (1 de agosto de 2005).
- "La conservación de Derechos de invenciones" (8 de agosto de 2005).
- "Acceso a recursos genéticos, protección del conocimiento tradicional y propiedad intelectual" (15 de agosto de 2005).